

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 056-2023-2-0251-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD
RED ASISTENCIAL ANCASH
DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA
REGIÓN ANCASH**

**“CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y PAGO
DE SERVICIOS DE CREMACIÓN, INHUMACIÓN, RECOJO
Y TRASLADO DE CADÁVERES DE PACIENTES
FALLECIDOS POR COVID – 19 – RED ASISTENCIAL
ANCASH”**

PERÍODO: 3 DE ABRIL DE 2020 AL 21 DE ENERO DE 2022

TOMO I DE XVI

29 DE AGOSTO DE 2023

LIMA – PERÚ

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 056-2023-2-0251-SCE

“CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y PAGO DE SERVICIOS DE CREMACIÓN, INHUMACIÓN, RECOJO Y TRASLADO DE CADÁVERES DE PACIENTES FALLECIDOS POR COVID – 19 – RED ASISTENCIAL ANCASH”

PERÍODO: 3 DE ABRIL DE 2020 AL 21 DE ENERO DE 2022

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
Durante los años 2020 y 2021, servidores públicos con cargos de confianza de la Red Asistencial Ancash fraccionaron la contratación de los servicios de Cremación, Inhumación, Recojo y Traslado de cadáveres de pacientes fallecidos por COVID - 19, pese a contar con recursos disponibles suficientes, mediante 230 contrataciones por montos menores o iguales a ocho UIT; asimismo uno de los proveedores no cumplía con los requisitos solicitados en los términos de referencia; estableciéndose además condiciones adicionales no previstas en la normativa para la prestación del servicio de inhumación; no incluyéndose dichos servicios en el PAC 2020; asimismo, se evidenció duplicidad en el pago por servicios de cremación e inhumación de cadáveres, denotando que se habría favorecido a los proveedores Caudal Inversiones S.A.C y Martín Alonzo Mendoza Ángeles con contrataciones ascendentes a S/ 5 223 210,00; así como, afectación al estado al haberse comprometido el correcto funcionamiento del Sistema Nacional de Abastecimiento y afectación económica a la entidad por el importe de S/ 11 600,00.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	46
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	47
V. CONCLUSIÓN	47
VI. RECOMENDACIONES	50
VII. APÉNDICES	51

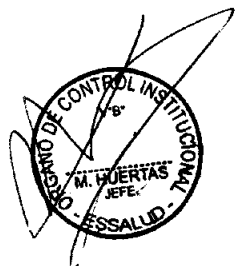
INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 056-2023-2-0251-SCE

“CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y PAGO DE SERVICIOS DE CREMACIÓN, INHUMACIÓN, RECOJO Y TRASLADO DE CADÁVERES DE PACIENTES FALLECIDOS POR COVID – 19 – RED ASISTENCIAL ANCASH”

PERÍODO: 3 DE ABRIL DE 2020 AL 21 DE ENERO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen



El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Seguro Social de Salud - EsSalud, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de EsSalud, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0251-2023-010, iniciado mediante oficio n.º 837-OCI/GCIII-ESSALUD-2023 de 3 de julio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM, “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias aprobadas con Resoluciones de Contraloría n.º 140-2021-CG, 043-2022-CG y 159-2023-CG de 24 de junio de 2021, 24 de febrero de 2022 y 9 de mayo de 2023, respectivamente.



2. Objetivo

Determinar si la contratación, ejecución contractual y pagos por los servicios de cremación, inhumación, recojo y traslado de cadáveres de pacientes fallecidos por COVID – 19 por parte de la Red Asistencial Ancash durante el periodo 2020-2021, se realizó en concordancia con la legislación que regula las contrataciones del Estado y normativa vigente.



3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control



La materia de control del presente servicio de control posterior, se relaciona con el proceso de contratación de los servicios de cremación, inhumación, recojo y traslado de cadáveres de pacientes fallecidos por COVID – 19 por parte de la Red Asistencial Ancash – RAAN, cuya finalidad era contribuir a prevenir y controlar los factores de riesgo de contaminación y diseminación generados por el COVID-19, evitando poner en riesgo la salud de la población, en concordancia con lo dispuesto por la Directiva Sanitaria n.º 087-2020-DIGESA/MINSA “Directiva Sanitaria para el Manejo de Cadáveres por COVID-19”.



En dicho contexto, se identificaron hechos con evidencia de presunta irregularidad relacionados con el fraccionamiento de dichas contrataciones mediante la emisión de 240¹ órdenes de compra por montos menores a 8 UIT, durante los años 2020 y 2021, a pesar de contar con recursos disponibles suficientes en la partida Otros Servicios la cual se incrementó en S/ 4 135 734,00 y S/ 3 237 311,00, respectivamente; no contando con requerimiento del área usuaria evidenciándose que 238 de dichas órdenes de compra consignan como plazo de entrega fechas anteriores a su emisión; evidenciándose que fueron emitidas a fin de regularizar

¹ Durante la ejecución del Servicio de Control Específico se verificó que 10 órdenes de compra correspondientes al año 2020, fueron anuladas.

servicios prestados con anterioridad, los mismos que se llevaron a cabo sin contrato previo y omitiendo la realización de un procedimiento de selección.

Asimismo, el proveedor Caudal Inversiones Sociedad Anónima Cerrada (S.A.C) prestó servicios a la RAAN incumpliendo con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia (TDR) por cuanto al inicio de la contratación carecía de Registro Nacional de Proveedores (RNP); adicionalmente no presentó la autorización sanitaria para el funcionamiento de crematorios emitido por la Dirección Regional de Salud del gobierno Regional de Ancash.

Igualmente, de la revisión de los TDR para la contratación del servicio de inhumación de cadáveres se advirtió que se establecieron requisitos adicionales a los que exige la normativa, para autorizar el funcionamiento de cementerios, con lo cual se limitó la libre concurrencia y mayor participación de postores.

Dichas situaciones habrían favorecido a los proveedores Caudal Inversiones S.A.C. y Martín Alonzo Mendoza Ángeles quienes fueron contratados de manera fraccionada y consecutiva durante dos años por un total de S/ 5 363 910,00², evadiendo la ejecución del procedimiento de selección en el marco de lo establecido por la normativa que regula las contrataciones del Estado, para casos de emergencia, como el presentado a causa del COVID-19; así como, afectación al estado, al haberse comprometido el correcto funcionamiento del sistema nacional de abastecimiento.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 3 de abril de 2020, fecha en que Caudal Inversiones S.A.C prestó el primer servicio de cremación de cadáveres por pacientes fallecidos por COVID-19, hasta el 21 de enero de 2022, fecha en la que se pagó la última de las órdenes de compra emitidas en vía de regularización a favor de Caudal Inversiones S.A.C y Martín Alonzo Mendoza Ángeles.

4. De la entidad o dependencia

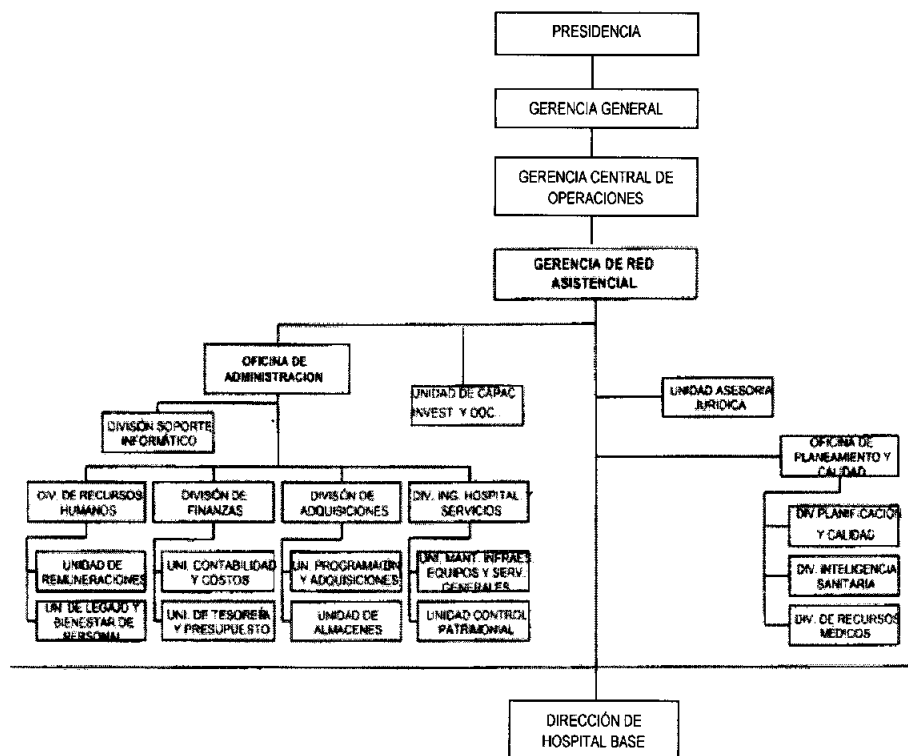
El Seguro Social de Salud (en adelante EsSalud) está adscrito al Sector Trabajo y Promoción del Empleo en el nivel de Gobierno Nacional; siendo un organismo público descentralizado con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable; siendo su finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación; así como, prestaciones económicas y sociales correspondientes al régimen contributivo de la seguridad social en salud.

La Red Asistencial Ancash es una Red Asistencial Tipo B con hospital Base III, cuya estructura orgánica y Reglamento de Organización y Funciones fue aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 116-PE-ESSALUD-2008 de 26 de febrero de 2008.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Red Asistencial Ancash de EsSalud:

² Durante la ejecución del trabajo de campo se verificó que 10 órdenes de compra de los proveedores Caudal Inversiones S.A.C. y Martín Alonzo Mendoza Ángeles emitidas en el año 2020, fueron anuladas; ascendiendo las contrataciones, por los años 2020 y 2021, a Caudal Inversiones S.A.C a S/ 3 564 000,00 y Martín Alonzo Mendoza Ángeles a S/ 1 659 110,00; siendo un total de S/ 5 223 210,00.

GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA RED ASISTENCIAL ANCASH



Fuente: Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 656-PE-ESSALUD-2014 de 31 de diciembre de 2014, modificada mediante Resoluciones de Presidencia Ejecutiva n.° 767-PE-ESSALUD-2015; 141,310,328 y 394-PE-ESSALUD-2016; 055,142,347 y 539-PE-ESSALUD-2018; así como Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 116-PE-ESSALUD-2008.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias aprobadas con Resoluciones de Contraloría n.° 140-2021-CG, 043-2022-CG y 159-2023-CG de 24 de junio de 2021, 24 de febrero de 2022 y 9 de mayo de 2023, respectivamente, así como la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DURANTE LOS AÑOS 2020 Y 2021, SERVIDORES PÚBLICOS CON CARGOS DE CONFIANZA DE LA RED ASISTENCIAL ANCASH FRACCIONARON LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CREMACIÓN, INHUMACIÓN, RECOJO Y TRASLADO DE CADÁVERES DE PACIENTES FALLECIDOS POR COVID – 19, PESE A CONTAR CON RECURSOS DISPONIBLES SUFICIENTES, MEDIANTE 230 CONTRATACIONES POR MONTOS MENORES O IGUALES A OCHO UIT; ASIMISMO UNO DE LOS PROVEEDORES NO CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA; ESTABLECIÉNDOSE ADEMÁS CONDICIONES ADICIONALES NO PREVISTAS EN LA NORMATIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INHUMACIÓN; NO INCLUYENDOSE DICHOS SERVICIOS EN EL PAC 2020; ASIMISMO, SE EVIDENCIÓ DUPLICIDAD EN EL PAGO POR SERVICIOS DE CREMACIÓN E INHUMACIÓN DE CADÁVERES, DENOTANDO QUE SE HABRÍA FAVORECIDO A LOS PROVEEDORES CAUDAL INVERSIONES S.A.C Y MARTÍN ALONZO MENDOZA ÁNGELES CON CONTRATACIONES ASCENDENTES A S/ 5 223 210,00; ASÍ COMO, AFECTACIÓN AL ESTADO AL HABERSE COMPROMETIDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y AFECTACIÓN ECONÓMICA A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 11 600,00.

Como resultado de la revisión de la contratación de los servicios de cremación, inhumación, recojo y traslado de cadáveres de pacientes fallecidos por COVID – 19, durante los años 2020 y 2021, se identificaron hechos con evidencia de presunta irregularidad relacionados con su no inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones (PAC) 2020; así como el fraccionamiento de dichas contrataciones mediante la emisión de 230 órdenes de compra por montos menores a 8 UIT, las mismas que se tramitaron a pesar de no contar con el formato de requerimiento del área usuaria; evidenciándose que 228 de ellas consignaron como plazo de entrega fechas previas a su emisión, habiendo sido emitidas con la finalidad de regularizar los citados servicios prestados con anterioridad, los mismos que se llevaron a cabo sin contrato previo pese a contar con recursos disponibles suficientes en la partida Otros Servicios la cual se incrementó en S/ 4 135 734,00 y S/ 3 237 311,00, durante los años 2020 y 2021, respectivamente; y omitiendo la realización de un procedimiento de selección; asimismo, se habría favorecido al proveedor Caudal Inversiones Sociedad Anónima Cerrada (S.A.C), al haberse contratado pese a que incumplió con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia (TDR) por cuanto al inicio de la contratación no se encontraba registrado en el Registro Nacional de Proveedores (RNP); no presentando la autorización sanitaria para el funcionamiento de crematorios emitido por la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ancash, para prestar el servicio de cremación de cadáveres.

Igualmente, de la revisión de los TDR para la contratación del servicio de inhumación de cadáveres, se advirtió que se establecieron requisitos adicionales a los que exigía el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios aprobado con Decreto Supremo n.º 03-94-SA, modificado por el Decreto Supremo n.º 031-2021-SA publicado el 19 de noviembre de 2021; asimismo, se evidenció que se duplicó el pago por servicios de cremación e inhumación de cadáveres a Caudal Inversiones S.A.C, por el importe de S/11 600,00.

Dichas situaciones habrían generado el favorecimiento a los proveedores Caudal Inversiones S.A.C. (S/ 3 564 000,00) y Martín Alonzo Mendoza Ángeles (S/ 1 659 210,00) por un total de S/ 5 223 210,00, evadiendo la ejecución del procedimiento de selección en el marco de lo establecido por la normativa que regula las contrataciones del Estado, para casos de emergencia, como el presentado a causa del COVID-19; asimismo, se ha ocasionado afectación al estado al haberse comprometido el correcto funcionamiento del Sistema Nacional de Abastecimiento y afectación económica a la entidad por el importe de S/ 11 600,00.

Los hechos presuntamente irregulares se describen a continuación:

Durante los años 2020 y 2021, servidores públicos con cargos de confianza de la Red Asistencial Ancash, pese a contar con recursos disponibles suficientes fraccionaron la contratación de los servicios de cremación, inhumación; así como de recojo y traslado de cadáveres de pacientes fallecidos por COVID – 19, mediante 230 órdenes de compra por montos menores a 8 UIT, de las cuales 228 fueron emitidas para regularizar servicios que fueron prestados en fechas anteriores a su emisión.

Mediante Resolución Ministerial n.º 100-2020-MINSA de 22 de marzo de 2020, se aprobó la Directiva Sanitaria n.º 087-2020-DIGESA/MINSA "Directiva Sanitaria para el Manejo de Cadáveres por COVID-19" (Apéndice n.º 5), la misma que estableció las pautas a seguir para el manejo de cadáveres, cuya causa de defunción haya sido por COVID-19, en la Sala de aislamiento o en la Unidad de Cuidados Críticos; mortuario del establecimiento de salud, vivienda o lugar distinto; así como, los procedimientos a seguir para el retiro del cadáver a fin de ser inhumado o cremado dentro de un plazo máximo de 24 horas, desde el momento en que se certificó su fallecimiento, para evitar el peligro de diseminación que ponga en riesgo la salud pública.

En dicho contexto la Red Asistencial Ancash, en adelante RAAN, durante los años 2020 y 2021, realizó contrataciones para la prestación de los servicios de inhumación, cremación; así como, recojo y traslado de cadáveres de pacientes asegurados que fallecieron a consecuencia del COVID-19, como se detallan a continuación:

Período abril a diciembre de 2020.

De la revisión del Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2020 (Apéndice n.º 6) de la RAAN, se advierte que en las notas de inclusión y exclusión emitidas por el señor Marco Antonio Rodríguez Huayanay, jefe de la División de Adquisiciones de la RAAN (Apéndice n.º 7), no se solicitó al gerente de la RAAN, la inclusión de los servicios de inhumación, cremación; así como de recojo y traslado de cadáveres en el PAC de 2020, no obstante que, desde el 22 de marzo de 2020, el MINSA dispuso la inhumación o cremación de pacientes fallecidos por COVID-19 en un plazo máximo de 24 horas, como medida de prevención sanitaria.

Al respecto, mediante Acta n.º 1 de 5 de julio de 2023 (Apéndice n.º 8), el señor Marco Antonio Rodríguez Huayanay, jefe de la División de Adquisiciones de la RAAN, manifestó a la comisión de control, que *"en el año 2020 EsSalud no tenía programado con código SAP los servicios de cremación, inhumación, recojo y traslado de cadáveres de pacientes fallecidos por COVID-19, ni tampoco términos de referencia estandarizados, pero dado el Estado de Emergencia, las entidades como ESSALUD y OSCE que son las que las que facultan la inclusión en el PAC y el inicio de procesos, no brindaban atención, por lo que nos regimos a la Directiva n.º 087-2020-DIGESA/MINSA "Directiva Sanitaria para Manejo de Cadáveres por COVID-19" y a las normas internas de la Institución, realizando las contrataciones de los citados servicios mediante la Norma para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Seguro Social de Salud – ESSALUD"*.

Asimismo, la señora Juana Majuan Linares, ex jefe (e) de la Unidad de Programación y Adquisiciones de la RAAN, mediante Acta n.º 2 de 6 de julio de 2023, (Apéndice n.º 9), manifestó que: *"en el PAC 2020 no se programaron ya que eran servicios nuevos que no contaban con partida presupuestal, que se dieron a raíz de la Pandemia del COVID-19"*.

Al respecto, es de indicar que los señores Marco Antonio Rodríguez Huayanay Jefe de la División de Adquisiciones y Juana Tomasa Majuan Linares jefe (e) de la unidad de Programación y Adquisiciones de la RAAN, durante el periodo de abril a diciembre de 2020, emitieron 116 órdenes de compra por montos menores a 8 UIT para la contratación de los referidos servicios por un total de S/ 2 626 900,00 a favor de los proveedores Caudal Inversiones S.A.C. con RUC

20478120622, con 81 O/C giradas entre el 3/04/2020 al 31/12/2020 y con el proveedor Martín Alonzo Mendoza Ángeles con RUC 10328703829, con 35 O/C, giradas entre el 7/05/2020 al 15/12/2020. Asimismo, el señor Neil Avalos Laurente, jefe de Unidad de Programación y Adquisiciones de la RAAN, indicó mediante correos electrónicos de fechas 5 y 23 de mayo de 2023, (Apéndice n.º 10) que la analista de compras Jhovana Rojas Álvarez, a través de su correo electrónico jhovana.rojas@essalud.gob.pe, notificó las citadas órdenes de compras a los proveedores pgarcia@lomasdelapaz.com (Caudal Inversiones S.A.C.) y funeraria.mendoza18@outlook.com (Martín Alonzo Mendoza Ángeles), totalizándose las mismas en el resumen siguiente:

CUADRO N° 1

RESUMEN DE ÓRDENES DE COMPRA EMITIDAS DURANTE EL AÑO 2020 PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INHUMACIÓN, CREMACIÓN, RECOJO Y TRASLADO DE CADÁVERES

Descripción del Servicio	Proveedor	Cant.	Importe S/
Contratación del servicio de cremación de cadáveres COVID-19.	Caudal Inversiones S.A.C.	28	628 000,00
Contratación del servicio de inhumación de pacientes fallecidos.	Caudal Inversiones S.A.C.	53	1 125 000,00
Contratación del traslado de pacientes fallecidos por COVID - 19, pertenecientes al hospital III Chimbote.	Mendoza Ángeles, Martín Alonzo	35	873 900,00
Total		116	2 626 900,00

Fuente: Órdenes de Compra extraídas del Systems, Applications, Products in Data Processing (SAP).

Elaborado por: comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Es de indicar que, los señores Marco Antonio Rodríguez Huayanay Jefe de la División de Adquisiciones y Juana Tomasa Majuan Linares jefe (e) de la unidad de Programación y Adquisiciones de la RAAN, del 3 de abril al 31 de diciembre de 2020, emitieron un total de 28 órdenes de compra (Apéndice n.º 11), para la contratación del servicio de cremación de las cuales 26 fueron en vía de regularización por cuanto los servicios fueron prestados en fechas anteriores a su emisión; observándose que 10 de ellas, es decir el 35,7% fueron giradas en el mes de diciembre 2020, para regularizar el servicio de cremación que fue realizado entre los meses de mayo y diciembre de ese año, advirtiéndose que tuvieron una demora de hasta 220 días después de haberse brindado el servicio. La relación de las órdenes de compra emitidas se muestra a continuación:

CUADRO N° 2

ÓRDENES DE COMPRA EMITIDAS DURANTE EL AÑO 2020 A NOMBRE DE CAUDAL INVERSIONES S.A.C. POR EL SERVICIO DE CREMACIÓN DE CADÁVERES DE PACIENTES FALLECIDOS POR COVID-19

N°	Proceso n.°	Orden de Compra				Importe S/	Días de la Regularización
		n°	Fecha	Plazo de Entrega			
				Del	Al		
1	2016U00226	4503549823	03/04/2020	3/04/2020	6/04/2020	7 500,00	0
2	2016U00226	4503564845	20/04/2020	20/04/2020	21/04/2020	20 000,00	0
3	2016U00299	4503580618	6/05/2020	23/04/2020	6/05/2020	25 000,00	13
4	2016U00350	4503583802	13/05/2020	19/04/2020	30/04/2020	25 000,00	24
5	2016U00356	4503584186	14/05/2020	26/04/2020	5/05/2020	25 000,00	18
6	2016U00366	4503587593	20/05/2020	6/05/2020	8/05/2020	25 000,00	14
7	2016U00367	4503588261	21/05/2020	4/05/2020	6/05/2020	25 000,00	17
8	2016U00667	4503649322	25/08/2020	7/06/2020	9/06/2020	25 000,00	79
9	2016U00661	4503649326	25/08/2020	1/06/2020	6/06/2020	25 000,00	85
10	2016U00669	4503649327	25/08/2020	9/06/2020	11/06/2020	25 000,00	77
11	2016U00662	4503649328	25/08/2020	12/06/2020	13/06/2020	25 000,00	74
12	2016U00742	4503661592	21/09/2020	14/06/2020	14/06/2020	15 000,00	99
13	2016U00788	4503675349	13/10/2020	3/05/2020	14/06/2020	25 000,00	163
14	2016U00827	4503695289	23/11/2020	20/06/2020	30/06/2020	28 500,00	156
15	2016U00825	4503695316	23/11/2020	18/07/2020	21/07/2020	19 000,00	128
16	2016U00828	4503695354	23/11/2020	15/06/2020	22/06/2020	28 500,00	161
17	2016U00829	4503695361	23/11/2020	1/07/2020	11/07/2020	28 500,00	145
18	2016U00826	4503695378	23/11/2020	11/07/2020	18/07/2020	28 500,00	135
19	2016U00987	4503712938	21/12/2020	1/09/2020	19/09/2020	26 600,00	111
20	2016U01000	4503713899	22/12/2020	16/05/2020	30/05/2020	12 500,00	220

N°	Proceso n.°	Orden de Compra				Importe S/	Días de la Regularización
		n°	Fecha	Plazo de Entrega			
				Del	Al		
21	2016U01001	4503713951	22/12/2020	16/06/2020	10/09/2020	9 500,00	189
22	2016U00988	4503713983	22/12/2020	19/09/2020	9/11/2020	26 600,00	94
23	2016U00985	4503713999	22/12/2020	2/08/2020	15/08/2020	28 500,00	142
24	2016U00986	4503714000	22/12/2020	2/08/2020	3/09/2020	28 500,00	142
25	2016U00984	4503714123	23/12/2020	25/07/2020	1/08/2020	28 500,00	151
26	2016U00983	4503714124	23/12/2020	2/07/2020	27/07/2020	28 500,00	174
27	2016U01072	4503717315	30/12/2020	12/12/2020	16/12/2020	3 800,00	18
28	2016U01075	4503717590	31/12/2020	16/12/2020	29/12/2020	9 500,00	15
		Total S/				628 000,00	

Fuente: Ordenes de Compra extraídas del Systems, Applications, Products in Data Processing (SAP).

Elaborado por: comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Cabe precisar que la emisión de órdenes de compras, en vías de regularización, se originó para efectos del pago a solicitud del proveedor Caudal Inversiones S.A.C. por el Servicio de Cremación de Cadáveres de Pacientes Fallecidos por Covid-19, prestado durante el año 2020, para lo cual adjuntó a través de 25 Cartas sin números (Apéndice n.°11), las facturas por los citados servicios, conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 3
FACTURAS PRESENTADAS POR PROVEEDOR CAUDAL INVERSIONES S.A.C POR EL SERVICIO DE CREMACIÓN DE
CADÁVERES DE PACIENTES FALLECIDOS POR COVID-19

N°	Proceso n.°	Orden de Compra		Factura					Comentario de la comisión
		n.°	Fecha	Tipo y número de documento	Fecha del documento	N°	Fecha	Importe S/	
1	2016U00299	4503580618	6/05/2020	Carta s/n	23/04/2020	E001-41	23/04/2020	25 000,00	La regularización queda evidenciada en la fecha de emisión de la factura que es antes de la fecha de emisión de la orden de compra
2	2016U00350	4503583802	13/05/2020	No se evidencia	--	E001-47	30/04/2020	25 000,00	
3	2016U00356	4503584186	14/05/2020	Carta s/n	13/05/2020	E001-80	12/05/2020	25 000,00	
4	2016U00366	4503587593	20/05/2020	Carta s/n	18/05/2020	E001-84	16/05/2020	25 000,00	
5	2016U00367	4503588261	21/05/2020	Carta s/n	18/05/2020	E001-82	16/05/2020	25 000,00	
6	2016U00667	4503649322	25/08/2020	Carta s/n	29/07/2020	E001-228	29/07/2020	25 000,00	
7	2016U00661	4503649326	25/08/2020	Carta s/n	29/07/2020	E001-227	29/07/2020	25 000,00	
8	2016U00669	4503649327	25/08/2020	Carta s/n	29/07/2020	E001-229	29/07/2020	25 000,00	
9	2016U00662	4503649328	25/08/2020	Carta s/n	29/07/2020	E001-230	29/07/2020	25 000,00	
10	2016U00742	4503661592	21/09/2020	Carta s/n	24/08/2020	E001-274	24/08/2020	15 000,00	
11	2016U00788	4503675349	13/10/2020	Carta s/n	24/08/2020	E001-273	24/08/2020	25 000,00	
12	2016U00827	4503695289	23/11/2020	Carta s/n	8/10/2020	E001-320	2/10/2020	28 500,00	
13	2016U00825	4503695316	23/11/2020	Carta s/n	8/10/2020	E001-324	2/10/2020	19 000,00	
14	2016U00828	4503695354	23/11/2020	Carta s/n	8/10/2020	E001-319	2/10/2020	28 500,00	
15	2016U00829	4503695361	23/11/2020	Carta s/n	8/10/2020	E001-321	2/10/2020	28 500,00	
16	2016U00826	4503695378	23/11/2020	Carta s/n	8/10/2020	E001-323	2/10/2020	28 500,00	
17	2016U00987	4503712938	21/12/2020	Carta s/n	21/12/2020	E001-415	21/12/2020	26 600,00	
18	2016U01000	4503713899	22/12/2020	Carta s/n	18/12/2020	E001-383	17/12/2020	12 500,00	
19	2016U01001	4503713951	22/12/2020	Carta s/n	18/12/2020	E001-384	17/12/2020	9 500,00	
20	2016U00988	4503713983	22/12/2020	Carta s/n	16/12/2020	E001-371	15/12/2020	26 600,00	
21	2016U00985	4503713999	22/12/2020	Carta s/n	16/12/2020	E001-368	15/12/2020	28 500,00	
22	2016U00986	4503714000	22/12/2020	Carta s/n	16/12/2020	E001-369	15/12/2020	28 500,00	
23	2016U00984	4503714123	23/12/2020	Carta s/n	16/12/2020	E001-367	15/12/2020	28 500,00	
24	2016U00983	4503714124	23/12/2020	Carta s/n	16/12/2020	E001-366	15/12/2020	28 500,00	
25	2016U01072	4503717315	30/12/2020	Carta s/n	21/12/2020	E001-411	19/12/2020	3 800,00	
26	2016U01075	4503717590	31/12/2020	Carta s/n	4/01/2021	E001-417	31/12/2020	9 500,00	La factura data del 31/12/2020, pero detalla servicios prestados del 16 y 29/12/2020.

Fuente: Expedientes de contratación.

Elaborado por: comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Del cuadro precedente, se advierte que la orden de compra n.° 4503583802, no fue sustentada mediante documento que acredite que el proveedor Caudal Inversiones S.A.C. ingresó mediante documento alguno la factura para el cobro de los servicios de cremación, lo que fue corroborado por el ing. Neil Ávalos Laurente Jefe de Unidad de Programación y Adquisiciones de la RAAN

quien mediante oficio n.° 002-UPyA-DA-OADM-GRAAN-ESSALUD-2023 de 10 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 12**), manifestó sobre el particular que *"en el expediente solo obra la factura"*.

De otro lado, de acuerdo a los registros consignados en el Sistema de Administración Documentaria, en adelante (SIAD), se evidencia que las cartas presentadas por los proveedores para el requerimiento de pago y facturas detalladas en el cuadro precedente, fueron ingresadas por la mesa de partes de la RAAN y derivadas a la jefatura de la Oficina de Administración, encargada a los señores Roger Arcadio Silupú Ramírez (hasta el 29 de mayo de 2020) y Augusto Salvador Vásquez Cabanillas (desde el 1 de junio de 2020 al 16 de diciembre de 2021), proveyéndolas para su atención y trámite, con la indicación: *"solicita conformidad de servicio de cremaciones"*, al señor Víctor Alejandro Capristán Vásquez, jefe de la Unidad de Control Patrimonial, quien tenía como encargo a través de Memorando n.° 027-OADM-GRAAN-ESSALUD-2020 de 14 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 13**), el de *supervisar el servicio de traslado de cadáveres que realiza la funeraria y la inhumación y/o cremación que ejecuta el cementerio respecto de los asegurados fallecidos en el interior del Hospital III de Chimbote o en sus domicilios*; observando cumplimiento de los procedimientos establecidos en la Directiva Sanitaria n.° 087-2020-DIGESA/MINSA "Directiva Sanitaria para el Manejo de Cadáveres por Covid-19", teniendo que remitir, cada 10 días, a la Oficina de Administración un informe detallado, a fin de que ésta lo derive a la Dirección del citado Hospital, para que emita la conformidad de los citados servicios, documento que fue de conocimiento de la División de Adquisiciones y de la Dirección del Hospital III Chimbote.

El señor Víctor Alejandro Capristán Vásquez luego de verificar la documentación remitida por el proveedor de acuerdo a los términos de referencia y que el fallecido se encontrara en el sistema de consulta de acreditación de EsSalud, con la indicación: *"revisión de idoneidad del protocolo de cadáveres COVID-19, para su cremación"* remitía su informe a la jefatura de la oficina de Administración a cargo de los referidos servidores públicos con cargo de confianza, quienes con la indicación: *"Revisión de idoneidad del protocolo del servicio de conservación de cadáveres COVID-19 para su cremación"* lo derivaban a la división de Adquisiciones a cargo del señor Marco Antonio Rodríguez Huayanay, quien a pesar de la prohibición establecida en los numerales 7.1.11 y 7.1.12 de la directiva de gerencia general n.° 15-GCL-ESSALUD-2019 V.01, respecto a no dar trámite a requerimientos que presenten indicios de fraccionamiento y que además tenían la finalidad de regularizar contrataciones de servicios ya ejecutados y/o en ejecución; lo remitió, con la indicación: *"solicito conformidad de servicio"* al médico Oswaldo García Torres director (e) del Hospital III Chimbote de la RAAN, en su calidad de área usuaria.

Es de indicar que, el médico Oswaldo García Torres en su condición de ex director (e) del Hospital III Chimbote de la RAAN, como área usuaria, manifestó mediante Acta n.° 3 de fecha 6 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 14**), que *"no elaboró los términos de referencia de los servicios de cremación e inhumación de cadáveres de pacientes fallecidos por COVID-19, pero que la unidad de Adquisiciones de la RAAN le alcanzó los TDR ya elaborados para su visado (...)"*. De lo expuesto se tiene que los TDR (**Apéndice n.° 15**) le fueron alcanzados por el señor Marco Antonio Rodríguez Huayanay, encargado de las contrataciones de los referidos servicios; asimismo, no obstante, la prohibición expresa de regularizar servicios que ya habían sido ejecutados, suscribió los respectivos Formatos de Conformidad de Servicios, (**Apéndice n.° 16**) con la indicación: *"se remite conformidad de servicio de cremación"* a la jefatura de la Oficina de Administración, encargada a los señores Roger Arcadio Silupú Ramírez (hasta el 29 de mayo de 2020) y Augusto Salvador Vásquez Cabanillas (desde el 1 de junio de 2020), quienes en el período que les corresponde, consignaron la indicación: *"conformidad de servicio de cremación de pacientes fallecidos por COVID-19"*, remitiendo los mismos a la División de Adquisiciones a cargo del señor Marco Antonio Rodríguez Huayanay, quien luego de la revisión correspondiente lo remitió al área de Finanzas, para el pago del servicio, mediante cuaderno de cargos.

Sumado a ello, el mismo proveedor Caudal Inversiones S.A.C. brindó el servicio de inhumación de Cadáveres de Pacientes Fallecidos por Covid-19, entre abril y diciembre de ese año, emitiendo un total de 53 órdenes (Apéndice n.º 17), del 18 de setiembre a 31 de diciembre de 2020, las cuales fueron en vía de regularización, por cuanto los servicios se prestaron en fechas anteriores a su emisión; observándose que 51 de ellas, es decir el 96,2% se emitieron en el mes de diciembre 2020, para regularizar servicios prestados hasta 238 días después.

CUADRO N° 4
ÓRDENES DE COMPRA EMITIDAS DE SETIEMBRE A DICIEMBRE DE 2020 A NOMBRE DE CAUDAL
INVERSIONES S.A.C. POR EL SERVICIO DE INHUMACIÓN DE CADÁVERES DE PACIENTES
FALLECIDOS POR COVID-19

N.º	Proceso n.º	Orden de Compra n.º	Fecha	Plazo de Entrega		Importe S/	Días de la Regularización
				Del	Al		
1	2016U00714	4503661169	18/09/2020	4/06/2020	10/06/2020	30 000,00	106
2	2016U00713	4503661189	18/09/2020	29/04/2020	2/06/2020	30 000,00	142
3	2016U00947	4503709903	16/12/2020	5/05/2020	3/06/2020	27 000,00	225
4	2016U00948	4503709962	16/12/2020	6/06/2020	12/06/2020	27 000,00	193
5	2016U00949	4503709970	16/12/2020	11/06/2020	16/06/2020	30 000,00	188
6	2016U00950	4503709976	16/12/2020	31/05/2020	9/06/2020	30 000,00	199
7	2016U00977	4503712372	19/12/2020	28/06/2020	3/07/2020	24 000,00	174
8	2016U00975	4503712377	19/12/2020	17/06/2020	23/06/2020	24 000,00	185
9	2016U00974	4503712378	19/12/2020	5/07/2020	8/07/2020	24 000,00	167
10	2016U00981	4503712379	19/12/2020	15/06/2020	17/06/2020	24 000,00	187
11	2016U00978	4503712381	19/12/2020	25/06/2020	30/06/2020	24 000,00	177
12	2016U00979	4503712382	19/12/2020	21/06/2020	25/06/2020	24 000,00	181
13	2016U00976	4503712383	19/12/2020	2/07/2020	6/07/2020	24 000,00	170
14	2016U00991	4503712384	19/12/2020	8/08/2020	29/08/2020	21 600,00	133
15	2016U01003	4503712837	21/12/2020	22/06/2020	4/09/2020	14 400,00	182
16	2016U01017	4503713129	21/12/2020	30/06/2020	2/07/2020	2 400,00	174
17	2016U01009	4503713140	21/12/2020	21/06/2020	27/06/2020	7 200,00	183
18	2016U01071	4503713144	21/12/2020	8/11/2020	30/11/2020	24 000,00	43
19	2016U01013	4503713159	21/12/2020	9/12/2020	13/12/2020	24 000,00	12
20	2016U01015	4503713169	21/12/2020	13/12/2020	15/12/2020	4 800,00	8
21	2016U01016	4503713326	22/12/2020	9/05/2020	15/06/2020	30 000,00	227
22	2016U01018	4503713340	22/12/2020	25/05/2020	30/05/2020	30 000,00	211
23	2016U01019	4503713747	22/12/2020	30/04/2020	28/05/2020	9 000,00	236
24	2016U01021	4503713793	22/12/2020	7/12/2020	9/12/2020	7 200,00	15
25	2016U01022	4503713798	22/12/2020	22/05/2020	27/05/2020	30 000,00	214
26	2016U01023	4503713806	22/12/2020	29/06/2020	3/11/2020	4 800,00	176
27	2016U01024	4503713817	22/12/2020	28/05/2020	28/06/2020	18 000,00	208
28	2016U01025	4503713830	22/12/2020	3/11/2020	23/11/2020	4 800,00	49
29	2016U00993	4503713990	22/12/2020	16/06/2020	11/08/2020	24 000,00	189
30	2016U00990	4503713991	22/12/2020	7/07/2020	2/08/2020	24 000,00	168
31	2016U00973	4503713992	22/12/2020	10/07/2020	17/07/2020	24 000,00	165
32	2016U00968	4503714107	23/12/2020	24/07/2020	30/07/2020	24 000,00	152
33	2016U00969	4503714108	23/12/2020	22/07/2020	25/07/2020	24 000,00	154
34	2016U00992	4503714109	23/12/2020	19/09/2020	3/10/2020	24 000,00	95
35	2016U00964	4503714111	23/12/2020	9/08/2020	14/08/2020	24 000,00	136
36	2016U00972	4503714112	23/12/2020	16/07/2020	20/07/2020	24 000,00	160
37	2016U00973	4503714113	23/12/2020	7/07/2020	11/07/2020	24 000,00	169
38	2016U00967	4503714114	23/12/2020	29/07/2020	2/08/2020	24 000,00	147
39	2016U00982	4503714115	23/12/2020	29/08/2020	9/09/2020	21 600,00	116
40	2016U00963	4503714116	23/12/2020	14/08/2020	22/08/2020	24 000,00	131
41	2016U00995	4503714121	23/12/2020	4/09/2020	18/09/2020	21 600,00	110
42	2016U00971	4503714125	23/12/2020	18/07/2020	23/07/2020	24 000,00	158
43	2016U00962	4503714127	23/12/2020	23/08/2020	31/08/2020	24 000,00	122

N.º	Proceso n.º	Orden de Compra n.º	Fecha	Plazo de Entrega		Importe S/	Días de la Regularización
				Del	Al		
44	2016U00994	4503714128	23/12/2020	3/10/2020	26/10/2020	24 000,00	81
45	2016U00989	4503714129	23/12/2020	3/11/2020	23/11/2020	24 000,00	50
46	2016U00966	4503714591	23/12/2020	2/08/2020	5/08/2020	24 000,00	143
47	2016U00965	4503714602	23/12/2020	4/08/2020	10/08/2020	24 000,00	141
48	2016U01002	4503714622	23/12/2020	2/05/2020	15/06/2020	18 000,00	235
49	2016U01008	4503717254	30/12/2020	20/08/2020	7/11/2020	19 200,00	132
50	2016U01007	4503717328	30/12/2020	17/08/2020	29/08/2020	7 200,00	135
51	2016U01073	4503717531	31/12/2020	20/12/2020	23/12/2020	24 000,00	11
52	2016U01004	4503717554	31/12/2020	7/05/2020	11/06/2020	12 000,00	238
53	2016U01076	4503717588	31/12/2020	23/12/2020	29/12/2020	19 200,00	8
Total S/						1 125 000,00	

Fuente: Órdenes de Compra extraídas del Systems, Applications, Products in Data Processing (SAP).

Elaborado por: comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Cabe precisar que la emisión de las órdenes de compras, en vías de regularización, se originó por el requerimiento del proveedor Caudal Inversiones S.A.C. quien solicitó el pago de los Servicios de Inhumación de Cadáveres de Pacientes Fallecidos por Covid-19, prestados durante el año 2020, para lo cual presentó cartas adjuntando las facturas (Apéndice n.º17), conforme al detalle siguiente:

CUADRO N.º 5
FACTURAS PRESENTADAS POR PROVEEDOR CAUDAL INVERSIONES S.A.C POR EL SERVICIO DE INHUMACIÓN DE CADÁVERES DE PACIENTES FALLECIDOS POR COVID-19

N.º	Proceso n.º	Orden de Compra		Factura					Comentario de la comisión
		n.º	Fecha	Tipo y número de documento	Fecha de ingreso del documento	N.º	Fecha	Importe S/	
1	2016U00714	4503661169	18/09/2020	Carta s/n	24/08/2020	E001-272	22/08/2020	30 000,00	La regularización queda evidenciada en la fecha de emisión de la factura que es antes de la fecha de emisión de la orden de compra
2	2016U00713	4503661189	18/09/2020	Carta s/n	24/08/2020	E001-271	22/08/2020	30 000,00	
3	2016U00947	4503709903	16/12/2020	Carta s/n	25/11/2020	E001-337	24/11/2020	27 000,00	
4	2016U00948	4503709962	16/12/2020	Carta s/n	25/11/2020	E001-339	24/11/2020	27 000,00	
5	2016U00949	4503709970	16/12/2020	Carta s/n	25/11/2020	E001-340	24/11/2020	30 000,00	
6	2016U00950	4503709976	16/12/2020	Carta s/n	25/11/2020	E001-338	24/11/2020	30 000,00	
7	2016U00977	4503712372	19/12/2020	Carta s/n	10/12/2020	E001-346	10/12/2020	24 000,00	
8	2016U00975	4503712377	19/12/2020	Carta s/n	10/12/2020	E001-349	10/12/2020	24 000,00	
9	2016U00974	4503712378	19/12/2020	Carta s/n	10/12/2020	E001-348	10/12/2020	24 000,00	
10	2016U00981	4503712379	19/12/2020	Carta s/n	10/12/2020	E001-342	10/12/2020	24 000,00	
11	2016U00978	4503712381	19/12/2020	Carta s/n	10/12/2020	E001-345	10/12/2020	24 000,00	
12	2016U00979	4503712382	19/12/2020	Carta s/n	10/12/2020	E001-344	10/12/2020	24 000,00	
13	2016U00976	4503712383	19/12/2020	Carta s/n	10/12/2020	E001-347	10/12/2020	24 000,00	
14	2016U00991	4503712384	19/12/2020	Carta s/n	16/12/2020	E001-374	16/12/2020	21 600,00	
15	2016U01003	4503712837	21/12/2020	Carta s/n	18/12/2020	E001-386	17/12/2020	14 400,00	
16	2016U01017	4503713129	21/12/2020	Carta s/n	29/12/2020	E001-414	19/12/2020	2 400,00	
17	2016U01009	4503713140	21/12/2020	Carta s/n	29/12/2020	E001-413	19/12/2020	7 200,00	
18	2016U01071	4503713144	21/12/2020	No se evidencia	--	E001-393	17/12/2020	24 000,00	
19	2016U01013	4503713159	21/12/2020	Carta s/n	18/12/2020	E001-396	17/12/2020	24 000,00	
20	2016U01015	4503713169	21/12/2020	Carta s/n	18/12/2020	E001-398	17/12/2020	4 800,00	
21	2016U01016	4503713326	22/12/2020	Carta s/n	18/12/2020	E001-399	17/12/2020	30 000,00	
22	2016U01018	4503713340	22/12/2020	Carta s/n	18/12/2020	E001-401	17/12/2020	30 000,00	
23	2016U01019	4503713747	22/12/2020	Carta s/n	18/12/2020	E001-402	17/12/2020	9 000,00	
24	2016U01021	4503713793	22/12/2020	Carta s/n	18/12/2020	E001-404	17/12/2020	7 200,00	
25	2016U01022	4503713798	22/12/2020	Carta s/n	18/12/2020	E001-405	17/12/2020	30 000,00	
26	2016U01023	4503713806	22/12/2020	Carta s/n	18/12/2020	E001-406	18/12/2020	4 800,00	
27	2016U01024	4503713817	22/12/2020	Carta s/n	18/12/2020	E001-407	18/12/2020	18 000,00	
28	2016U01025	4503713830	22/12/2020	Carta s/n	18/12/2020	E001-408	18/12/2020	4 800,00	
29	2016U00993	4503713990	22/12/2020	Carta s/n	16/12/2020	E001-376	16/12/2020	24 000,00	
30	2016U00990	4503713991	22/12/2020	Carta s/n	16/12/2020	E001-373	16/12/2020	24 000,00	
31	2016U00973	4503713992	22/12/2020	Carta s/n	14/12/2020	E001-353	12/12/2020	24 000,00	
32	2016U00968	4503714107	23/12/2020	Carta s/n	14/12/2020	E001-358	14/12/2020	24 000,00	
33	2016U00969	4503714108	23/12/2020	Carta s/n	15/12/2020	E001-357	14/12/2020	24 000,00	
34	2016U00992	4503714109	23/12/2020	Carta s/n	16/12/2020	E001-375	16/12/2020	24 000,00	
35	2016U00964	4503714111	23/12/2020	Carta s/n	14/12/2020	E001-362	14/12/2020	24 000,00	

N°	Proceso n.º	Orden de Compra		Tipo y número de documento	Fecha de ingreso del documento	Factura			Comentario de la comisión
		n.º	Fecha			N°	Fecha	Importe S/	
36	2016U00972	4503714112	23/12/2020	Carta s/n	14/12/2020	E001-354	12/12/2020	24 000,00	
37	2016U00973	4503714113	23/12/2020	Carta s/n	14/12/2020	E001-352	12/12/2020	24 000,00	
38	2016U00967	4503714114	23/12/2020	Carta s/n	14/12/2020	E001-359	14/12/2020	24 000,00	
39	2016U00982	4503714115	23/12/2020	Carta s/n	16/12/2020	E001-365	14/12/2020	21 600,00	
40	2016U00963	4503714116	23/12/2020	Carta s/n	16/12/2020	E001-363	14/12/2020	24 000,00	
41	2016U00995	4503714121	23/12/2020	Carta s/n	16/12/2020	E001-378	16/12/2020	21 600,00	
42	2016U00971	4503714125	23/12/2020	Carta s/n	14/12/2020	E001-355	12/12/2020	24 000,00	
43	2016U00962	4503714127	23/12/2020	Carta s/n	16/12/2020	E001-364	14/12/2020	24 000,00	
44	2016U00994	4503714128	23/12/2020	Carta s/n	16/12/2020	E001-377	16/12/2020	24 000,00	
45	2016U00989	4503714129	23/12/2020	Carta s/n	16/12/2020	E001-372	15/12/2020	24 000,00	
46	2016U00966	4503714591	23/12/2020	Carta s/n	14/12/2020	E001-360	14/12/2020	24 000,00	
47	2016U00965	4503714602	23/12/2020	Carta s/n	14/12/2020	E001-361	14/12/2020	24 000,00	
48	2016U01002	4503714622	23/12/2020	Carta s/n	18/12/2020	E001-385	17/12/2020	18 000,00	
49	2016U01008	4503717254	30/12/2020	Carta s/n	29/12/2020	E001-412	19/12/2020	19 200,00	
50	2016U01007	4503717328	30/12/2020	Carta s/n	18/12/2020	E001-390	17/12/2020	7 200,00	
51	2016U01073	4503717531	31/12/2020	Carta s/n	4/01/2021	E001-418	31/12/2020	24 000,00	La factura data del 31/12/2020, pero detalla servicios prestados entre el 18 y 26/12/2020.
52	2016U01004	4503717554	31/12/2020	Carta s/n	18/12/2020	E001-387	17/12/2020	12 000,00	La regularización queda evidenciada en la fecha de emisión de la factura que es antes de la fecha de emisión de la orden de compra
53	2016U01076	4503717588	31/12/2020	Carta s/n	4/1/2021	E001-419	31/12/2020	19 200,00	La factura data del 31/12/2020, pero detalla servicios prestados entre el 23 y 28/12/2020.

Fuente: Expedientes de contratación.

Elaborado por: comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Del cuadro precedente, se advierte que la orden de compra n.º 4503713144, no fue sustentada mediante documento que acredite que el proveedor Caudal Inversiones S.A.C. ingresó mediante documento alguno la factura para el cobro de los servicios de cremación, lo que fue corroborado por el ing. Neil Ávalos Laurente Jefe de Unidad de Programación y Adquisiciones de la RAAN quien mediante oficio n.º 002-UPyA-DA-OADM-GRAAN-ESSALUD-2023 de 10 de julio de 2023 (Apéndice n.º 12), manifestó sobre el particular que "en el expediente solo obra la factura".

Al respecto, de acuerdo a los registros consignados en el SIAD, se evidencia que las solicitudes de requerimiento de pago y facturas detalladas en el cuadro precedente fueron ingresadas por el proveedor a la mesa de partes de la RAAN, para ser derivadas a la jefatura de la Oficina de Administración, encargada a los señores Roger Arcadio Silupú Ramírez (hasta el 29 de mayo de 2020) y Augusto Salvador Vásquez Cabanillas (desde el 1 de junio de 2020), quienes con la indicación: "solicita conformidad de servicio de inhumación pacientes fallecidos COVID-19" las proveyeron para atención del señor Víctor Alejandro Capristán Vásquez encargado de la supervisión del servicio de inhumación, según memorando n.º 027-OADM-GRAAN-ESSALUD-2020 de 14 de abril de 2020, quien luego de verificar la documentación remitida por el proveedor

y que el fallecido se encontrara en el sistema de consulta de acreditación de EsSalud, con la indicación: "revisión de idoneidad del protocolo del servicio de conservación de cadáveres COVID-19, para su inhumación" remitía su informe con la indicación: "Revisión de idoneidad del protocolo del servicio de conservación de cadáveres COVID-19 para su inhumación", a la jefatura de la Oficina de Administración, a cargo de los citados servidores públicos quienes inobservando la prohibición establecida en los numerales 7.1.11 y 7.1.12 de la Directiva de Gerencia General n.º 15-GCL-ESSALUD-2019 V.01, respecto a no dar trámite a requerimientos que presenten indicios de fraccionamiento y que además tenían la finalidad de regularizar contrataciones de servicios ya ejecutados y/o en ejecución los derivaban a la División de Adquisiciones a cargo del señor Marco Antonio Rodríguez Huayanay; quien a su vez los remitía al médico Oswaldo García Torres director (e) del Hospital III Chimbote la RAAN, en su calidad de área usuaria, con la indicación: "se remite expediente para la conformidad de servicio de inhumación".

El referido director, no obstante la prohibición expresa de regularizar servicios que ya habían sido ejecutados, emitió los respectivos Formato de Conformidad de Servicios, con la indicación: "se remite formato de conformidad de servicio de inhumación de pacientes fallecidos por COVID-19" a la jefatura de la Oficina de Administración, encargada a los señores Roger Arcadio Silupú Ramírez (hasta el 29 de mayo de 2020) y Augusto Salvador Vásquez Cabanillas (desde el 1 de junio de 2020), con la indicación: "conformidad del servicio de inhumación pacientes fallecidos por COVID-19", derivando el jefe de Administración a la División de Adquisiciones a cargo del señor Marco Antonio Rodríguez Huayanay, quien luego de la revisión correspondiente lo remitió al área de Finanzas, para el respectivo pago al proveedor, mediante cuaderno de cargos.

Con relación al proveedor Mendoza Ángeles Martín Alonzo, durante el periodo de abril a diciembre de 2020, brindó el servicio de recojo y traslado de Cadáveres de Pacientes Fallecidos por Covid-19 emitiendo de 21 de mayo a 29 de diciembre de 2020, un total de 35 órdenes de compra (Apéndice n.º 18) en vía de regularización, por cuanto los servicios fueron prestados en fechas anteriores a su emisión; observándose que 18 de ellas, es decir el 51,4% fueron emitidas en el mes de diciembre 2020, para regularizar servicios prestados entre junio y diciembre de ese año, hasta 193 días después.

CUADRO N.º 6

ÓRDENES DE COMPRA EMITIDAS DURANTE EL AÑO 2020 A NOMBRE DE MENDOZA ANGELES MARTÍN ALONZO POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CADÁVERES DE PACIENTES FALLECIDOS POR COVID-19

N.º	Proceso n.º	Orden de Compra n.º	Fecha	Plazo de Entrega		Importe S/	Días de la Regularización
				Del	Al		
1	2016U00371	4503588264	21/05/2020	7/05/2020	10/05/2020	22,500,00	14
2	2016U00370	4503588265	21/05/2020	4/05/2020	7/05/2020	22,500,00	17
3	2016U00387	4503591755	27/05/2020	30/04/2020	3/05/2020	17,000,00	27
4	2016U00452	4503599101	9/06/2020	10/05/2020	14/05/2020	22,500,00	30
5	2016U00609	4503643843	14/08/2020	27/05/2020	29/05/2020	22,500,00	79
6	2016U00613	4503643848	14/08/2020	12/05/2020	18/05/2020	22,500,00	94
7	2016U00610	4503643853	14/08/2020	17/05/2020	21/05/2020	22,500,00	89
8	2016U00612	4503643858	14/08/2020	1/06/2020	6/06/2020	30,000,00	74
9	2016U00615	4503649844	26/08/2020	24/05/2020	27/05/2020	26,700,00	94
10	2016U00623	4503649916	26/08/2020	1/06/2020	6/06/2020	30,000,00	86
11	2016U00617	4503650105	26/08/2020	22/05/2020	25/05/2020	22,500,00	96
12	2016U00616	4503650122	26/08/2020	28/05/2020	1/06/2020	24,000,00	90
13	2016U00760	4503664720	25/09/2020	18/06/2020	23/06/2020	30,000,00	99
14	2016U00759	4503664724	25/09/2020	6/06/2020	9/06/2020	30,000,00	111
15	2016U00804	4503679508	22/10/2020	13/06/2020	16/06/2020	30,000,00	131
16	2016U00803	4503679519	22/10/2020	16/06/2020	19/06/2020	30,000,00	128
17	2016U00805	4503679520	22/10/2020	10/06/2020	13/06/2020	30,000,00	134
18	2016U00923	4503708588	15/12/2020	19/06/2020	3/07/2020	25,000,00	179
19	2016U00952	4503708604	15/12/2020	19/06/2020	30/06/2020	25,000,00	179
20	2016U00921	4503708640	15/12/2020	5/06/2020	24/06/2020	13,200,00	193
21	2016U00920	4503709506	16/12/2020	31/07/2020	6/08/2020	27,900,00	138
22	2016U00951	4503709879	16/12/2020	3/07/2020	7/07/2020	25,000,00	166
23	2016U00918	4503709891	16/12/2020	20/07/2020	25/07/2020	27,900,00	149
24	2016U00922	4503709937	16/12/2020	10/07/2020	16/07/2020	24,000,00	159

N.º	Proceso n.º	Orden de Compra n.º	Fecha	Plazo de Entrega		Importe S/	Días de la Regularización
				Del	Al		
25	2016U00919	4503709949	16/12/2020	25/07/2020	31/07/2020	26,100.00	144
26	2016U01029	4503713054	21/12/2020	6/07/2020	11/07/2020	25,000.00	168
27	2016U01028	4503713064	21/12/2020	16/07/2020	21/07/2020	27,900.00	158
28	2016U01026	4503713099	21/12/2020	5/08/2020	15/08/2020	26,100.00	138
29	2016U01039	4503716150	29/12/2020	17/09/2020	14/10/2020	27,900.00	103
30	2016U01037	4503716163	29/12/2020	6/07/2020	31/08/2020	27,900.00	176
31	2016U01040	4503716177	29/12/2020	16/10/2020	28/11/2020	28,800.00	74
32	2016U01038	4503716185	29/12/2020	1/09/2020	17/09/2020	27,900.00	119
33	2016U01036	4503716463	29/12/2020	15/08/2020	22/08/2020	27,900.00	136
34	2016U01041	4503716471	29/12/2020	29/11/2020	14/12/2020	16,200.00	30
35	2016U01065	4503716497	29/12/2020	15/12/2020	17/12/2020	9,000.00	14
Total S/						873,900.00	

Fuente: Órdenes de Compra extraídas del Systems, Applications, Products in Data Processing (SAP).

Elaborado por: comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Cabe precisar que la emisión de órdenes de compras, en vías de regularización, se originó por el requerimiento del proveedor Mendoza Ángeles Martín Alonzo, quien solicitó el pago por los Servicios de Recojo y Traslado de Cadáveres de Pacientes Fallecidos por Covid-19, mediante cartas s/n, para lo cual adjuntó las facturas (Apéndice n.º 18), conforme al detalle siguiente:

CUADRO N.º 7
FACTURAS PRESENTADAS POR PROVEEDOR MENDOZA ÁNGELES MARTÍN ALONZO POR EL SERVICIO DE RECOJO Y TRASLADO DE CADÁVERES DE PACIENTES FALLECIDOS POR COVID-19

Nº	Proceso n.º	Orden de Compra		Factura					Comentario de la comisión
		n.º	Fecha	Tipo y número de documento	Fecha de ingreso del documento	Nº de factura	Fecha de factura	Importe S/	
1	2016U00371	4503588264	21/05/2020	Carta s/n	19/05/2020	000045	19/05/2020	22,500.00	La regularización queda evidenciada en la fecha de emisión de la factura que es antes de la fecha de emisión de la orden de compra
2	2016U00370	4503588265	21/05/2020	Carta s/n	15/05/2020	000042	14/05/2020	22,500.00	
3	2016U00387	4503591755	27/05/2020	Carta s/n	11/05/2020	000030	11/05/2020	17,000.00	
4	2016U00452	4503599101	9/06/2020	Carta s/n	4/06/2020	000046	2/06/2020	22,500.00	
5	2016U00609	4503643843	14/08/2020	Carta s/n	7/07/2021	000081	3/07/2020	22,500.00	
6	2016U00613	4503643848	14/08/2020	Carta s/n	8/06/2020	000047	5/06/2020	22,500.00	
7	2016U00610	4503643853	14/08/2020	Carta s/n	8/06/2020	000071	8/06/2020	22,500.00	
8	2016U00612	4503643858	14/08/2020	Carta s/n	13/07/2020	000085	13/07/2020	30,000.00	
9	2016U00615	4503649844	26/08/2020	Carta s/n	23/06/2020	000078	20/06/2020	26,700.00	
10	2016U00623	4503649916	26/08/2020	Carta s/n	17/07/2020	000084	09/07/2020	30,000.00	
11	2016U00617	4503650105	26/08/2020	Carta s/n	23/06/2020	000077	16/06/2020	22,500.00	
12	2016U00616	4503650122	26/08/2020	Carta s/n	17/07/2020	000083	5/07/2020	24,000.00	
13	2016U00760	4503664720	25/09/2020	Carta s/n	24/08/2020	000100	24/08/2020	30,000.00	
14	2016U00759	4503664724	25/09/2020	Carta s/n	24/08/2020	000105	24/08/2020	30,000.00	
15	2016U00804	4503679508	22/10/2020	Carta s/n	28/08/2020	000102	24/08/2020	30,000.00	
16	2016U00803	4503679519	22/10/2020	Carta s/n	28/08/2020	000103	24/08/2020	30,000.00	
17	2016U00805	4503679520	22/10/2020	Carta s/n	28/08/2020	000101	24/08/2020	30,000.00	
18	2016U00923	4503708588	15/12/2020	Carta s/n	22/09/2020	000131	18/09/2020	25,000.00	
19	2016U00952	4503708604	15/12/2020	Carta s/n	22/09/2020	000130	18/09/2020	25,000.00	
20	2016U00921	4503708640	15/12/2020	Carta s/n	22/09/2020	000129	18/09/2020	13,200.00	
21	2016U00920	4503709506	16/12/2020	Carta s/n	28/10/2020	000140	26/10/2020	27,900.00	
22	2016U00951	4503709879	16/12/2020	Carta s/n	22/09/2020	000133	18/09/2020	25,000.00	
23	2016U00918	4503709891	16/12/2020	Carta s/n	26/10/2020	000138	26/10/2020	27,900.00	
24	2016U00922	4503709937	16/12/2020	Carta s/n	22/09/2020	000136	20/09/2020	24,000.00	
25	2016U00919	4503709949	16/12/2020	Carta s/n	28/10/2020	000139	26/10/2020	26,100.00	
26	2016U01029	4503713054	21/12/2020	Carta s/n	22/09/2020	000135	20/09/2020	25,000.00	
27	2016U01028	4503713064	21/12/2020	Carta s/n	28/10/2020	000137	26/10/2020	27,900.00	
28	2016U01026	4503713099	21/12/2020	Carta s/n	28/10/2020	000141	26/10/2020	26,100.00	
29	2016U01039	4503716150	29/12/2020	Carta s/n	10/12/2020	000145	27/11/2020	27,900.00	
30	2016U01037	4503716163	29/12/2020	Carta s/n	10/12/2020	000143	27/11/2020	27,900.00	
31	2016U01040	4503716177	29/12/2020	Carta s/n	16/12/2020	000147	14/12/2020	28,800.00	
32	2016U01038	4503716185	29/12/2020	Carta s/n	10/12/2020	000144	27/11/2020	27,900.00	
33	2016U01036	4503716463	29/12/2020	Carta s/n	10/12/2020	000142	27/11/2020	27,900.00	
34	2016U01041	4503716471	29/12/2020	Carta s/n	16/12/2020	000148	14/12/2020	16,200.00	
35	2016U01065	4503716497	29/12/2020	Carta s/n	30/12/2020	000149	22/12/2020	9,000.00	

Fuente: Expedientes de contratación.

Elaborado por: comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Al respecto, de acuerdo a los registros consignados en el SIAD, se evidencia que las solicitudes de requerimiento de pago y facturas detalladas en el cuadro precedente fueron ingresadas por el proveedor a la mesa de partes de la RAAN, para ser derivadas a la jefatura de la Oficina de Administración, encargada a los señores Roger Arcadio Silupú Ramírez (hasta el 29 de mayo 2020) y Augusto Salvador Vásquez Cabanillas (desde el 1 de junio de 2020), quienes con la indicación: *"adjunto factura por servicio de traslado de fallecidos por COVID-19"* las proveyeron para atención al señor Víctor Alejandro Capristán Vásquez encargado de la supervisión del servicio de recojo y traslado de cadáveres según memorando n.º 027-OADM-GRAAN-ESSALUD-2020 de 14 de abril de 2020, para la emisión del respectivo informe respecto a la supervisión y verificación del cumplimiento con la normativa y que el fallecido se encontrara en el sistema de consulta de acreditación de EsSalud, remitiendo su informe con la indicación: *"revisión de idoneidad para el traslado de fallecidos COVID-19, para su cremación y/o inhumación de cadáveres COVID-19"* a la jefatura de la Oficina de Administración encargada a los señores Roger Arcadio Silupú Ramírez (hasta el 29 de mayo de 2020) y Augusto Salvador Vásquez Cabanillas (desde el 1 de junio de 2020), quienes con la indicación *"Revisión de idoneidad para el traslado de fallecidos para su cremación y/o inhumación de cadáveres COVID-19 – Funeraria Mendoza"* lo derivaron a la División de Adquisiciones a cargo del señor Marco Antonio Rodríguez Huayanay, quien a pesar de la prohibición establecida en los numerales 7.1.11 y 7.1.12 de la directiva de gerencia general n.º 15-GCL-ESSALUD-2019 V.01 respecto a no dar trámite a requerimientos que presenten indicios de fraccionamiento y que además tenían la finalidad de regularizar contrataciones de servicios ya ejecutados y/o en ejecución; lo remitió con la indicación: *"solicito conformidad de servicio, contratación del traslado de pacientes fallecidos por COVID-19, pertenecientes al hospital III Chimbote – proveedor Mendoza Ángeles Martín Alonzo"* al médico Oswaldo García Torres director (e) del Hospital III Chimbote, en su calidad de área usuaria.

El referido director, no obstante, la prohibición expresa de regularizar servicios que ya habían sido ejecutados, emitió los respectivos Formatos de Conformidad de Servicios, con la indicación: *"remito formato de conformidad de traslado de pacientes fallecidos por COVID-19- Funeraria Mendoza"* a la jefatura de la Oficina de Administración, con la indicación: *"conformidad del servicio de traslado de pacientes fallecidos por COVID-19 – Funeraria Mendoza"*; siendo remitidos a la División de Adquisiciones a cargo del señor Marco Antonio Rodríguez Huayanay, quien luego de la revisión correspondiente lo remitió al área de Finanzas, para el pago al proveedor, mediante cuaderno de cargos.

De otro lado, se advirtió que en cuanto a la falta del requerimiento del área usuaria para la contratación de los servicios de cremación, inhumación, recojo y traslado de cadáveres de pacientes fallecidos por COVID-19, el médico Oswaldo García Torres, ex director (e) del Hospital III Chimbote de la Red Asistencial Ancash, en su calidad de área usuaria, manifestó mediante Acta n.º 3 de 6 de julio de 2023, (**Apéndice n.º 14**) que *"sí se emitieron los requerimientos de contrataciones de los servicios de cremación, inhumación, recojo y traslado de cadáveres de pacientes fallecidos por COVID-19, remitiendo la documentación al administrador de la Red Asistencial Ancash, más no al órgano encargado de las contrataciones, debido a que funcionalmente la Unidad de Adquisiciones pertenece a la Oficina de Administración de la RAAN. Asimismo, dichos requerimientos se realizaron por la Emergencia Sanitaria, por la gran demanda de pacientes fallecidos que habían abarrotado la morgue del Hospital, convirtiéndose en un gran peligro para la salud de los pacientes y trabajadores y en cumplimiento a la Directiva n.º 087-2020-DIGESA/MINSA "Directiva Sanitaria para Manejo de Cadáveres por COVID-19" en la cual se establecía el tiempo (24 horas) que el paciente fallecido debía permanecer en el establecimiento de salud. También, preciso que los procedimientos logísticos no eran competencia de la dirección del Hospital"*.

En tanto, mediante Acta n.º 1 de 5 de julio de 2023, (**Apéndice n.º 8**) el señor Marco Antonio Rodríguez Huayanay, jefe de la División de Adquisiciones de la RAAN, señaló a la comisión de

control que, "al principio de la Pandemia del COVID-19 el área usuaria no formuló el requerimiento de las contrataciones de los servicios de cremación, inhumación, recojo y traslado de cadáveres de pacientes fallecidos por COVID-19, debido al Estado de Emergencia y a que su personal se encontraba en sus domicilios por la cuarentena decretada por el gobierno. Pero a la necesidad por la gran demanda de fallecidos a causa del COVID-19, entre 15 y 20 cadáveres diariamente, en ese entonces, se gestionó las contrataciones de los citados servicios en coordinación verbal con el director del Hospital III Chimbote, como parte usuaria y la oficina de Administración de la Red Asistencial Ancash. Posteriormente, se solicitó al área usuaria los requerimientos de las contrataciones antes mencionadas, a través de reiterados correos electrónicos de fecha 3, 4, 10, 19 de agosto de 2020, 28 de setiembre de 2020 y 3 de noviembre de 2020, adjuntando los citados correos".

Asimismo, según lo manifestado a la comisión de control por la señora Juana Majuan Linares, ex jefe (e) de la Unidad de Programación y Adquisiciones de la RAAN, mediante Acta n.º 2 de 6 de julio de 2023, (**Apéndice n.º 9**) que "las contrataciones de los servicios de cremación, inhumación, recojo y traslado de cadáveres de pacientes fallecidos por COVID-19 se gestionaron debido a que la Directiva n.º 087-2020-DIGESA/MINSA "Directiva Sanitaria para Manejo de Cadáveres por COVID-19" indicaba que los cadáveres debían ser tratados en menos de 24 horas, asimismo no se podía definir quién era el área usuaria, por ser servicios nuevos que desconocían, Posteriormente, la dirección del Hospital III Chimbote asumió la responsabilidad como área usuaria con el apoyo de la División de Adquisiciones de la Red Asistencial Ancash".

De otro lado, con relación a la emisión de las órdenes de compra con fechas posteriores a las prestaciones de los servicios de cremación, inhumación, recojo y traslado de cadáveres de pacientes fallecidos por COVID-19, según refiere el señor Marco Antonio Rodríguez Huayanay, jefe de la División de Adquisiciones de la RAAN, mediante Acta n.º 1 de 5 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 8**), que "las órdenes de compra consignaban fechas posteriores a las prestaciones de los servicios de cremación, inhumación, recojo y traslado de cadáveres de pacientes fallecidos por COVID-19, porque al principio no tenía el requerimiento del área usuaria, la cantidad de fallecidos eran tantos que no se podía determinar dichas cantidades, impidiendo que se generaran las órdenes de compra en su momento. Posteriormente, el encargado de supervisar las prestaciones de los citados servicios emitía un informe donde se indicaba la cantidad de los fallecidos y la causa del fallecimiento, luego se solicitaba presupuesto y se generaban las órdenes de compra, previa conformidad del servicio del área usuaria".

Con Acta n.º 2 de 6 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 9**), la señora Juana Majuan Linares, ex jefe (e) de la Unidad de Programación y Adquisiciones de la RAAN, expresó que "se tenía que hacerse la verificación de la cantidad, duplicidad, diagnóstico de los cadáveres fallecidos por COVID-19, teniendo en cuenta que los servicios eran nuevos y no contaban con área usuaria definida, presupuesto y código SAP".

Período de enero a diciembre 2021.

Mediante Resolución de Gerencia n.º 080-GRAAN-ESSALUD-2021 (**Apéndice n.º 19**) de 23 de febrero de 2021 se aprobó la inclusión en el PAC 2021, de los servicios de cremación, inhumación, recojo y traslado de cadáveres de pacientes fallecidos por COVID - 19, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 8
CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INHUMACIÓN, CREMACIÓN, RECOJO Y TRASLADO DE CADÁVERES
INCLUIDOS EN EL PAC 2021 DE LA RED ASISTENCIAL ANCASH

N°	Descripción Del Servicio	Valor Estimado S/	Fecha prevista de la Convocatoria
1	Contratación del servicio de cremación de cadáveres de pacientes fallecidos por causa del COVID-19, confirmados y/o sospechosos en el hospital III Chimbote de la Red Asistencial Ancash para el periodo de tres meses.	313 500,00	Marzo
2	Contratación del servicio de inhumación de cadáveres para el hospital III Chimbote de la Red Asistencial Ancash, para el periodo de tres meses.	396 000,00	Marzo
3	Contratación del servicio funerario para el recojo y traslado de cadáveres de asegurados, titulares y derechohabientes, de domicilio, HIII Chimbote o vía pública de Chimbote y Nuevo Chimbote hacia el crematorio o cementerio para su inhumación, para el periodo de tres meses	297 000,00	Marzo

Fuente: Resolución de Gerencia n.° 080-GRAAN-ESSALUD-2021 de 23 de febrero de 2021.

Elaborado por: comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Cabe señalar que, los citados procedimientos de selección, fueron convocados entre marzo y junio 2021, resultando adjudicado la Contratación del Servicio de inhumación de cadáveres para el hospital III Chimbote de la Red Asistencial Ancash, para el periodo de tres meses, como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 9
CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INHUMACIÓN, CREMACIÓN, RECOJO Y TRASLADO DE
CADÁVERES INCLUIDOS EN EL PAC 2021 DE LA RED ASISTENCIAL ANCASH

N°	Descripción del Servicio	Fecha Convocatoria	Valor Referencial S/	Resultado
AS-SM-1-2021-ESSALUD/RAAN-1	Contratación del servicio funerario para el recojo y traslado de cadáveres de asegurados, titulares y derechohabientes, de domicilio, HIII Chimbote o vía pública de Chimbote y Nuevo Chimbote hacia el crematorio o cementerio para su inhumación, para el periodo de tres meses	2/6/2021	293 700,00	25/6/2021 Declarado Desierto por cuanto Martin Alonzo Mendoza Ángeles "No demuestra fehacientemente la cancelación de sus facturas por la Entidad contratada".
AS-SM-2-2021-ESSALUD/RAAN-1	Contratación del servicio de cremación de cadáveres de pacientes fallecidos por causa del COVID-19, confirmados y/o sospechosos en el hospital III Chimbote de la Red Asistencial Ancash para el periodo de tres meses.	31/5/2021	313 500,00	10/6/2021 Declarado Desierto Caudal Inversiones y las Cenizas del Cielo S.A.C. no cumplieron con presentar la autorización sanitaria otorgada por DIRESA, para funcionamiento de crematorio.
AS-SM-3-2021-ESSALUD/RAAN-1	Contratación del servicio de inhumación de cadáveres para el hospital III Chimbote de la Red Asistencial Ancash, para el periodo de tres meses.	24/3/2021	396 000,00	19/4/2021 Declarado Desierto Caudal Inversiones S.A.C presentó propuesta económica ascendente a S/ 412 500,00, mayor al valor estimado.
AS-SM-3-2021-ESSALUD/RAAN-2	Contratación del servicio de inhumación de cadáveres para el hospital III Chimbote de la Red Asistencial Ancash, para el periodo de tres meses.	26/4/2021	396 000,00	6/5/2021 Adjudicado Caudal Inversiones S.A.C.

Fuente: Información consignada en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE).

Elaborado por: comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Respecto a las razones por las cuales sólo se llevó a cabo un procedimiento de selección durante el año 2021, para la contratación de los servicios mencionados, el Dr. Juan Manuel Aguilar Velarde gerente de la RAAN mediante nota n.° 019-GRAAN-ESSALUD-2023 de 10 de enero de 2023 (Apéndice n.° 20), manifestó que "la División de Adquisiciones vía correo electrónico en diferentes ocasiones solicitó al área usuaria presentar el requerimiento para la contratación del

servicio y de esta forma realizar el proceso logístico correspondiente esto es convocar el proceso de selección; sin embargo, al no concretarse los términos de referencia, se continuó realizando las contrataciones iguales o menores a 8 UIT, dado que era un servicio esencial durante la vigencia de la emergencia sanitaria debido a la propagación del COVID – 19; sin embargo, el mencionado gerente, no adjuntó los citados correos, debiendo también indicarse que de la revisión a los expedientes de contratación, se advirtió que éstos sí contenían los TDR, los mismos que se encontraban adjuntos a cada una de las órdenes de compra y que esta modalidad de emitir órdenes de compra, en vía de regularización, por montos iguales o menores a 8 UIT para la contratación de los referidos servicios, se mantuvo durante los años 2020 y 2021.

A la referida nota, se adjuntó las Resoluciones n.ºs 306 y 332-OADM-GRAAN-ESSALUD-2021 de 26 de agosto y 23 de setiembre de 2021 respectivamente, (**Apéndice n.º 21**) en cuyo análisis cita la nota n.º 424-DHIII-GRAAN-ESSALUD-2021 de 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 22**), mediante la cual el médico Oswaldo García Torres director (e) del Hospital III Chimbote de la RAAN, (área usuaria) refiere que desapareció la necesidad que motivó las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 01 y 02-2021-ESSALUD/RAAN-1, incluyendo información que evidencia y sustenta el descenso de las defunciones por COVID-19 a julio 2021.

Así también, el señor Marco Antonio Rodríguez Huayanay, jefe de la División de Adquisiciones de la RAAN manifestó, mediante Acta n.º 1 de 5 de julio de 2023, (**Apéndice n.º 8**) que: "En el PAC 2021 sí se programó, pero por falta de presupuesto y como ya no persistía la necesidad del servicio por parte del área usuaria, debido a la baja de fallecidos por COVID-19, no se convocó el proceso de contrataciones de los servicios de cremación, inhumación, recojo y traslado de cadáveres de pacientes fallecidos por COVID-19, prosiguiendo con las contrataciones de los citados servicios mediante la Norma para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Seguro Social de Salud – ESSALUD, según lo requerido por el área usuaria".

De lo expuesto, se advierte que después de un año que se emitiera la Directiva Sanitaria n.º 087-2020-DIGESA/MINSA "Directiva Sanitaria para el Manejo de Cadáveres por COVID – 19" y que los fallecimientos por COVID-19, descendieran en la RAAN, recién se convocó procedimientos de selección para contratar los servicios de cremación, inhumación; así como de recojo y traslado de cadáveres de pacientes fallecidos por COVID – 19, los mismos que fueron declarados desiertos y posteriormente cancelados al haber desaparecido la necesidad, sustentada en el descenso de fallecimientos desde mayo 2021; incluso de la adjudicación simplificada n.º AS-SM-3-2021-ESSALUD/RAAN-2 "Contratación del servicio de inhumación de cadáveres para el hospital III Chimbote de la Red Asistencial Ancash", que era para ejecutarse durante tres meses, sólo se utilizaron servicios por S/ 153 600,00, quedando un saldo de S/ 242 400,00, que fueron liberados en el presupuesto de la RAAN; sin embargo, durante el año 2021 se continuó emitiendo en vía de regularización 114 órdenes de compra por montos inferiores a 8 UIT por servicios de cremación, inhumación, recojo y traslado de cadáveres a favor de Caudal Inversiones S.A.C. y Martín Alonzo Mendoza Ángeles, por S/ 2 596 310,00, como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 10
RESUMEN DE ÓRDENES DE COMPRA EMITIDAS DURANTE EL AÑO 2021 PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INHUMACIÓN, CREMACIÓN, RECOJO Y TRASLADO DE CADÁVERES

Descripción del Servicio	Proveedor	Cant. de O/C	Importe S/
Contratación del servicio de cremación de cadáveres COVID-19.	Caudal Inversiones S.A.C.	21	505 400,00
Contratación del servicio de inhumación de pacientes fallecidos.	Caudal Inversiones S.A.C.	60	1 305 600,00
Contratación del traslado de pacientes fallecidos por COVID – 19, pertenecientes al hospital III Chimbote.	Mendoza Ángeles Martín Alonzo	33	785 310,00
Total S/		114	2 596 310,00

Fuente: Órdenes de Compra extraídas del Systems, Applications, Products in Data Processing (SAP).

Elaborado por: comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Es de indicar que del 22 de marzo al 3 de diciembre de 2021, los señores Marco Antonio Rodríguez Huayanay Jefe de la División de Adquisiciones y Juana Tomasa Majuan Linares jefe (e) de la unidad de Programación y Adquisiciones de la RAAN, emitieron un total de 21 órdenes de compra (Apéndice n.º 23), de las cuales 20 fueron en vía de regularización, por cuanto los servicios de cremación por parte del proveedor Caudal Inversiones S.A.C, fueron prestados en fechas anteriores a su emisión hasta con una dilación de 336 días después de brindarse el servicio, la relación de las órdenes de compra emitidas se indica a continuación:

CUADRO N° 11
ÓRDENES DE COMPRA EMITIDAS DURANTE EL AÑO 2021 A NOMBRE DE CAUDAL INVERSIONES S.A.C. POR EL SERVICIO DE CREMACIÓN DE CADÁVERES DE PACIENTES FALLECIDOS POR COVID-19

N°	Proceso n.º	Orden de Compra n.º	Fecha	Plazo de Entrega		Importe S/	N° de días de regularización
				Del	Al		
1	2116U02321	4503776049	22/03/2021	22/03/2021	22/03/2021	1 900,00	0
2	2016U02621	4503793024	19/04/2021	17/01/2021	26/01/2021	28 500,00	92
3	2016U02631	4503794283	20/04/2021	27/01/2021	6/02/2021	28 500,00	83
4	2016U02841	4503794442	20/04/2021	7/02/2021	14/02/2021	20 900,00	72
5	2016U02831	4503794447	20/04/2021	1/01/2021	16/01/2021	26 600,00	109
6	2016U04381	4503833610	15/06/2021	18/02/2021	23/02/2021	28 500,00	117
7	2116U05551	4503880442	1/09/2021	24/04/2021	30/04/2021	28 500,00	130
8	2116U05591	4503880460	1/09/2021	31/03/2021	4/04/2021	28 500,00	154
9	2116U05561	4503880470	1/09/2021	19/04/2021	23/04/2021	28 500,00	135
10	2116U05631	4503882106	2/09/2021	18/03/2021	25/03/2021	28 500,00	168
11	2116U05581	4503882110	2/09/2021	6/04/2021	10/04/2021	28 500,00	149
12	2116U05611	4503882112	2/09/2021	25/02/2021	11/03/2021	28 500,00	189
13	2116U05571	4503882113	2/09/2021	11/04/2021	18/04/2021	28 500,00	144
14	2116U05821	4503882118	2/09/2021	25/03/2021	30/03/2021	28 500,00	161
15	2116U05601	4503882121	2/09/2021	11/03/2021	17/03/2021	28 500,00	175
16	2116U06121	4503894394	28/09/2021	5/06/2021	26/06/2021	22 800,00	115
17	2116U06111	4503894811	28/09/2021	18/05/2021	5/06/2021	28 500,00	133
18	2116U06101	4503894826	28/09/2021	9/05/2021	18/05/2021	28 500,00	142
19	2116U06091	4503894833	28/09/2021	1/05/2021	9/05/2021	28 500,00	150
20	2116U07531	4503940459	3/12/2021	29/04/2021	30/04/2021	3 800,00	218
21	2116U05531	4503940577	3/12/2021	1/01/2021	1/01/2021	1 900,00	336
Total S/						505 400,00	

Fuente: Órdenes de Compra extraídas del Systems, Applications, Products in Data Processing (SAP).

Elaborado por: comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Cabe precisar que la emisión de órdenes de compras en vías de regularización, se originó por el requerimiento del proveedor Caudal Inversiones S.A.C., quien solicitó el pago por los servicios de Cremación de Cadáveres de Pacientes Fallecidos por COVID-19, prestados durante el año 2021, para lo cual remitió 21 cartas s/n adjuntando las facturas (Apéndice n.º23), conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 12
FACTURAS PRESENTADAS POR PROVEEDOR CAUDAL INVERSIONES S.A.C POR EL SERVICIO DE CREMACIÓN DE CADÁVERES DE PACIENTES FALLECIDOS POR COVID-19

N°	Proceso n.º	Orden de Compra		Factura					Comentario de la comisión
		n.º	Fecha	Tipo y N° de documento que ingresa la factura	Fecha de ingreso del documento	N°	Fecha	Importe S/	
1	2016U02621	4503793024	19/04/2021	Carta s/n	25/02/2021	E001-437	24/02/2021	28 500,00	La regularización queda evidenciada en la fecha de emisión de la
2	2016U02631	4503794283	20/04/2021	Carta s/n	25/02/2021	E001-436	24/02/2021	28 500,00	
3	2016U02841	4503794442	20/04/2021	Carta s/n	11/03/2021	E001-445	3/3/2021	20 900,00	
4	2016U02831	4503794447	20/04/2021	Carta s/n	25/02/2021	E001-435	24/02/2021	26 600,00	
5	2016U04381	4503833610	15/06/2021	Carta s/n	24/05/2021	E001-508	21/05/2021	28 500,00	
6	2116U05551	4503880442	1/09/2021	Carta s/n	15/07/2021	E001-611	14/07/2021	28 500,00	
7	2116U05591	4503880460	1/09/2021	Carta s/n	15/07/2021	E001-607	14/07/2021	28 500,00	
8	2116U05561	4503880470	1/09/2021	Carta s/n	15/07/2021	E001-610	14/07/2021	28 500,00	
9	2116U05631	4503882106	2/09/2021	Carta s/n	15/07/2021	E001-604	14/07/2021	28 500,00	
10	2116U05581	4503882110	2/09/2021	Carta s/n	15/07/2021	E001-608	14/07/2021	28 500,00	

N°	Proceso n.º	Orden de Compra		Factura					Comentario de la comisión
		n.º	Fecha	Tipo y N° de documento que ingresa la factura	Fecha de ingreso del documento	N°	Fecha	Importe S/	
11	2116U0561	4503882112	2/09/2021	Carta s/n	15/07/2021	E001-603	14/07/2021	28 500,00	factura que es antes de la fecha de emisión de la orden de compra
12	2116U05571	4503882113	2/09/2021	Carta s/n	15/07/2021	E001-609	14/07/2021	28 500,00	
13	2116U05821	4503882118	2/09/2021	Carta s/n	15/07/2021	E001-605	14/07/2021	28 500,00	
14	2116U05601	4503882121	2/09/2021	Carta s/n	15/07/2021	E001-606	14/07/2021	28 500,00	
15	2116U06121	4503894394	28/09/2021	Carta s/n	4/08/2021	E001-627	30/07/2021	22 800,00	
16	2116U06111	4503894811	28/09/2021	Carta s/n	4/08/2021	E001-626	26/07/2021	28 500,00	
17	2116U06101	4503894826	28/09/2021	Carta s/n	4/08/2021	E001-625	26/07/2021	28 500,00	
18	2116U06091	4503894833	28/09/2021	Carta s/n	4/08/2021	E001-624	26/07/2021	28 500,00	
19	2116U07531	4503940459	31/12/2021	Carta s/n	29/09/2021	E001-666	12/08/2021	3 800,00	
20	2116U05531	4503940577	3/12/2021	Carta s/n	30/03/2021	E001-711	22/12/2021	1 900,00	La factura data del 22/12/2021, pero detalla un servicio prestado el 31/12/2020.

Fuente: Expedientes de contratación.

Elaborado por: comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

De acuerdo a los registros consignados en el SIAD, se evidencia que las solicitudes de requerimiento de pago y facturas detalladas en el cuadro precedente fueron ingresadas por la mesa de partes de la RAAN, para ser derivadas al señor Augusto Salvador Vásquez Cabanillas jefe (e) de la Oficina de Administración, quien con la indicación: *"solicita conformidad de servicio de cremaciones"* las proveyó para atención del señor Víctor Alejandro Capristán Vásquez encargado de la supervisión del servicio de cremación de cadáveres según memorando n.º 027-OADM-GRAAN-ESSALUD-2020 de 14 de abril de 2020, quien verificaba la documentación remitida por el proveedor y que el fallecido se encontrara en el sistema de consulta de acreditación de EsSalud, emitiendo éste su informe a la Oficina de Administración, con la indicación: *"Revisión de idoneidad del protocolo del servicio de conservación de cadáveres COVID-19 para su cremación"*, procediéndose a derivar dicho informe a la División de Adquisiciones a cargo del señor Marco Antonio Rodríguez Huayanay, quien a pesar de la prohibición establecida en la Directiva de Gerencia General n.º 15-GCL-ESSALUD-2019 V.01 respecto a no dar trámite a requerimientos que presenten indicios de fraccionamiento y que además tenían la finalidad de regularizar contrataciones de servicios ya ejecutados y/o en ejecución, lo remitió, con la indicación: *"solicito conformidad de servicio"* al médico Oswaldo García Torres director (e) del Hospital III Chimbote, en su calidad de área usuaria, quien emitió los respectivos Formatos de Conformidad de Servicios, con la indicación: *"se remite conformidad de servicio de cremación"* a la jefatura de la Oficina de Administración, quien a su vez con la indicación: *"conformidad de servicio de cremación de pacientes fallecidos por COVID-19"*, lo remitió a la División de Adquisiciones, para la revisión correspondiente, siendo finalmente remitido al área de Finanzas, para el pago, mediante cuaderno de cargos.

Sumado a ello, el mismo proveedor Caudal Inversiones S.A.C. en el año 2021 brindó el servicio de inhumación de Cadáveres de Pacientes Fallecidos por Covid-19 emitiéndose de 22 de marzo a 31 de diciembre de 2021, un total de 60 órdenes de compra (**Apéndice n.º 24**) en vía de regularización, por cuanto los servicios fueron prestados en fechas anteriores a su emisión; observándose que 16 de ellas, es decir el 26,7% fueron emitidas en diciembre 2021, para regularizar servicios prestados entre el 1 de enero y 21 de mayo de ese año, advirtiéndose una dilación de hasta 336 días; observándose que luego de que, en agosto de 2021, se indicara que la necesidad había desaparecido, no obstante, se continuaron emitiendo órdenes de compra para regularizar servicios prestados, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 13
ÓRDENES DE COMPRA EMITIDAS DURANTE EL AÑO 2021 A NOMBRE DE CAUDAL INVERSIONES S.A.C. POR
EL SERVICIO DE INHUMACIÓN DE CADÁVERES DE PACIENTES FALLECIDOS POR COVID-19

N.º	Proceso n.º	Orden de Compra n.º	Fecha	Plazo de Entrega		Importe S/	Nº de días de regularización
				Del	Al		
1	2116U02241	4503775898	22/03/2021	27/01/2021	30/01/2021	24 000,00	54
2	2016U02201	4503775906	22/03/2021	20/01/2021	22/01/2021	24 000,00	61
3	2116U02211	4503775908	22/03/2021	12/01/2021	16/01/2021	24 000,00	69
4	2016U02221	4503775943	22/03/2021	17/01/2021	20/01/2021	24 000,00	64
5	2116U02231	4503775952	22/03/2021	23/01/2021	27/01/2021	24 000,00	58
6	2016U02161	4503775973	22/03/2021	6/01/2021	3/02/2021	24 000,00	75
7	2016U02151	4503775977	22/03/2021	10/01/2021	12/01/2021	24 000,00	71
8	2016U02141	4503775984	22/03/2021	1/01/2021	3/01/2021	19 200,00	80
9	2016U02651	4503792944	19/04/2021	3/01/2021	14/01/2021	21 600,00	106
10	2016U02641	4503792986	19/04/2021	15/01/2021	23/01/2021	21 600,00	94
11	2016U02611	4503793089	19/04/2021	24/01/2021	6/02/2021	24 000,00	85
12	2016U02561	4503794314	20/04/2021	30/01/2021	2/02/2021	21 600,00	80
13	2016U02581	4503794349	20/04/2021	2/02/2021	5/02/2021	24 000,00	77
14	2016U02591	4503794387	20/04/2021	6/02/2021	9/02/2021	24 000,00	73
15	2016U02601	4503794401	20/04/2021	9/02/2021	12/02/2021	24 000,00	70
16	2016U02701	4503798278	22/04/2021	15/02/2021	18/02/2021	9 600,00	66
17	2016U02711	4503798287	22/04/2021	13/02/2021	14/02/2021	24 000,00	68
18	2016U04251	4503833595	15/06/2021	22/02/2021	25/02/2021	24 000,00	113
19	2016U04261	4503833601	15/06/2021	7/01/2021	7/02/2021	24 000,00	159
20	2016U04371	4503833619	15/06/2021	1/03/2021	12/03/2021	14 400,00	106
21	2016U04361	4503833623	15/06/2021	26/02/2021	28/02/2021	24 000,00	109
22	2016U04351	4503833630	15/06/2021	9/02/2021	21/02/2021	24 000,00	126
23	2116U06231	4503885620	10/09/2021	27/04/2021	29/04/2021	24 000,00	136
24	2016U06141	4503886357	13/09/2021	16/05/2021	19/05/2021	24 000,00	120
25	2016U06151	4503886418	13/09/2021	19/05/2021	21/05/2021	24 000,00	117
26	2016U06161	4503886428	13/09/2021	16/05/2021	18/05/2021	24 000,00	120
27	2016U06171	4503886458	13/09/2021	14/05/2021	17/05/2021	24 000,00	122
28	2016U06181	4503886469	13/09/2021	12/05/2021	14/05/2021	24 000,00	124
29	2016U06191	4503886474	13/09/2021	9/05/2021	11/05/2021	24 000,00	127
30	2016U06201	4503886480	13/09/2021	4/05/2021	6/05/2021	24 000,00	132
31	2016U06211	4503886489	13/09/2021	3/05/2021	3/05/2021	24 000,00	133
32	2016U06221	4503886495	13/09/2021	30/04/2021	3/05/2021	24 000,00	136
33	2116U06351	4503893924	27/09/2021	27/03/2021	30/03/2021	24 000,00	184
34	2116U06131	4503894777	28/09/2021	8/05/2021	10/05/2021	24 000,00	143
35	2116U06341	4503913481	28/10/2021	21/03/2021	24/03/2021	24 000,00	221
36	2116U06281	4503913677	28/10/2021	8/04/2021	8/04/2021	24 000,00	203
37	2116U06291	4503913702	28/10/2021	5/04/2021	6/04/2021	24 000,00	206
38	2116U06301	4503913712	28/10/2021	1/04/2021	4/04/2021	24 000,00	210
39	2116U06311	4503913722	28/10/2021	7/04/2021	9/04/2021	24 000,00	204
40	2116U06061	4503913731	28/10/2021	5/03/2021	11/03/2021	24 000,00	237
41	2116U06081	4503913737	28/10/2021	23/03/2021	27/03/2021	24 000,00	219
42	2116U06071	4503913741	28/10/2021	12/03/2021	17/03/2021	24 000,00	230
43	2116U06321	4503913746	28/10/2021	19/04/2021	23/04/2021	24 000,00	192
44	2116U06331	4503913759	28/10/2021	22/04/2021	26/04/2021	24 000,00	189
45	2116U02821	4503938504	1/12/2021	1/01/2021	1/01/2021	4 800,00	334
46	2116U06241	4503938538	1/12/2021	28/04/2021	1/05/2021	24 000,00	217
47	2116U07061	4503938555	1/12/2021	6/05/2021	8/05/2021	24 000,00	209
48	2116U07051	4503938586	1/12/2021	1/01/2021	1/01/2021	2 400,00	334
49	2116U07031	4503938653	1/12/2021	26/04/2021	28/04/2021	24 000,00	219
50	2116U07081	4503938679	1/12/2021	16/03/2021	20/03/2021	24 000,00	260
51	2116U06051	4503938714	1/12/2021	18/04/2021	20/04/2021	24 000,00	227
52	2116U06041	4503938733	1/12/2021	15/04/2021	18/04/2021	24 000,00	230
53	2116U06031	4503938755	1/12/2021	15/04/2021	17/04/2021	24 000,00	230
54	2116U06021	4503938788	1/12/2021	13/04/2021	14/04/2021	24 000,00	232
55	2116U06251	4503938823	1/12/2021	12/04/2021	14/04/2021	24 000,00	233
56	2116U06261	4503938832	1/12/2021	10/04/2021	13/04/2021	24 000,00	235
57	2116U06271	4503938851	1/12/2021	31/03/2021	10/04/2021	24 000,00	245
58	2116U07481	4503940411	3/12/2021	2/04/2021	21/05/2021	9 600,00	245
59	2116U07521	4503940501	3/12/2021	1/01/2021	1/01/2021	2 400,00	336
60	2116U07491	4503940543	3/12/2021	1/01/2021	1/01/2021	2 400,00	336
Total S/						1 305 600,00	

Fuente: Órdenes de Compra extraídas del Systems, Applications, Products in Data Processing (SAP).

Elaborado por: comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Cabe resaltar que, la emisión de órdenes de compras, en vías de regularización, se originó por el requerimiento del proveedor Caudal Inversiones S.A.C., quien solicitó el pago por los Servicios de Inhumación de Cadáveres de Pacientes Fallecidos por Covid-19, prestados durante el año 2021, para lo cual mediante cartas s/n adjuntó las respectivas facturas (Apéndice n.º 24), conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 14
FACTURAS PRESENTADAS POR PROVEEDOR CAUDAL INVERSIONES S.A.C POR EL SERVICIO DE INHUMACIÓN DE
CADÁVERES DE PACIENTES FALLECIDOS POR COVID-19

N°	Proceso n.º	Orden de Compra		Factura					Comentario de la comisión
		n.º	Fecha	Tipo y N° de documento que ingresa la factura	Fecha de ingreso del documento	N°	Fecha	Importe S/	
1	2116U02241	4503775898	22/03/2021	Carta s/n	25/02/2021	E001-432	24/02/2021	24 000,00	La regularización queda evidenciada en la fecha de emisión de la factura que es antes de la fecha de emisión de la orden de compra
2	2016U02201	4503775906	22/03/2021	Carta s/n	24/02/2021	E001-430	24/02/2021	24 000,00	
3	2116U02211	4503775908	22/03/2021	Carta s/n	24/02/2021	E001-428	23/02/2021	24 000,00	
4	2016U02221	4503775943	22/03/2021	Carta s/n	24/02/2021	E001-429	23/02/2021	24 000,00	
5	2116U02231	4503775952	22/03/2021	Carta s/n	24/02/2021	E001-431	24/02/2021	24 000,00	
6	2016U02161	4503775973	22/03/2021	Carta s/n	24/02/2021	E001-426	23/02/2021	24 000,00	
7	2016U02151	4503775977	22/03/2021	Carta s/n	24/02/2021	E001-427	23/02/2021	24 000,00	
8	2016U02141	4503775984	22/03/2021	Carta s/n	24/02/2021	E001-425	23/02/2021	19 200,00	
9	2016U02651	4503792944	19/04/2021	Carta s/n	17/03/2021	E001-438	3/03/2021	21 600,00	
10	2016U02641	4503792986	19/04/2021	Carta s/n	17/03/2021	E001-439	3/03/2021	21 600,00	
11	2016U02611	4503793089	19/04/2021	Carta s/n	11/03/2021	E001-440	3/03/2021	24 000,00	
12	2016U02561	4503794314	20/04/2021	Carta s/n	10/03/2021	E001-433	24/02/2021	21 600,00	
13	2016U02581	4503794349	20/04/2021	Carta s/n	25/02/2021	E001-434	24/02/2021	24 000,00	
14	2016U02591	4503794387	20/04/2021	Carta s/n	11/03/2021	E001-441	3/03/2021	24 000,00	
15	2016U02601	4503794401	20/04/2021	Carta s/n	11/03/2021	E001-442	3/03/2021	24 000,00	
16	2016U02701	4503798278	22/04/2021	Carta s/n	11/03/2021	E001-444	3/03/2021	9 600,00	
17	2016U02711	4503798287	22/04/2021	Carta s/n	11/03/2021	E001-443	3/03/2021	24 000,00	
18	2016U04251	4503833595	15/06/2021	Carta s/n	24/05/2021	E001-505	21/05/2021	24 000,00	
19	2016U04261	4503833601	15/06/2021	Carta s/n	24/05/2021	E001-503	21/05/2021	24 000,00	
20	2016U04371	4503833619	15/06/2021	Carta s/n	24/05/2021	E001-507	21/05/2021	14 400,00	
21	2016U04361	4503833623	15/06/2021	Carta s/n	24/05/2021	E001-506	21/05/2021	24 000,00	
22	2016U04351	4503833630	15/06/2021	Carta s/n	24/05/2021	E001-504	21/05/2021	24 000,00	
23	2116U06231	4503885620	10/09/2021	Carta s/n	6/08/2021	E001-650	4/08/2021	24 000,00	
24	2016U06141	4503886357	13/09/2021	Carta s/n	6/08/2021	E001-663	5/08/2021	24 000,00	
25	2016U06151	4503886418	13/09/2021	Carta s/n	6/08/2021	E001-662	5/08/2021	24 000,00	
26	2016U06161	4503886428	13/09/2021	Carta s/n	6/08/2021	E001-660	5/08/2021	24 000,00	
27	2016U06171	4503886458	13/09/2021	Carta s/n	6/08/2021	E001-659	5/08/2021	24 000,00	
28	2016U06181	4503886469	13/09/2021	Carta s/n	6/08/2021	E001-658	5/08/2021	24 000,00	
29	2016U06191	4503886474	13/09/2021	Carta s/n	6/08/2021	E001-657	5/08/2021	24 000,00	
30	2016U06201	4503886480	13/09/2021	Carta s/n	6/08/2021	E001-654	5/08/2021	24 000,00	
31	2016U06211	4503886489	13/09/2021	Carta s/n	6/08/2021	E001-653	5/08/2021	24 000,00	
32	2016U06221	4503886495	13/09/2021	Carta s/n	6/08/2021	E001-652	5/08/2021	24 000,00	
33	2116U06351	4503893924	27/09/2021	Carta s/n	4/08/2021	E001-634	4/08/2021	24 000,00	
34	2116U06131	4503894777	28/09/2021	Carta s/n	6/08/2021	E001-656	5/08/2021	24 000,00	
35	2116U06341	4503913481	28/10/2021	Carta s/n	4/08/2021	E001-632	2/08/2021	24 000,00	
36	2116U06281	4503913677	28/10/2021	Carta s/n	4/08/2021	E001-637	4/08/2021	24 000,00	
37	2116U06291	4503913702	28/10/2021	Carta s/n	4/08/2021	E001-636	4/08/2021	24 000,00	
38	2116U06301	4503913712	28/10/2021	Carta s/n	4/08/2021	E001-635	4/08/2021	24 000,00	
39	2116U06311	4503913722	28/10/2021	Carta s/n	4/08/2021	E001-638	4/08/2021	24 000,00	
40	2116U06061	4503913731	28/10/2021	Carta s/n	4/08/2021	E001-629	2/08/2021	24 000,00	
41	2116U06081	4503913737	28/10/2021	Carta s/n	4/08/2021	E001-633	4/08/2021	24 000,00	
42	2116U06071	4503913741	28/10/2021	Carta s/n	4/08/2021	E001-630	2/08/2021	24 000,00	
43	2116U06321	4503913746	28/10/2021	Carta s/n	4/08/2021	E001-647	4/08/2021	24 000,00	
44	2116U06331	4503913759	28/10/2021	Carta s/n	4/08/2021	E001-648	4/08/2021	24 000,00	
45	2116U02821	4503938504	1/12/2021	Carta s/n	17/03/2021	E001-717	27/12/2021	4 800,00	La factura data del 27/12/2021, pero detalla un servicio prestado el 31/12 de 2020.
46	2116U06241	4503938538	1/12/2021	Carta s/n	6/08/2021	E001-651	5/08/2021	24 000,00	La regularización queda evidenciada en la fecha de emisión
47	2116U07061	4503938555	1/12/2021	Carta s/n	6/08/2021	E001-655	5/08/2021	24 000,00	

N°	Proceso n.º	Orden de Compra		Factura					Comentario de la comisión
		n.º	Fecha	Tipo y N° de documento que ingresa la factura	Fecha de ingreso del documento	N°	Fecha	Importe S/	
									de la factura que es antes de la fecha de emisión de la orden de compra
48	2116U07051	4503938586	1/12/2021	Carta s/n	30/03/2021	E001-715	27/12/2021	2 400,00	La factura data del 27/12/2021, pero detalla un servicio prestado el 31/12/2020.
49	2116U07031	4503938653	1/12/2021	Carta s/n	6/08/2021	E001-649	4/08/2021	24 000,00	La regularización queda evidenciada en la fecha de emisión de la factura que es antes de la fecha de emisión de la orden de compra
50	2116U07081	4503938679	1/12/2021	Carta s/n	4/08/2021	E001-631	2/08/2021	24 000,00	
51	2116U06051	4503938714	1/12/2021	Carta s/n	4/08/2021	E001-645	4/08/2021	24 000,00	
52	2116U06041	4503938733	1/12/2021	Carta s/n	4/08/2021	E001-644	4/08/2021	24 000,00	
53	2116U06031	4503938755	1/12/2021	Carta s/n	4/08/2021	E001-643	4/08/2021	24 000,00	
54	2116U06021	4503938788	1/12/2021	Carta s/n	4/08/2021	E001-642	4/08/2021	24 000,00	
55	2116U06251	4503938823	1/12/2021	Carta s/n	4/08/2021	E001-641	4/08/2021	24 000,00	
56	2116U06261	4503938832	1/12/2021	Carta s/n	4/08/2021	E001-640	4/08/2021	24 000,00	
57	2116U06271	4503938851	1/12/2021	Carta s/n	4/08/2021	E001-639	4/08/2021	24 000,00	
58	2116U07481	4503940411	3/12/2021	Carta s/n	29/09/2021	E001-682	25/09/2021	9 600,00	
59	2116U07521	4503940501	3/12/2021	Carta s/n	29/09/2021	E001-678	23/09/2021	2 400,00	
60	2116U07491	4503940543	3/12/2021	Carta s/n	29/09/2021	E001-680	25/09/2021	2 400,00	

Fuente: Expedientes de contratación.

Elaborado por: comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

De acuerdo a los registros consignados en el (SIAD), se evidencia que las solicitudes de requerimiento de pago y facturas detalladas en el cuadro precedente fueron ingresadas por la mesa de partes de la RAAN, siendo éstas derivadas al señor Augusto Salvador Vásquez Cabanillas encargado de la Oficina de Administración, quien con la indicación: "solicita conformidad de servicio de inhumación pacientes fallecidos COVID-19" fue proveída para su atención al señor Víctor Alejandro Capristán Vásquez encargado de la supervisión del servicio de inhumación de cadáveres según memorando n.º 027-OADM-GRAAN-ESSALUD-2020 de 14 de abril de 2020, a fin de verificar si la documentación remitida por el proveedor se encuentra conforme y que el asegurado fallecido se encontrara en el sistema de consulta de acreditación de EsSalud, con la indicación: "revisión de idoneidad del protocolo del servicio de conservación de cadáveres COVID-19, para su inhumación", remitía el respectivo informe a la jefatura de la Oficina de Administración, encargada al señor Augusto Salvador Vásquez Cabanillas quien con la indicación: "Revisión de idoneidad del protocolo del servicio de conservación de cadáveres COVID-19 para su inhumación" lo derivó a la División de Adquisiciones a cargo del señor Marco Antonio Rodríguez Huayanay, quien a pesar de la prohibición establecida en los numerales 7.1.11 y 7.1.12 de la directiva de gerencia general n.º 15-GCL-ESSALUD-2019 V.01 respecto a no dar trámite a requerimientos que presenten indicios de fraccionamiento y que además tenían la finalidad de regularizar contrataciones de servicios ya ejecutados y/o en ejecución, lo remitió al médico Oswaldo García Torres director (e) del Hospital III Chimbote, en su calidad de área usuaria con la indicación: "se remite expediente para la conformidad de servicio de inhumación".

El referido director emitió los respectivos Formato de Conformidad de Servicios, con la indicación: "se remite formato de conformidad de servicio de inhumación de pacientes fallecidos por COVID-19" a la jefatura de la Oficina de Administración encargada al señor Augusto Salvador Vásquez Cabanillas, quien con la indicación: "conformidad del servicio de inhumación pacientes fallecidos por COVID-19", lo remitió a la División de Adquisiciones y luego de la revisión correspondiente se remitía al área de Finanzas, para el pago, mediante cuaderno de cargos.

Con relación al proveedor Mendoza Ángeles Martín Alonzo, en el año 2021 brindó el servicio de recojo y traslado de Cadáveres de Pacientes Fallecidos por Covid-19 emitiéndose de 12 de marzo a 3 de diciembre de 2021, un total de 33 órdenes de compra (Apéndice n.º 25) en vía de

regularización, por cuanto los servicios fueron prestados en fechas anteriores a su emisión; observándose que 3 de ellas, es decir el 9,1% fueron emitidas en diciembre 2021, para regularizar el servicio prestado entre enero y mayo de ese año, hasta 334 días después.

CUADRO N° 15
ÓRDENES DE COMPRA EMITIDAS DURANTE EL AÑO 2021 A NOMBRE DE MENDOZA ANGELES MARTÍN ALONZO POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CADÁVERES DE PACIENTES FALLECIDOS POR COVID-19

N.º	Proceso n.º	Orden de Compra n.º	Fecha	Plazo de Entrega		Importe S/	Nº de días de regularización
				Del	Al		
1	2116U02061	4503768829	12/03/2021	10/01/2021	17/01/2021	29 700,00	61
2	2116U02071	4503768832	12/03/2021	16/01/2021	22/01/2021	29 700,00	55
3	2116U02191	4503775597	22/03/2021	28/01/2021	3/02/2021	29 700,00	53
4	2116U02171	4503775891	22/03/2021	1/01/2021	26/02/2021	29 700,00	80
5	2116U02181	4503775895	22/03/2021	23/01/2021	29/01/2021	29 700,00	58
6	2116U02671	4503798245	22/04/2021	9/02/2021	14/02/2021	29 700,00	72
7	2116U02691	4503798257	22/04/2021	4/02/2021	9/02/2021	29 700,00	77
8	2116U02681	4503798264	22/04/2021	16/02/2021	24/02/2021	29 700,00	65
9	2116U04091	4503822421	25/05/2021	25/05/2021	9/06/2021	23 010,00	0
10	2116U04721	4503865501	3/08/2021	15/05/2021	18/05/2021	18 000,00	80
11	2116U04581	4503865504	3/08/2021	21/03/2021	27/03/2021	29 700,00	135
12	2116U04751	4503865542	3/08/2021	14/04/2021	18/04/2021	29 700,00	111
13	2116U04761	4503865556	3/08/2021	26/02/2021	7/03/2021	29 700,00	158
14	2116U04771	4503865589	3/08/2021	7/03/2021	15/03/2021	29 700,00	149
15	2116U04641	4503865599	3/08/2021	3/05/2021	5/05/2021	18 000,00	92
16	2116U04811	4503865608	3/08/2021	18/05/2021	21/05/2021	18 000,00	77
17	2116U04791	4503865614	3/08/2021	27/04/2021	30/04/2021	18 000,00	98
18	2116U04781	4503865621	3/08/2021	7/04/2021	10/04/2021	29 700,00	118
19	2116U04621	4503865643	3/08/2021	8/05/2021	11/05/2021	18 000,00	87
20	2116U04611	4503865660	3/08/2021	24/04/2021	27/04/2021	18 000,00	101
21	2116U04591	4503865665	3/08/2021	15/03/2021	21/03/2021	29 700,00	141
22	2116U04601	4503865669	3/08/2021	20/04/2021	24/04/2021	18 000,00	105
23	2116U04561	4503865681	3/08/2021	30/04/2021	3/05/2021	18 000,00	95
24	2116U04551	4503865690	3/08/2021	10/04/2021	20/04/2021	29 700,00	111
25	2116U04571	4503865703	3/08/2021	4/04/2021	7/04/2021	29 700,00	121
26	2116U04741	4503867915	6/08/2021	10/04/2021	14/04/2021	29 700,00	118
27	2116U04731	4503867918	6/08/2021	27/03/2021	3/04/2021	29 700,00	132
28	2116U05541	4503880477	1/09/2021	27/03/2021	25/05/2021	16 200,00	158
29	2116U04631	4503880498	1/09/2021	6/05/2021	8/05/2021	18 000,00	118
30	2116U04711	4503880585	1/09/2021	13/05/2021	15/05/2021	18 000,00	111
31	2116U07041	4503938618	1/12/2021	11/04/2021	11/05/2021	18 000,00	234
32	2116U07091	4503938671	1/12/2021	1/01/2021	1/01/2021	3 600,00	334
33	2116U04801	4503940510	3/12/2021	13/01/2021	2/04/2021	9 900,00	324
Total S/						785 310,00	

Fuente: Órdenes de Compra extraídas del Systems, Applications, Products in Data Processing (SAP).

Elaborado por: comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Cabe precisar que la emisión de las órdenes de compras, en vías de regularización, se originó por el requerimiento del proveedor Mendoza Ángeles Martín Alonzo quien solicitó el pago por los servicios de Recojo y Traslado de Cadáveres de Pacientes Fallecidos por Covid-19, prestados durante el año 2021, mediante cartas adjuntando las respectivas facturas (Apéndice n.º 25), conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 16
FACTURAS PRESENTADAS POR PROVEEDOR MENDOZA ANGELES MARTÍN ALONZO POR EL SERVICIO DE RECOJO Y TRASLADO DE CADÁVERES DE PACIENTES FALLECIDOS POR COVID -19

Nº	Proceso n.º	Orden de Compra		Factura					Comentario de la comisión
		n.º	Fecha	Tipo y número de documento	Fecha de ingreso del documento	Nº de factura	Fecha de factura	Importe S/	
1	2116U02061	4503768829	12/03/2021	Carta s/n	27/01/2021	E001-6	23/01/2021	29 700,00	
2	2116U02071	4503768832	12/03/2021	Carta s/n	27/01/2021	E001-7	23/01/2021	29 700,00	
3	2116U02191	4503775597	22/03/2021	Carta s/n	17/02/2021	E001-9	9/02/2021	29 700,00	
4	2116U02171	4503775891	22/03/2021	Carta s/n	27/01/2021	E001-5	23/01/2021	29 700,00	
5	2116U02181	4503775895	22/03/2021	Carta s/n	17/02/2021	E001-8	31/01/2021	29 700,00	

N°	Proceso n.º	Orden de Compra		Factura					Comentario de la comisión
		n.º	Fecha	Tipo y número de documento	Fecha de ingreso del documento	N° de factura	Fecha de factura	Importe S/	
6	2116U02671	4503798245	22/04/2021	Carta s/n	2/03/2021	E001-12	25/02/2021	29 700,00	La regularización queda evidenciada en la fecha de emisión de la factura que es antes de la fecha de emisión de la orden de compra
7	2116U02691	4503798257	22/04/2021	Carta s/n	2/03/2021	E001-11	25/02/2021	29 700,00	
8	2116U02681	4503798264	22/04/2021	Carta s/n	2/03/2021	E001-13	25/02/2021	29 700,00	
9	2116U04721	4503865501	3/08/2021	Carta s/n	31/05/2021	E001-46	26/05/2021	18 000,00	
10	2116U04581	4503865504	3/08/2021	Carta s/n	26/04/2021	E001-22	3/04/2021	29 700,00	
11	2116U04751	4503865542	3/08/2021	Carta s/n	26/04/2021	E001-31	23/04/2021	29 700,00	
12	2116U04761	4503865556	3/08/2021	Carta s/n	24/03/2021	E001-15	22/03/2021	29 700,00	
13	2116U04771	4503865589	3/08/2021	Carta s/n	24/03/2021	E001-16	22/03/2021	29 700,00	
14	2116U04641	4503865599	3/08/2021	Carta s/n	31/05/2021	E001-42	26/05/2021	18 000,00	
15	2116U04811	4503865608	3/08/2021	Carta s/n	31/05/2021	E001-47	26/05/2021	18 000,00	
16	2116U04791	4503865614	3/08/2021	Carta s/n	31/05/2021	E001-40	26/05/2021	18 000,00	
17	2116U04781	4503865621	3/08/2021	Carta s/n	26/04/2021	E001-28	17/04/2021	29 700,00	
18	2116U04621	4503865643	3/08/2021	Carta s/n	31/05/2021	E001-44	26/05/2021	18 000,00	
19	2116U04611	4503865660	3/08/2021	Carta s/n	31/05/2021	E001-39	26/05/2021	18 000,00	
20	2116U04591	4503865665	3/08/2021	Carta s/n	24/03/2021	E001-17	22/03/2021	29 700,00	
21	2116U04601	4503865669	3/08/2021	Carta s/n	31/05/2021	E001-38	26/05/2021	18 000,00	
22	2116U04561	4503865681	3/08/2021	Carta s/n	31/05/2021	E001-41	26/05/2021	18 000,00	
23	2116U04551	4503865690	3/08/2021	Carta s/n	26/04/2021	E001-32	23/04/2021	29 700,00	
24	2116U04571	4503865703	3/08/2021	Carta s/n	26/04/2021	E001-27	17/04/2021	29 700,00	
25	2116U04741	4503867915	6/08/2021	Carta s/n	26/04/2021	E001-29	17/04/2021	29 700,00	
26	2116U04731	4503867918	6/08/2021	Carta s/n	26/04/2021	E001-23	3/04/2021	29 700,00	
27	2116U05541	4503880477	1/09/2021	Carta s/n	22/06/2021	E001-48	18/06/2021	16 200,00	
28	2116U04631	4503880498	1/09/2021	Carta s/n	31/05/2021	E001-43	26/05/2021	18 000,00	
29	2116U04711	4503880585	1/09/2021	Carta s/n	31/05/2021	E001-45	26/05/2021	18 000,00	
30	2116U07041	4503938618	1/12/2021	Carta s/n	22/06/2021	E001-49	18/06/2021	18 000,00	
32	2116U07091	4503938671	1/12/2021	Carta s/n	29/03/2021	E001-18	29/03/2021	3 600,00	
33	2116U04801	4503940510	3/12/2021	Carta s/n	26/04/2021	E001-24	03/04/2021	9 900,00	

Fuente: Expedientes de contratación.

Elaborado por: comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Al respecto, de acuerdo a los registros consignados en el SIAD, se evidencia que las solicitudes de requerimiento de pago y facturas detalladas en el cuadro precedente fueron ingresadas por el proveedor Martín Alonso Mendoza Ángeles por el Servicio de Recojo y Traslado de cadáveres de pacientes fallecidos por COVID -19 a la mesa de partes de la RAAN, para ser derivadas a la Oficina de Administración, encargada al señor Augusto Salvador Vásquez Cabanillas quien con la indicación: *"adjunto factura por servicio de traslado de fallecidos por COVID-19"* las proveyó para la atención al señor Víctor Alejandro Capristán Vásquez encargado de la supervisión del servicio de recojo y traslado de cadáveres según memorando n.º 027-OADM-GRAAN-ESSALUD-2020 de 14 de abril de 2020, a fin de verificar la documentación remitida por el proveedor y que el asegurado fallecido esté registrado en el sistema de consulta de acreditación de EsSalud, remitiendo el informe respectivo, con la indicación: *"revisión de idoneidad para el traslado de fallecidos COVID-19, para su cremación y/o inhumación de cadáveres COVID-19"* a la citada jefatura de la Oficina de Administración, quien a su vez, lo derivó con la indicación *"Revisión de idoneidad para el traslado de fallecidos para su cremación y/o inhumación de cadáveres COVID-19 – Funeraria Mendoza"* a la División de Adquisiciones a cargo de Marco Antonio Rodríguez Huayanay, para que éste a pesar de la prohibición establecida en los numerales 7.1.11 y 7.1.12 de la directiva de gerencia general n.º 15-GCL-ESSALUD-2019 V.01, respecto a no dar trámite a requerimientos que presenten indicios de fraccionamiento y que además tenían la finalidad de regularizar contrataciones de servicios ya ejecutados y/o en ejecución; lo remitiera con la indicación: *"solicito conformidad de servicio, contratación del traslado de pacientes fallecidos por COVID-19, pertenecientes al hospital III Chimbote – proveedor Mendoza Ángeles Martín Alonzo, al médico Oswaldo García Torres director (e) del Hospital III Chimbote de la Red Asistencial Ancash, en su calidad de área usuaria, quien suscribió la conformidad del servicio y remite con la indicación: "remito formato de conformidad de traslado de pacientes fallecidos por COVID-19-Funeraria Mendoza" a la jefatura de la Oficina de Administración, y éste a su vez lo remitió a División de Adquisiciones, quien luego de la revisión correspondiente lo remitió al área de Finanzas, para efectos de pago al proveedor, mediante cuaderno de cargos.*

Cabe precisar que las referidas órdenes de compra fueron emitidas en los años 2020 y 2021, sin contar con requerimiento del médico Oswaldo García Torres director (e) del hospital III Chimbote de la RAAN como área usuaria, toda vez que no se acredita en el expediente de la contratación el "Formato de Requerimiento de Contratación" establecido en la Directiva de Gerencia General n.º 15 -GCL-ESSALUD-2019 V. 01, "Normas para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades impositivas Tributarias (UIT)" (**Apéndice n.º 26**), lo cual se corroboró de la revisión de los 230 expedientes de contratación y de lo manifestado por el señor Neil Ávalos Laurente jefe de la Unidad de Programación y Adquisiciones de la RAAN, respecto a la carencia de documentos que evidencien el requerimiento del área usuaria precisando las características, condiciones y cantidad de servicios en los expedientes de contratación por adquisiciones menores a 8 UIT de los servicios de cremación, inhumación y transporte de cadáveres de asegurados fallecidos por COVID – 19, correspondientes a los años 2020 y 2021; tal como se advierte en el correo electrónico de 29 de marzo de 2023, en el que señala: "(...) **de los expedientes que obran en la División de Adquisiciones no se aprecia el requerimiento del área usuaria a pesar que mediante correo electrónico se solicitó insistentemente al área usuaria los requerimientos con los términos de referencia.**" (**Apéndice n.º 27**)

Asimismo, adjunta correos electrónicos remitidos por el señor Marco Antonio Rodríguez Huayanay jefe de la División de Adquisiciones al médico Oswaldo García Torres, director (e) del hospital III Chimbote (oswaldo.garcia@essalud.gob.pe) de fechas 3, 4, 10 y 19 de agosto de 2020; así como, del 28 de setiembre de 2020 y 3 de noviembre de 2020, en el que le solicita que le haga llegar sus requerimientos de los servicios de traslado, incineración e inhumación de cadáveres por COVID – 19, adjuntando los TDR. (**Apéndice n.º 28**)

Las órdenes de compra consignadas en los cuadros n.ºs 2, 4, 6, 11, 13 y 15, correspondientes a los años 2020 y 2021, fueron emitidas y suscritas por los señores Marco Antonio Rodríguez Huayanay, jefe de la División de Adquisiciones y Juana Majuan Linares, jefe de la Unidad de Programación y Adquisiciones de la RAAN, quienes no observaron que además de no contar con requerimiento emitido por el médico Oswaldo García Torres director (e) del hospital III Chimbote como área usuaria, se venía incurriendo en el fraccionamiento de la contratación de los citados servicios, evadiendo realizar el procedimiento de selección establecido por la normativa que regula las Contrataciones del Estado, para casos de emergencia sanitaria como la generada por el COVID-19; asimismo, los citados servidores públicos con cargo de confianza, permitieron la contratación de servicios que fueron brindados con anterioridad a la fecha de emisión de la respectiva orden de compra; así como, los señores Augusto Salvador Vásquez Cabanillas y Roger Arcadio Silupú Ramírez, quienes fueron jefes (e) de la Oficina de Administración de la RAAN, no supervisaron el accionar de los citados servidores públicos de la División de Adquisiciones de la RAAN y el médico Oswaldo García Torres director del Hospital Base III de la RAAN, en su calidad de área usuaria no requirió la contratación de los precitados servicios como lo dispone la Directiva de Gerencia General n.º 15 -GCL-ESSALUD-2019 V. 01, "Normas para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades impositivas Tributarias (UIT)" a través del "Formato de Requerimiento de Contratación"; sin embargo, sí otorgó las conformidades del servicio, tal como lo señalaban los términos de referencia.

En lo referente a la supervisión de los servicios de cremación, inhumación, recojo y traslado de cadáveres, el señor Marco Antonio Rodríguez Huayanay, jefe de la División de Adquisiciones de la RAAN mediante Acta n.º1 de 5 de julio de 2023, (**Apéndice n.º 8**), señaló que: "las coordinaciones con los proveedores que prestaban los servicios de cremación, inhumación, recojo y traslado de cadáveres de pacientes fallecidos por COVID-19, lo realizaba el señor Víctor Capristán, encargado de la supervisión de la prestación de los citados servicios"; así como, mediante Acta n.º 2 de 6 de julio de 2023, (**Apéndice n.º 9**), la señora Juana Majuan Linares, ex jefe (e) de la Unidad de Programación y Adquisiciones de la RAAN, expresó a la comisión de control que: "...tenía conocimiento que el señor Víctor Capristán era el encargado de la



supervisión de la prestación de los servicios de cremación, inhumación, recojo y traslado de cadáveres de pacientes fallecidos por COVID-19".

Asimismo, el médico Oswaldo García Torres, ex director (e) del Hospital III Chimbote, manifestó a la comisión de control, mediante Acta n.º 3 de 6 de julio de 2023 (Apéndice n.º 14), que "otorgaba la conformidad a los servicios de inhumación, cremación, recojo y traslado de cadáveres de pacientes fallecidos por COVID-19, porque sí había realizado los requerimientos correspondientes, los que fueron entregados con documentación a la Oficina de Administración de la RAAN". Señalando también que "no hubieron coordinaciones directas, sino que para su conformidad de los servicios la Unidad de Adquisiciones de la RAAN envía la documentación a su despacho para la correspondiente suscripción, otorgando así la conformidad a los servicios de inhumación, cremación, recojo y traslado de cadáveres de pacientes fallecidos por COVID-19". Además, indicó que "fue la Oficina de Administración de la RAAN, que le encargo al señor Víctor Capristán la supervisión de la prestación de los servicios de cremación, inhumación, recojo y traslado de cadáveres de pacientes fallecidos por COVID-19 y que se basó en dicha supervisión para otorgar la conformidad del servicio respectivo.

En torno a la disponibilidad de recursos, debe señalarse que, durante los años 2020 y 2021, las referidas contrataciones fueron imputadas a la posición Otros Servicios con código 2520299000, la misma que de acuerdo al Presupuesto Operativo de la RAAN registró un Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) y Presupuesto Institucional Modificado (PIM), como se detalla a continuación:

CUADRO N° 17
VARIACIÓN DEL PRESUPUESTO ASIGNADO DURANTE LOS AÑOS 2020 Y 2021 A LA POSICIÓN
PRESUPUESTARIA 2520299000 OTROS SERVICIOS

Año	Código	Denominación	PIA	Traslado interno	PIA Ajustado	PIM	Ejecutado
2020	2520299000	Otros Servicios	1 419 352	4 135 734	5 555 086	6 222 397	6 622 397
2021	2520299000	Otros Servicios	1 342 579	3 237 311	4 579 890	4 357 774	4 357 774

Fuente: Información proporcionada por la división de Finanzas de la Red Asistencial Ancash.

Elaborado por: comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Para efectos de financiar las referidas contrataciones, el gerente de la RAAN solicitó la correspondiente disponibilidad presupuestal y, en otros casos, el traslado interno entre posiciones presupuestarias; siendo autorizado por la gerencia central de Planificación y Presupuesto, evidenciándose que hubo disposición de recursos para llevar a cabo las mencionadas contrataciones, las mismas que tuvieron su respectiva certificación presupuestal, por cuanto el sistema Systems, Applications, Products in Data Processing (SAP), utilizado en EsSalud no permite la emisión de la orden de compra si antes no se emitió la correspondiente certificación presupuestaria.

Contratación de proveedores para prestar el servicio de cremación, sin cumplir los requisitos establecidos en los TDR.

De la revisión a los expedientes de contratación de los servicios de cremación, inhumación, recojo y traslado de cadáveres de pacientes fallecidos por COVID - 19, se constató que en éstos se adjuntan los TDR, (Apéndice n.º 15) en los que se detallan los requisitos a presentar por los proveedores; advirtiéndose que, el proveedor Caudal Inversiones S.A.C. no acreditó el cumplimiento de los requisitos señalados en los TDR de acuerdo al detalle siguiente:

CUADRO N° 18
REQUISITOS NO PRESENTADOS POR LOS PROVEEDORES PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE
CREMACIÓN E INHUMACIÓN, DE CADÁVERES DE PACIENTES FALLECIDOS POR COVID - 19

Servicio Contratado	Cremación
Proveedor Adjudicado	Caudal Inversiones S.A.C. Contar con Registro Nacional de Proveedores.
Requisitos del Proveedor	Comentario de comisión Presentó una constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista como proveedor de bienes y servicios emitida por el Registro Nacional de Proveedores (RNP), con fecha 4 de junio de 2020; sin embargo, de acuerdo a las órdenes de compra emitidas estuvo prestando servicios de cremación e inhumación de cadáveres a la RAAN desde el 3 de abril de 2020 (Apéndice n.º 29)
	Documento que acredite que la empresa puede llevar a cabo el servicio de cremación por la autoridad correspondiente.
	Comentario de comisión No se evidencia que haya presentado la autorización sanitaria para el funcionamiento de crematorios emitido por la dirección Regional de Salud del gobierno Regional de Ancash

Fuente: TDR para la contratación de los servicios de servicios de cremación, inhumación; así como de recojo y traslado de cadáveres de pacientes fallecidos por COVID – 19.

Elaborado por: comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

De lo expuesto, se advierte que Caudal Inversiones S.A.C. quien prestó el servicio de cremación de cadáveres a la RAAN desde el 3 de abril de 2020 hasta el 3 de junio de 2020, pese a no contar con RNP; además de no presentar la autorización sanitaria para el funcionamiento de crematorios, la misma que era un requisito a cumplir por el proveedor de acuerdo a lo establecido en los TDR.

Lo expuesto fue ratificado por el Director General de la Dirección Regional de Salud – Ancash mediante Oficio n.º 001581-2023-GRA-GRDS-DIRES/DSC/DSA-AEPA de 19 de junio de 2023 dirigido a la jefa de la comisión de control, adjuntando el Informe n.º 081-2023-GRA-DIRES/DESC-DSA-LSAGASTIZAGAL de 16 de junio de 2023, señalando lo siguiente: *En nuestros archivos se ha ubicado la Resolución Administrativa N°0331-2021-REGIÓN ANCASH-DIRES/OGDRH que Resuelve: Otorgar la Autorización Sanitaria de Funcionamiento del Crematorio "LOMAS DE LA PAZ" a la Empresa Inmobiliaria San Andrés S.A.C.; (Apéndice n.º 30) adjuntando la citada Resolución Administrativa de 14 de mayo de 2021, corroborándose que los servicios de cremación prestados por Caudal Inversiones S.A.C. del 3 de abril de 2020 hasta el 9 de mayo de 2021, fueron ejecutados sin contar con la citada autorización, pese a que se encontraba como un requisito en los respectivos TDR; evidenciándose que se habría favorecido al citado proveedor con contrataciones pese a no cumplir con el referido requisito.*

No obstante lo señalado, los señores Marco Antonio Rodríguez Huayanay y Juana Majuan emitieron y suscribieron órdenes de compra contratando al citado proveedor, a pesar que no cumpla con los requisitos señalados en los términos de referencia.

Director (e) del Hospital III Chimbote visó los TDR del Servicio de Inhumación de cadáveres, sin advertir que en éstos se establecieron condiciones adicionales que no se encontraban previstos en la normativa vigente.

De acuerdo al artículo 3º del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios aprobado con Decreto Supremo n.º 03-94-SA, (Apéndice n.º 31) las autorizaciones administrativas requeridas para la habilitación, construcción y funcionamiento de cementerios, son las siguientes:

- El Certificado de Habilitación otorgado por el Ministerio de Salud, a través de las Regiones o Subregiones de Salud, según sea el caso.
- La Licencia de Construcción otorgada por la Municipalidad correspondiente.
- La Autorización Sanitaria, otorgada por la Autoridad de Salud.

Sin embargo, el médico Oswaldo García Torres director (e) del hospital III Chimbote, como área usuaria visó los Términos de Referencia para el Servicio de Inhumación de cadáveres para pacientes fallecidos con COVID-19, en el que se consignó adicionalmente dos requisitos a cumplir por parte los proveedores, siendo éstos los siguientes:

- Autorización especial de funcionamiento.
- Estudio de Impacto Ambiental.

De lo expuesto, se advierte que el requisito de "Autorización especial de funcionamiento", no se encuentra comprendido en el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios aprobado con Decreto Supremo n.º 03-94-SA, por lo que su inclusión en los términos de referencia fue innecesaria y no se encuentra sustentada; habiendo Caudal Inversiones S.A.C., presentado la "Autorización Especial de Funcionamiento" N° 000030 de julio 2005, que se encuentra ilegible en algunas partes, expedida por la Municipalidad de Nuevo Chimbote a favor de "Inmobiliaria San Andrés S.A.C" con RUC 20445366413 (**Apéndice n.º 32**), con quien tiene un contrato de cesión perpetua de 2 plataformas de espacios de sepulturas en el campo santo Lomas de la Paz, siendo contratado durante los años 2020 y 2021, para prestar el servicio de inhumación de cadáveres, lo que denota que habría favorecimiento a un determinado postor para brindar el servicio, limitándose así la posibilidad de el libre acceso y la participación de más postores, siendo un principio por el que deben regirse las contrataciones públicas.

Asimismo, mediante Decreto Supremo n.º 031-2021-SA publicado el 19 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 33**), se modificó el citado Reglamento, reemplazándose el requisito de contar con el Certificado de Habilitación otorgado por el Ministerio de Salud por *Contar con un instrumento de Gestión Ambiental aprobado*; siendo recién desde dicha fecha exigible la presentación del estudio de impacto ambiental.

Sobre el particular, se tiene la Opinión n.º 186-2016/DTN de 1 de diciembre de 2016, por parte del Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE (**Apéndice n.º 34**), el cual señala: "(...) la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.

De esta forma, al momento de elaborar el requerimiento o los documentos del procedimiento de selección, la Entidad está en la obligación de incluir todo requisito que se encuentre contemplado dentro de la normativa aplicable, esto con el propósito de establecer el requisito de calificación referido a la capacidad legal del postor".

De lo expuesto se advierte que el médico Oswaldo García Torres director (e) del hospital III Chimbote incluyó, al momento de elaborar los TDR como área usuaria, requisitos adicionales, no previstos en el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, para la contratación del Servicio de Inhumación de cadáveres de pacientes fallecidos por COVID-19, con lo cual se habría favorecido al proveedor Caudal Inversiones S.A.C, lo que permitió que con dichos requisitos fuera contratado para la realización del citado servicio, limitándose el libre acceso y la participación de más postores, siendo un principio por el que deben regirse las contrataciones públicas.

Duplicidad de Pagos al proveedor CAUDAL INVERSIONES S.A.C., por el Servicio de cremación e inhumación de cadáveres de pacientes fallecidos por COVID – 19, durante el periodo 2020-2021, ha generado la afectación económica a la entidad por el importe de S/ 11 600.

De la evaluación a la documentación de los expedientes de contratación y pago por los servicios de cremación e inhumación de cadáveres de pacientes fallecidos por COVID – 19, durante el periodo 2020-2021, se evidenció que en 10 informes de revisión de idoneidad del protocolo del servicio de conservación de cadáveres COVID-19 para su cremación o inhumación emitidos por el señor Víctor Alejandro Capristán Vásquez, encargado mediante memorándum n.º027-OADM-GRAAN-ESSALUD-2020 de 14 de abril de 2020, de la supervisión de los citados servicios, se registraron por duplicado los servicios prestados a 5 asegurados fallecidos por COVID-19, lo que tampoco fue advertido por el médico Oswaldo García Torres director (e) del hospital III Chimbote quien suscribió el respectivo Formato de Conformidad de Servicios, propiciando el pago por duplicado al proveedor CAUDAL INVERSIONES S.A.C, como se constató en los Vouchers de contabilidad y expedientes de contratación de los mencionados servicios (**Apéndice n.º 35**), en los que se evidencia que en las facturas y en los citados informes se han duplicado los datos de 5 pacientes fallecidos con los mismos nombres y números de DNI; dicha situación también se ha evidenciado en los Certificados de Defunción y Actas de entrega de cenizas o Constancias de Sepultura, adjuntos a las diferentes órdenes compra, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 19

RELACIÓN DE LOS ASEGURADOS FALLECIDOS POR COVID-19 QUE ACREDITA LA DUPLICIDAD DE PAGOS POR LOS SERVICIOS DE CREMACIÓN E INHUMACIÓN BRINDADOS POR EL PROVEEDOR CAUDAL INVERSIONES S.A.C

Año	Informe emitido por encargado de la Supervisión de los servicios de Cremación e Inhumación N°	Conformidad de Servicios de fecha	Orden Compra	Factura N°	Nombres y Apellidos	DNI	Monto Pagado S/
	Servicio de Cremación						
2020	125-UCPAT-OADM-DHIII-GRAAN-ESSALUD-2020 de 29. Dic.2020	5.Ene.2021	4503717315	E001-411	Oliva Lázaro Cruz Martín	32851372	1 900,00
	02-UCPAT-OADM-DHIII-GRAAN-ESSALUD-2021 de 4. Ene.2021	8.Ene.2021	4503717590	E001-417	Oliva Lázaro Cruz Martín	32851372	
2021	052-UCPAT-OADM-DHIII-GRAAN-ESSALUD-2021 de 1. Jun.2021	18.Jun.2021	4503833610	E001-508	Muñoz Pizarro Arnaldo	32876283	1 900,00
	074-UCPAT-OADM-DHIII-GRAAN-ESSALUD-2021 de 5. Ago.2021	8.Set.2021	4503882121	E001-606	Muñoz Pizarro Arnaldo	32876283	
	Servicio de Inhumación						
2020	0102-UCPAT-OADM-DHIII-GRAAN-ESSALUD-2020 de 30. Dic.2020	5.Ene.2021	4503713326	E001-399	Fernández Campos Juan	32762259	3 000,00
	0115-UCPAT-OADM-DHIII-GRAAN-ESSALUD-2020 de 22. Dic.2020	29.Dic.2020	4503714622	E001-385	Fernández Campos Juan	32762259	
2021	066-UCPAT-OADM-DHIII-GRAAN-ESSALUD-2021 de 24. Set.2021	3.Ene.2022	4503938586	E001-715	Bardales Eusebio Herminio	32824725	2 400,00
	0132-UCPAT-OADM-DHIII-GRAAN-	10.Dic.2021	4503940501	E001-678	Bardales Eusebio Herminio	32824725	

Año	Informe emitido por encargado de la Supervisión de los servicios de Cremación e Inhumación N°	Conformidad de Servicios de fecha	Orden Compra	Factura N°	Nombres y Apellidos	DNI	Monto Pagado S/
	ESSALUD-2021 de 26. Oct.2021						
	011-UCPAT-OADM-DHIII-GRAAN-ESSALUD-2021 de 9. Mar.2021	3.Ene.2021	4503938504	E001-717	Reyes Castillo Wilmer Raúl	32939267	2 400,00
	0134-UCPAT-OADM-DHIII-GRAAN-ESSALUD-2021 de 26. Oct.2021	10.Dic.2021	4503940543	E001-680	Reyes Castillo Wilmer Raúl	32939267	
Monto Total							11 600,00

Fuente: Facturas, informes de revisión de idoneidad del protocolo del servicio de conservación de cadáveres COVID-19 para su cremación o inhumación, Certificados de Defunción y en las Actas de entrega de cenizas o Constancias de Sepultura.

Elaborado por: Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Por lo expuesto, mediante Oficio n.º 011-SCE-CIHTR/GCIII-OCI-ESSALUD-2023 de 12 de julio de 2023 reiterado con Oficio n.º 012-SCE-CIHTR/GCIII-OCI-ESSALUD-2023 de 20 de julio de 2023, se solicitó al señor Marco Antonio Rodríguez Huayanay, jefe de la División de Adquisiciones de la RAAN, informe documentadamente si en los referidos casos de duplicidad por la prestación de los servicios de cremación e inhumación de cadáveres de pacientes fallecidos por COVID-19, del periodo 2020 – 2021, se efectuó doble pago por un mismo asegurado fallecido y cuáles fueron las acciones adoptadas; obteniendo como respuesta el Oficio n.º 01 DA-OADM-GRAAN-ESSALUD-2023 de 21 de julio de 2023 (Apéndice n.º 36), en el que el señor Marco Antonio Rodríguez Huayanay jefe de la División de Adquisiciones de la RAAN reconoce que se ha realizado un pago indebido a la empresa Caudal Inversiones S.A.C., habiéndose procedido a cursar la Carta N° 39-OADM-GRAAN-ESSALUD-2023 de 19 de julio de 2023 (Apéndice n.º 36), mediante la cual el jefe de la Oficina de Administración de la RAAN solicita al citado proveedor la devolución por duplicidad de pago por el servicio de cremación e inhumación por los periodos 2020 y 2021.

En atención a ello, la referida empresa, con Carta s/n de 20 de julio de 2023 (Apéndice n.º 36), manifestó reconocer la existencia de una duplicidad de pagos a su favor, indicando, así mismo, que el importe a devolver, se aplicará a la deuda que tiene pendiente EsSalud con su representada, una vez conciliado contable y tributariamente.

Es así que con Carta Notarial n.º 01-OADM-GRAAN-ESSALUD-2023 de 20 de julio de 2023 (Apéndice n.º 37), el jefe de la Oficina de Administración de la RAAN, procedió a notificar a Caudal Inversiones S.A.C. el monto de S/12 800,00 que adeuda a EsSalud, como producto de la duplicidad en algunos pagos.

Al respecto, mediante Oficio n.º 04-DA-OADM-GRAAN-ESSALUD-2023 de 26 de julio de 2023 (Apéndice n.º 38) el señor Marco Antonio Rodríguez Huayanay, jefe de División de Adquisiciones de la RAAN, informó: "... de la revisión de la documentación a remitir, nos percatamos que el monto solicitado en la Carta Notarial n.º 01-OADM-GRAAN-ESSALUD-2023 de 20 de julio de 2023, se consignó que la devolución era por la suma de s/. 12 800.00 (Doce mil ochocientos y 00/100), cuando realmente corresponde la devolución por S/ 11 600.00 (Once mil seiscientos y 00/100)."

Lo expuesto evidencia que se ha producido la afectación económica a EsSalud por S/ 11 600,00.

La normativa aplicable al hecho con evidencias de presunta irregularidad objeto del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, es la siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.**

Artículo 9º Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(...)

Artículo 20º Prohibición de fraccionamiento

Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública".

Artículo 46º Registro Nacional de Proveedores

(...)

Para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP).

(...)

- **Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de 30 de enero de 2019.**

Artículo 29º Requerimiento

(...)

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Artículo 40º Prohibiciones de fraccionamiento

40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda".

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.



- Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios aprobado con Decreto Supremo n.º 03-94-SA, publicado el 12 de octubre de 1994 y modificado por el D.S n.º 031-2021-SA publicado el 19 de noviembre de 2021

Artículo 3° De las autorizaciones administrativas

Los cementerios y/o crematorios, para su habilitación, construcción y funcionamiento requieren:

- a) El Certificado de Habilitación otorgado por el Ministerio de Salud, a través de las Regiones o Subregiones de Salud, según sea el caso. (*)
- b) La Licencia de Construcción otorgada por la Municipalidad correspondiente.
- c) La Autorización Sanitaria, otorgada por la Autoridad de Salud.

(*) Fue reemplazado por "Contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado".

- Directiva de Gerencia General n.º 15 -GCL-ESSALUD-2019 V. 01, "Normas para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades impositivas Tributarias (UIT) en el Seguro Social de Salud - ESSALUD", aprobado con Resolución de Gerencia General n.º 836-GG-ESSALUD-2019 de 29 de mayo de 2019.

"VII. Disposiciones

7.1 Disposiciones generales

(...)

7.1.2 Las contrataciones que se encuentran excluidas del ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y reguladas por las disposiciones de la presente Directiva, no limitan la responsabilidad de los servidores de EsSalud de efectuar las mismas en forma oportuna, bajo las mejores condiciones de precio y calidad, en concordancia con los principios de transparencia, eficacia y eficiencia.

(...)

7.1.5 El área usuaria define con precisión las características, condiciones y cantidad de los bienes o servicios requeridos para el desarrollo de sus funciones. (...)

7.1.8 El órgano encargado de las contrataciones verifica previamente que la contratación del bien o servicio no se requiera de manera continua o periódica, en cuyo caso se debe programar su contratación de forma consolidada por un periodo no menor a un (01) año. En caso que la contratación consolidada supere las ocho (8) UIT, esta debe realizarse mediante el procedimiento de selección que corresponda.

(...)

7.1.10 No se puede emplear el procedimiento regulado en la presente Directiva para evadir la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, con la finalidad de cambiar la modalidad o tipo de procedimiento de selección regulado bajo su ámbito, bajo responsabilidad administrativa y funcional.

7.1.11 El órgano encargado de las contrataciones no da trámite a aquellos requerimientos que después de la verificación correspondiente presenten indicios de fraccionamiento en la contratación de bienes y servicios en general, evadiendo la normativa de las contrataciones del Estado: bajo responsabilidad administrativa y funcional.

7.1.12 El órgano encargado de las contrataciones no tramita requerimientos con la finalidad de realizar regularizaciones a contrataciones de bienes y servicios ya ejecutados y/o ejecución, bajo responsabilidad administrativa y funcional.

7.2 DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.2.1 El área usuaria es responsable de:

- a) Identificar la necesidad de contratar bienes y servicios que faciliten dar cumplimiento a las actividades contenidas en su Plan Operativo Institucional.
- b) Formular de forma objetiva y precisa las características y/o requisitos y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.
- c) Elaborar las especificaciones técnicas y términos de referencia debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
- d) Coordinar con el área técnica respectiva la elaboración de las especificaciones técnicas y/o términos de referencia de bienes y/o servicios, según corresponda, cuyo conocimiento de las características técnicas para la contratación se encuentre dentro del ámbito de su especialidad.
- e) Justificar la finalidad pública de la contratación, la cual debe estar orientada al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
- (...)
- h) Remitir el requerimiento al órgano encargado de las contrataciones para la contratación de bienes y servicios de forma oportuna.
- (...)
- i) Supervisar el cumplimiento de la prestación del bien o servicio durante la ejecución contractual.
- m) Recibir y emitir la conformidad del bien o servicio, verificando la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales.

7.2.3 El órgano encargado de las contrataciones es responsable de:

- a. Revisar el requerimiento para la contratación de bienes o servicios. En caso de advertir observaciones en el requerimiento, previa coordinación con el área usuaria, este es devuelto para la subsanación de observaciones correspondientes.
- (...)
- g. Realizar la fiscalización posterior de las contrataciones de bienes y servicios realizadas en el marco de las disposiciones de la presente Directiva.

- **Términos de referencia para la contratación del servicio de cremación de cadáveres de asegurados titulares y derechohabientes del Hospital III Chimbote o vía pública de Chimbote y Nuevo Chimbote por el brote de COVID-19, mediante contrataciones iguales o menores a 8 UIT, durante los años 2020 y 2021.**

(...)

9. Requisitos del Proveedor

(...)

- Contar con registro nacional de proveedores

(...)

- Documento que acredite que la empresa pueda llevar a cabo el servicio de cremación por la autoridad correspondiente.

(...)

La situación expuesta denota que se habría favorecido a los proveedores Caudal Inversiones S.A.C. y Martín Alonzo Mendoza Ángel, quienes fueron contratados de manera consecutiva y fraccionada durante los años 2020 y 2021 a través de la emisión y suscripción de 230 órdenes de compra que en total ascendieron a S/ 5 223 210,00, pese a contar con recursos disponibles suficientes; evadiendo ejecutar el procedimiento de selección que correspondía de acuerdo a lo

señalado en la normativa que regula las contrataciones del Estado y de presupuesto público, y afectación al estado al haberse comprometido el correcto funcionamiento del Sistema Nacional de Abastecimiento, limitando a la Red Asistencial Ancash de EsSalud a acceder a mejores ofertas respecto a precio con lo cual se ampliaba la concurrencia, pluralidad y participación de postores cautelándose el buen uso de los recursos de la Entidad; así como, así como afectación económica a la Entidad por S/ 11 600,00.

La situación expuesta ha sido generada por el accionar consciente y voluntario del jefe de la División de Adquisiciones y ex jefa de la Unidad de Programación y Adquisiciones de la RAAN, quienes, durante el periodo 2020 – 2021, pese a contar con recursos disponibles suficientes en la partida Otros Servicios la cual se incrementó en S/ 4 135 734,00 y S/ 3 237 311,00, respectivamente; emitieron y suscribieron 230 órdenes de compra, a favor de los proveedores Caudal Inversiones S.A.C. y Martín Alonso Mendoza Ángeles, en vía de regularización, para la contratación de servicios de cremación, inhumación, recojo y traslado de cadáveres de pacientes fallecidos por COVID-19, los mismos que habían sido prestados antes de la emisión de las citadas órdenes de compra, fraccionando dichas contrataciones por montos iguales o inferiores a 8 UIT, evitando realizar el procedimiento de selección establecido por la normativa que regula las Contrataciones del Estado e incumpliendo lo establecido en la Directiva de Gerencia General n.º 15-GCL-ESSALUD-2019 V.01, "Normas para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Seguro Social de Salud - EsSalud", con lo cual se evadió la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, al no ejecutarse el procedimiento de selección que correspondía.

Asimismo, los citados servidores públicos con cargo de confianza no gestionaron la inclusión de las contrataciones de los servicios de cremación, inhumación, recojo y traslado de cadáveres de pacientes fallecidos por COVID-19 en el Plan Anual de Contrataciones 2020 de la RAAN; sin embargo, durante los años 2020 y 2021 las tramitaron sin contar con el Formato de Requerimiento de Contratación emitido por el área usuaria; habiendo contratado al proveedor Caudal Inversiones S.A.C para que preste los servicios de cremación de cadáveres de pacientes fallecidos por COVID-19, a pesar que no contaba con Registro Nacional de Proveedores al inicio de su contratación y autorización sanitaria expedida por la DIRESA Ancash, para el funcionamiento de crematorios.

En igual forma los citados servidores públicos con cargo de confianza no observaron la inclusión de requisitos adicionales en los TDR para la contratación del servicio de inhumación, referidos a Autorización Especial de Funcionamiento y Estudio de Impacto Ambiental, los mismos que no estaban previstos en el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, limitando el libre acceso y la participación de más postores, siendo un principio por el que deben regirse las contrataciones públicas.

Asimismo por la inacción consciente y voluntaria de los jefes de la oficina de Administración de la RAAN quienes no cautelaron la administración del sistema de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios de la RAAN, en lo que se refiere a los procesos de contratación de los servicios de cremación, inhumación, recojo y traslado de cadáveres de pacientes fallecidos por COVID-19, los mismos que durante los años 2020 y 2021, se adquirieron sin contar con Formato de Requerimiento de Contratación del área usuaria y de manera fraccionada mediante la emisión de órdenes de compra por compras igual o menores a 8 UIT, para regularizar servicios que fueron prestados con anterioridad evadiendo realizar el procedimiento de selección establecido por la normativa que regula las Contrataciones del Estado incumpliendo la Directiva de Gerencia General n.º 15-GCL-ESSALUD-2019 V.01, "Normas para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Seguro Social de Salud - ESSALUD"; así como, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; asimismo al haberse contratado al proveedor Caudal Inversiones S.A.C, pese a no contar con Registro Nacional de Proveedores al inicio de la contratación y no presentar Autorización Sanitaria



expedida por la DIRESA para la prestación del servicio de cremación de cadáveres; además de que en los TDR para la contratación del servicio de inhumación se consignaron requisitos que no se encuentran considerados en la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios limitando la participación de mayor cantidad de postores.

Asimismo, por no haber gestionado y/o solicitado la inclusión en el PAC 2020, de los servicios de cremación, inhumación, recojo y traslado de cadáveres de pacientes fallecidos por COVID-19, a pesar de que por la situación de pandemia en que se vivía se advertía que se trataría de un servicio que se daría de manera continua dando lugar a la contratación de dichos servicios por montos iguales o inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), incurriendo en fraccionamiento y eludiendo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado al no haber ejecutado el procedimiento de selección que correspondía.

De la misma manera, por el accionar consciente y voluntario del director (e) del Hospital III Chimbote de la RAAN, quien no elaboró el "Formato de Requerimientos de Contratación" establecido en la Directiva de Gerencia General n.º 15 -GCL-ESSALUD-2019 V. 01, "Normas para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades impositivas Tributarias (UIT) en el Seguro Social de Salud - ESSALUD", para efectos de requerir la contratación de los servicios de cremación, inhumación, recojo y traslado de cadáveres de pacientes fallecidos por COVID 19, durante el periodo 2020-2021; asimismo, por haber visado los TDR para la contratación del servicio de inhumación, de cadáveres de pacientes fallecidos por COVID-19 consignando requisitos adicionales como la "Autorización Especial de Funcionamiento" y "Estudio de Impacto Ambiental", los mismos que no se encuentran previstos en el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios limitando el libre acceso y la participación de más postores; habiendo asimismo, otorgado y suscrito conformidades por los servicios de cremación e inhumación de cadáveres de pacientes fallecidos por COVID-19, durante el periodo 2020 – 2021, sin advertir que en los Informes de "Revisión de idoneidad del Protocolo del Servicio de Conservación de Cadáveres COVID-19 para su Cremación y/o Inhumación", existían 5 casos de duplicidad pacientes fallecidos por COVID-19; generándose una duplicidad de pagos a favor del proveedor Caudal Inversiones S.A.C. por ende afectación económica a EsSalud por S/ 11 600,00.

Asimismo, por el accionar del Encargado de la Supervisión de los servicios de traslado de cadáveres que realiza la funeraria y la inhumación y/o cremación que ejecuta el cementerio respecto de los asegurados fallecidos en el interior del Hospital III Chimbote o en sus domicilios, quien emitió Informes de "Revisión de idoneidad del Protocolo del Servicio de Conservación de Cadáveres COVID-19 para su Cremación y/o Inhumación", consignando 5 casos de duplicidad de pacientes fallecidos por COVID-19, en la prestación de los servicios de cremación e inhumación de cadáveres, ocasionando duplicidad de pagos a favor del proveedor Caudal Inversiones S.A.C. y por ende afectación económica a EsSalud por S/ 11 600,00.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones tanto de forma documentada como no documentada, conforme al Apéndice n.º 39 del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, por las personas comprendidas en los hechos, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos detallados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédula de notificación electrónica y cargo de notificación, forman parte del Apéndice n.º 39 del Informe de Control Específico.

A continuación, se expone de manera sucinta los resultados del análisis y evaluación efectuados por cada una de las personas comprendidas en los hechos:

1. **Roger Arcadio Silupú Ramírez**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 32794211, en el cargo de Jefe (e) de la Oficina de Administración de la Red Asistencial Ancash, durante el periodo de 7 de noviembre de 2018 al 29 de mayo de 2020, encargado a través de Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 953-PE-ESSALUD-2018 de 7 de noviembre de 2018 y concluida mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 463-PE-ESSALUD-2020 de 8 de julio de 2020, con efectividad a partir del 29 de mayo de 2020; notificado con el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000007-2023-CG/0251-02-010 de 8 de agosto de 2023; alcanzando sus comentarios o aclaraciones con Carta s/n de 15 de agosto de 2023 recibida el 16 de agosto de 2023.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Roger Arcadio Silupú Ramírez**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa a cargo de la Entidad³, en razón de que en su calidad de jefe (e) de la Oficina de Administración de la Red Asistencial Ancash, durante su gestión, no supervisó el sistema de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios de la Red Asistencial Ancash, en lo que se refiere a los procesos de contratación de los servicios de cremación, recojo y traslado de cadáveres de pacientes fallecidos por COVID-19, los mismos que se adquirieron sin contar con Formato de Requerimiento de Contratación del área usuaria y de manera fraccionada, pese a contar con recursos disponibles suficientes, mediante la emisión de órdenes de compra por compras igual o menores a 8 UIT, para regularizar servicios que fueron prestados con anterioridad evadiendo realizar el procedimiento de selección establecido por la normativa que regula las Contrataciones del Estado; asimismo al haberse contratado al proveedor Caudal Inversiones S.A.C, pese a no contar con Registro Nacional de Proveedores al inicio de la contratación y no presentar Autorización Sanitaria expedida por la DIRESA para la prestación del servicio de cremación de cadáveres considerada en el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios e incumpliendo la Directiva de Gerencia General n.º 15-GCL-ESSALUD-2019 V.01, "Normas para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Seguro Social de Salud - ESSALUD"; así como, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; situaciones que denotan que habría mostrado un presunto interés en favorecer a un tercero.

Con su actuación el citado ex servidor público con cargo de confianza transgredió el numeral 9.1 del artículo 9º, así como los artículos 20º y 46º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; numeral 40.1 del artículo 40º del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, el artículo 3º del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios aprobado con Decreto Supremo n.º 03-94-SA y modificado por el D.S n.º 031-2021-SA; así como los numerales 7.1.2, 7.1.8, 7.1.10, 7.1.11 y 7.1.12 de las Disposiciones Generales; literales a) y g) del numeral 7.2.3 de las Disposiciones Específicas de la Directiva de Gerencia General n.º 15 -GCL-ESSALUD-2019 V. 01, "Normas para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades impositivas Tributarias (UIT) en el Seguro Social de Salud - ESSALUD"; numeral 9 de los Términos de Referencia para la "Contratación del Servicio de Cremación de cadáveres de asegurados titulares y derechohabientes del Hospital III Chimbote o vía pública de Chimbote y Nuevo Chimbote por el brote de COVID-19, mediante contrataciones iguales o menores a 8 UIT, durante el año 2020".

³ Considerando la fecha de ocurrencia de los hechos, hasta el 29 de mayo de 2020, la responsabilidad administrativa del citado funcionario ya prescribió a la fecha de emisión del presente informe.

Incumpliendo sus funciones y obligaciones inherentes al cargo desempeñado establecidas en los literales a), e) e i) del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones de las Redes Asistenciales Tipo B con Hospital Base III Seguro Social de Salud - EsSalud, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 116-PE-ESSALUD-2008 de 26 de febrero de 2008 (**Apéndice n.° 40**), que dispone: *“Coordinar, formular y presentar a la Gerencia de la Red Asistencial el Presupuesto, Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, Plan Anual de Mantenimiento de Infraestructura, el Plan Anual de Mantenimiento de Equipos Biomédicos y Electromecánicos e Instalaciones y el Plan Anual de Servicios y Administración Patrimonial; y evaluar su ejecución”; “Administrar el sistema de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios relacionados a los procesos de compra local” y “Difundir y evaluar el cumplimiento de los dispositivos legales, las normas y procedimientos emitidos por los órganos rectores de los sistemas que administra”, respectivamente.*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 1 del FAD-23: Jefe de Oficina del Manual de Perfiles de Puestos de EsSalud, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 40**) y modificatorias, que señala: *“Programar, coordinar, controlar y evaluar la gestión de la Oficina a su cargo e impartir las disposiciones pertinentes”.*

Igualmente, inobservó sus obligaciones establecidas en los incisos a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, (**Apéndice n.° 40**) que le exigían *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.”*

2. **Augusto Salvador Vásquez Cabanillas**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 32927608, jefe (e) de la Oficina de Administración de la Red Asistencial Ancash, durante el periodo de 1 de junio de 2020 al 16 de diciembre de 2021, encargado a través de Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 464-PE-ESSALUD-2020 de 8 de julio de 2020, con eficacia anticipada a partir del 1 de junio de 2020 y concluida mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 1170-PE-ESSALUD-2021 de 16 de diciembre de 2021; notificado con el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2023-CG/0251-02-010 de 8 de agosto de 2023; alcanzando sus comentarios o aclaraciones con Carta s/n de 15 de agosto de 2023 recibida el 16 de agosto de 2023.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Augusto Salvador Vásquez Cabanillas**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad, en razón que en su calidad de jefe (e) de la Oficina de Administración de la Red Asistencial Ancash, durante su gestión, no supervisó el sistema de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios de la Red Asistencial Ancash, en lo que se refiere a los procesos de contratación de los servicios de cremación, inhumación, recojo y traslado de cadáveres de pacientes fallecidos por COVID-19, los mismos que se adquirieron sin contar con Formato de Requerimiento de Contratación del área usuaria y de manera fraccionada, pese a contar con recursos disponibles suficientes, mediante la emisión de órdenes de compra por compras igual o menores a 8 UIT, para regularizar servicios que fueron prestados con anterioridad evadiendo realizar el procedimiento de selección establecido por la normativa que regula las Contrataciones del Estado; asimismo al haberse contratado al proveedor Caudal Inversiones S.A.C, pese a no contar con Autorización Sanitaria expedida por la DIRESA para la prestación del servicio de cremación de cadáveres y haberse consignado requisitos para la contratación del servicio de inhumación que no se encuentran considerados en la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, limitando la participación de mayor cantidad de postores incumpliendo la Directiva de Gerencia General n.° 15-GCL-ESSALUD-2019 V.01, “Normas para la contratación de bienes y servicios por montos iguales

o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Seguro Social de Salud - ESSALUD"; así como, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; situaciones que denotan que habría mostrado un presunto interés en favorecer a un tercero.

Con su actuación el citado ex servidor público con cargo de confianza transgredió el numeral 9.1 del artículo 9°, así como el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; numeral 40.1 del artículo 40° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, el artículo 3° del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios aprobado con Decreto Supremo n.° 03-94-SA y modificado por el D.S n.° 031-2021-SA; así como los numerales 7.1.2, 7.1.8, 7.1.10, 7.1.11 y 7.1.12 de las Disposiciones Generales; literales a) y g) del numeral 7.2.3 de las Disposiciones Específicas de la Directiva de Gerencia General n.° 15 -GCL-ESSALUD-2019 V. 01, "Normas para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades impositivas Tributarias (UIT) en el Seguro Social de Salud - ESSALUD"; numeral 9 de los Términos de Referencia para la "Contratación del Servicio de Cremación de cadáveres de asegurados titulares y derechohabientes del Hospital III Chimbote o vía pública de Chimbote y Nuevo Chimbote por el brote de COVID-19, mediante contrataciones iguales o menores a 8 UIT, durante los años 2020 y 2021".

Incumpliendo sus funciones y obligaciones inherentes al cargo desempeñado establecidas en los literales a), e) e i) del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones de las Redes Asistenciales Tipo B con Hospital Base III Seguro Social de Salud - EsSalud, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 116-PE-ESSALUD-2008 de 26 de febrero de 2008 (**Apéndice n.° 40**), que dispone: "Coordinar, formular y presentar a la Gerencia de la Red Asistencial el Presupuesto, Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, Plan Anual de Mantenimiento de Infraestructura, el Plan Anual de Mantenimiento de Equipos Biomédicos y Electromecánicos e Instalaciones y el Plan Anual de Servicios y Administración Patrimonial; y evaluar su ejecución"; "Administrar el sistema de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios relacionados a los procesos de compra local" y "Difundir y evaluar el cumplimiento de los dispositivos legales, las normas y procedimientos emitidos por los órganos rectores de los sistemas que administra", respectivamente.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 1 del FAD-23: Jefe de Oficina del Manual de Perfiles de Puestos de Essalud, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 40**) y modificatorias, que señala: "Programar, coordinar, controlar y evaluar la gestión de la Oficina a su cargo e impartir las disposiciones pertinentes".

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales b), c) y s) del artículo 19° del Reglamento Interno de Trabajo para los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada del Seguro Social de Salud - EsSalud, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 139-PE-ESSALUD-99 de 21 de junio de 1999 (**Apéndice n.° 40**), que disponen: "Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) y el Manual de Organización y Funciones (M.O.F.) respectivos", "Acatar y cumplir los reglamentos, normas y directivas internas así como las ordenes que, por razones de trabajo, les sean impartidas por sus jefes y superiores" y "Promover la efectividad, eficiencia, economía y calidad en las actividades a su cargo", respectivamente.

3. **Oswaldo García Torres**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 02830395, en el cargo de Director (e) del Hospital III Chimbote de la Red Asistencial Ancash, durante el periodo de 3 de junio de 2019 al 28 de abril de 2022, encargado a través de Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 421-PE-ESSALUD-2019 de 3 de junio de 2019 y concluida la encargatura mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 416-PE-ESSALUD-2022 de 28 de abril de 2022; notificado con el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación

Electrónica n.º 00000004-2023-CG/0251-02-010 de 8 de agosto de 2023; alcanzando sus comentarios o aclaraciones con Carta s/n de 15 de agosto de 2023 recibida el 16 de agosto de 2023.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Oswaldo García Torres**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal y civil; así como presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad, en razón de que en su calidad de Director (e) del Hospital III Chimbote de la Red Asistencial Ancash, como área usuaria, no elaboró el Formato de Requerimiento de Contratación para solicitar los servicios de inhumación, cremación y recojo y traslado de cadáveres mediante el "Formato de Requerimiento de Contratación" establecido en la Directiva de Gerencia General n.º 15-GCL-ESSALUD-2019 V. 01, "Normas para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades impositivas Tributarias (UIT); asimismo, por haber visado los Términos de Referencia para la contratación del servicio de inhumación, de cadáveres de pacientes fallecidos por COVID-19 consignando requisitos adicionales como la "Autorización Especial de Funcionamiento y Estudio de Impacto Ambiental", los mismos que no se encuentran previstos en el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios limitando el libre acceso y la participación de más postores; situaciones que denotan que habría demostrado interés en beneficiar a terceros.

Igualmente, otorgó y suscribió conformidades por los servicios de cremación e inhumación, de cadáveres de pacientes fallecidos por COVID-19, durante el periodo 2020 – 2021, sin advertir que en los Informes de "Revisión de idoneidad del Protocolo del Servicio de Conservación de Cadáveres COVID-19 para su Cremación y/o Inhumación", existían 5 casos de duplicidad pacientes fallecidos por COVID-19; generándose una duplicidad de pagos a favor del proveedor Caudal Inversiones S.A.C. y por ende afectación económica a EsSalud por S/11 600,00.

Con su actuación el citado ex servidor público con cargo de confianza transgredió el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; numeral 29.3 del artículo 29º y numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168º del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado; asimismo el artículo 3º del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios aprobado con Decreto Supremo n.º 03-94-SA y modificado por el D.S n.º 031-2021-SA; así como los numerales 7.1.2 y 7.1.5 de las Disposiciones Generales; literales a), b), c), d), e), h), l) y m) del numeral 7.2.1 de las Disposiciones Específicas de la Directiva de Gerencia General n.º 15-GCL-ESSALUD-2019 V. 01, "Normas para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades impositivas Tributarias (UIT) en el Seguro Social de Salud – ESSALUD".

Incumpliendo sus funciones y obligaciones inherentes al cargo desempeñado establecidas en los literales e) y k) del artículo 42º del Reglamento de Organización y Funciones de las Redes Asistenciales Tipo B con Hospital Base III (Redes Asistenciales Ancash y Piura) Seguro Social de Salud - EsSalud, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 116-PE-ESSALUD-2008 (Apéndice n.º 40), que dispone: "Gestionar los recursos humanos, materiales, financieros, tecnológicos necesarios para el funcionamiento de los Departamentos y unidades que la integran y administrarlos acorde a la normatividad vigente" y "Dirigir la actualización, controlar y evaluar el cumplimiento de las guías clínicas, normas técnicas, procedimientos, manuales e instructivos técnicos y demás instrumentos de los Departamentos, así como difundir y cumplir con los dispositivos legales vigentes y las normas, procedimientos y demás disposiciones emitidas por la Institución".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1 y 10 del FAD-21: Director de Hospital Base del Manual de Perfiles de Puestos de EsSalud, aprobado mediante



Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 40**) y modificatorias, que señala: "Planificar, organizar, dirigir, controlar y supervisar la gestión del Establecimiento de Salud a su cargo e impartir las disposiciones pertinentes" y "Dirigir, difundir, implementar y controlar la ejecución de las normas, procesos, procedimientos, Guías de Práctica Clínica, metodologías y lineamientos emitidos por los Órganos Centrales, evaluar su cumplimiento y gestionar su actualización".

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales b), c), o) y s) del artículo 19º del Reglamento Interno de Trabajo para los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada del Seguro Social de Salud – EsSalud, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 139-PE-ESSALUD-99 de 21 de junio de 1999 (**Apéndice n.º 40**), que disponen: "Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) y el Manual de Organización y Funciones (M.O.F.) respectivos", "Acatar y cumplir los reglamentos, normas y directivas internas así como las ordenes que, por razones de trabajo, les sean impartidas por sus jefes y superiores", "Salvaguardar la economía de la institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios" y "Promover la efectividad, eficiencia, economía y calidad en las actividades a su cargo", respectivamente.

4. **Marco Antonio Rodríguez Huayanay**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 06042592, en el cargo de jefe de la División de Adquisiciones de la Red Asistencial Ancash, durante el periodo de 24 de setiembre de 2019 a la fecha, designado a través de Resolución de Gerencia General n.º 1444-GG-ESSALUD-2019 de 24 de setiembre de 2019; notificado con el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2023-CG/0251-02-010 de 8 de agosto de 2023; alcanzando sus comentarios o aclaraciones con Carta s/n de 15 de agosto de 2023 recibida el 16 de agosto de 2023.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Marco Antonio Rodríguez Huayanay**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal y responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad; en razón que en su calidad de Jefe de la División de Adquisiciones de la Red Asistencial Ancash, emitió y suscribió 230 órdenes de compra, a favor de los proveedores Caudal Inversiones S.A.C. y Martín Alonzo Mendoza Ángeles, de las cuales 228 fueron en vía de regularización, para la contratación de servicios de cremación, inhumación, recojo y traslado de cadáveres de pacientes fallecidos por COVID-19, que fueron prestados previamente durante el periodo 2020 – 2021, pese a contar con recursos disponibles suficientes, fraccionando dichas contrataciones por montos iguales o inferiores a 08 UIT, evitando realizar el procedimiento de selección establecido por la normativa que regula las Contrataciones del Estado e incumpliendo lo establecido en la Directiva de Gerencia General n.º 15-GCL-ESSALUD-2019 V.01, "Normas para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Seguro Social de Salud - EsSalud", con lo cual se evadió la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, al no ejecutarse el procedimiento de selección que correspondía.

Asimismo, por no haber gestionado la inclusión de las contrataciones de los servicios de cremación, inhumación, recojo y traslado de cadáveres de pacientes fallecidos por COVID-19 en el Plan Anual de Contrataciones 2020 de la RAAN y haber gestionado dichas contrataciones sin contar con el Formato de Requerimiento de Contratación emitido por el área usuaria; así como por contratar al proveedor Caudal Inversiones S.A.C para que preste los servicios de cremación de cadáveres de pacientes fallecidos por COVID-19, a pesar que no contaba con Registro Nacional de Proveedores al inicio de su contratación y autorización sanitaria para el funcionamiento de crematorios.

Asimismo, por no observar la inclusión de requisitos adicionales en los TDR para la contratación del servicio de inhumación, referidos a Autorización Especial de Funcionamiento y Estudio de Impacto Ambiental, no previstos en el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, limitando el libre acceso y la participación de más postores, siendo un principio por el que deben regirse las contrataciones públicas; situaciones que denotan que habría mostrado un presunto interés en favorecer a un tercero.

Con su actuación el citado servidor público con cargo de confianza transgredió el numeral 9.1 del artículo 9°, así como los artículos 20° y 46° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; numeral 40.1 del artículo 40° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, el artículo 3° del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios aprobado con Decreto Supremo n.° 03-94-SA y modificado por el D.S n.° 031-2021-SA; así como los numerales 7.1.2, 7.1.8, 7.1.10, 7.1.11 y 7.1.12 de las Disposiciones Generales; literales a) y g) del numeral 7.2.3 de las Disposiciones Específicas de la Directiva de Gerencia General n.° 15 -GCL-ESSALUD-2019 V. 01, "Normas para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades impositivas Tributarias (UIT) en el Seguro Social de Salud - ESSALUD"; numeral 9 de los Términos de Referencia para la "Contratación del Servicio de Cremación de cadáveres de asegurados titulares y derechohabientes del Hospital III Chimbote o vía pública de Chimbote y Nuevo Chimbote por el brote de COVID-19, mediante contrataciones iguales o menores a 8 UIT, durante los años 2020 y 2021".

Incumpliendo sus funciones y obligaciones inherentes al cargo desempeñado establecidas en los literales a), b) y k) del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones de las Redes Asistenciales Tipo B con Hospital Base III Seguro Social de Salud - EsSalud, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 116-PE-ESSALUD-2008 de 26 de febrero de 2008 (**Apéndice n.° 40**), que dispone: "Organizar, conducir y controlar el sistema de adquisiciones, almacenes y contrataciones de bienes y servicios relacionados a los procesos de compra local de la Red Asistencial"; "Proponer el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de bienes y servicios de la Red Asistencial" y "Cumplir con los dispositivos legales vigentes y las normas emitidas por la Oficina General de Administración y por la Gerencia Central de Logística", respectivamente.

Asimismo, contravino las funciones establecidas en los numerales 1, 2 y 8 del FAD-36: Jefe de División del Manual de Perfiles de Puestos de EsSalud, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 40**) y modificatorias, que señala: "Programar, coordinar, controlar y evaluar la gestión de la División a su cargo e impartir las disposiciones pertinentes", "Promover e implementar las normas, procesos, procedimientos y metodologías del sistema de responsabilidad emitidos por los órganos normadores y evaluar su cumplimiento" y "Brindar asesoría, capacitar y absolver consultas técnicas de los órganos de la institución en el ámbito de responsabilidad".

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales b), c) y s) del artículo 19° del Reglamento Interno de Trabajo para los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada del Seguro Social de Salud - EsSalud, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 139-PE-ESSALUD-99 de 21 de junio de 1999 (**Apéndice n.° 40**), que disponen: "Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) y el Manual de Organización y Funciones (M.O.F.) respectivos", "Acatar y cumplir los reglamentos, normas y directivas internas así como las ordenes que, por razones de trabajo, les sean impartidas por sus jefes y superiores" y "Promover la efectividad, eficiencia, economía y calidad en las actividades a su cargo", respectivamente.

5. **Juana Tomasa Majuan Linares**, identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 32942628, en el cargo de Jefe (e) de la Unidad de Programación y Adquisiciones de la

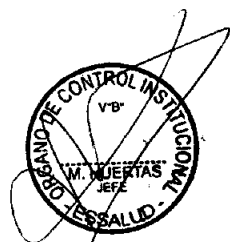
División de Adquisiciones de la Red Asistencial Ancash, durante el periodo de 28 de noviembre de 2018 hasta el 05 de mayo de 2022, encargada a través de Resolución de Gerencia General n.º 1846-GG-ESSALUD-2018 de 28 de noviembre de 2018 y concluida mediante Resolución de Gerencia General n.º 807-GG-ESSALUD-2022 de 5 de mayo de 2022; notificada con el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2023-CG/0251-02-010 de 8 de agosto de 2023; alcanzando sus comentarios o aclaraciones con Carta s/n de 15 de agosto de 2023 recibida el 16 de agosto de 2023.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Juana Tomasa Majuan Linares**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal y responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad, en razón que en su calidad de Jefe (e) de la Unidad de Programación y Adquisiciones de la Red Asistencial Ancash, emitió y suscribió 230 órdenes de compra, a favor de los proveedores Caudal Inversiones S.A.C. y Martin Alonzo Mendoza Ángeles, de las cuales 228 fueron en vía de regularización, para la contratación de servicios de cremación, inhumación, recojo y traslado de cadáveres de pacientes fallecidos por COVID-19, que fueron prestados previamente durante el periodo 2020 – 2021, pese a contar con recursos disponibles suficientes, fraccionando dichas contrataciones por montos iguales o inferiores a 08 UIT, evadiendo realizar el procedimiento de selección establecido por la normativa que regula las Contrataciones del Estado e incumpliendo lo establecido en la Directiva de Gerencia General n.º 15-GCL-ESSALUD-2019 V.01, "Normas para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Seguro Social de Salud - EsSalud", con lo cual se eludió la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, al no ejecutarse el procedimiento de selección que correspondía.

Asimismo, por suscribir órdenes de compra emitidas a nombre del proveedor Caudal Inversiones S.A.C para que preste los servicios de cremación de pacientes fallecidos por COVID-19, a pesar que no contaba con Registro Nacional de Proveedores al inicio de su contratación y autorización sanitaria para el funcionamiento de crematorios, establecidos en los términos de referencia.

Igualmente, por no observar la inclusión de requisitos adicionales en los TDR para la contratación del servicio de inhumación, referidos a Autorización Especial de Funcionamiento y Estudio de Impacto Ambiental, no previstos en el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, limitando el libre acceso y la participación de más postores, siendo un principio por el que deben regirse las contrataciones públicas; situaciones que denotan que habría mostrado un presunto interés en favorecer a un tercero.

Con su actuación la citada ex servidora pública con cargo de confianza transgredió el numeral 9.1 del artículo 9º, así como los artículos 20º y 46º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; numeral 40.1 del artículo 40º del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, el artículo 3º del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios aprobado con Decreto Supremo n.º 03-94-SA y modificado por el D.S n.º 031-2021-SA; así como los numerales 7.1.2, 7.1.8, 7.1.10, 7.1.11 y 7.1.12 de las Disposiciones Generales; literales a) y g) del numeral 7.2.3 de las Disposiciones Específicas de la Directiva de Gerencia General n.º 15 -GCL-ESSALUD-2019 V. 01, "Normas para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades impositivas Tributarias (UIT) en el Seguro Social de Salud - ESSALUD"; numeral 9 de los Términos de Referencia para la "Contratación del Servicio de Cremación de cadáveres de asegurados titulares y derechohabientes del Hospital III Chimbote o vía pública de Chimbote y Nuevo Chimbote por el brote de COVID-19, mediante contrataciones iguales o menores a 8 UIT, durante los años 2020 y 2021".



Incumpliendo sus funciones y obligaciones inherentes al cargo desempeñado establecidas en los literales a), e) y g) del artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones de las Redes Asistenciales Tipo B con Hospital Base III Seguro Social de Salud - EsSalud, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 116-PE-ESSALUD-2008 de 26 de febrero de 2008 (**Apéndice n.° 40**), que dispone: "Organizar, ejecutar y controlar el proceso técnico de programación de bienes y servicios de la Red Asistencial, en coordinación con las áreas usuarias"; "Elaborar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de bienes y servicios de la Red Asistencial para su aprobación" y "Organizar, ejecutar y controlar los procesos técnicos de adquisición de bienes y servicios de la Red Asistencial", respectivamente.

Inobservando sus funciones establecidas en los numerales 1 2 y 8 del FAD-37: Jefe de Unidad del Manual de Perfiles de Puestos de EsSalud, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 40**) y modificatorias, que señala: "Programar, coordinar, controlar y evaluar la gestión de la Unidad a su cargo e impartir las disposiciones pertinentes", "Promover e implementar las normas, procesos, procedimientos y metodologías del sistema de responsabilidad emitidos por los órganos normadores y evaluar su cumplimiento" y "Brindar asesoría, capacitar y absolver consultas técnicas de los órganos de la institución en el ámbito de responsabilidad", respectivamente.

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales b), c) y s) del artículo 19° del Reglamento Interno de Trabajo para los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada del Seguro Social de Salud - EsSalud, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 139-PE-ESSALUD-99 de 21 de junio de 1999 (**Apéndice n.° 40**), que disponen: "Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) y el Manual de Organización y Funciones (M.O.F.) respectivos", "Acatar y cumplir los reglamentos, normas y directivas internas así como las ordenes que, por razones de trabajo, les sean impartidas por sus jefes y superiores" y "Promover la efectividad, eficiencia, economía y calidad en las actividades a su cargo", respectivamente.

6. **Víctor Alejandro Capristán Vásquez**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 17857882, Jefe de la Unidad de Control Patrimonial de la Red Asistencial Ancash, encargado mediante memorando n.° 027-OADM-GRAAN-ESSALUD-2020 de 14 de abril de 2020, de la supervisión del servicio de traslado de cadáveres que realiza la funeraria y la inhumación y/o cremación que ejecuta el cementerio, respecto de los asegurados fallecidos en el interior del Hospital III de Chimbote o en sus domicilios; así como, el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la Directiva Sanitaria n.° 087-2020-DIGESA/MINSA "Directiva Sanitaria para el Manejo de Cadáveres por Covid-19", durante el periodo de 14 de abril de 2020 al 7 de enero de 2023; notificado con el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2023-CG/0251-02-010 de 8 de agosto de 2023; alcanzando sus comentarios o aclaraciones con Carta s/n de 15 de agosto de 2023 recibida el 16 de agosto de 2023.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Víctor Alejandro Capristán Vásquez**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil; así como responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad, en razón que en su calidad de Jefe de la Unidad de Control Patrimonial de la Red Asistencial Ancash, encargado de la supervisión del servicio de traslado de cadáveres que realiza la funeraria y la inhumación y/o cremación que ejecuta el cementerio respecto de los asegurados fallecidos en el interior del Hospital III de Chimbote o en sus domicilios; así como, el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la Directiva Sanitaria n.° 087-2020-DIGESA/MINSA "Directiva Sanitaria para el Manejo de Cadáveres por Covid-19", emitió Informes de "Revisión de idoneidad del Protocolo del Servicio de Conservación de Cadáveres COVID-19 para su

Cremación y/o Inhumación", consignando 5 casos de duplicidad de pacientes fallecidos por COVID-19, en la prestación de los servicios de cremación e inhumación de cadáveres, ocasionando duplicidad de pagos a favor del proveedor Caudal Inversiones S.A.C. y por ende afectación económica a EsSalud por S/ 11 600,00.

Con su actuación el citado ex servidor público con cargo de confianza transgredió numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019; los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.

Incumplió sus funciones establecidas en el Memorando n.° 27-OADM-GRAAN-ESSALUD-2020 de 14 de abril de 2020 y en los Términos de Referencia para la contratación de los servicios de cremación e inhumación de cadáveres para el Hospital III Chimbote de la Red Asistencial Ancash (**Apéndice n.° 40**), que dispone: "Supervisar el servicio de traslado de cadáveres que realiza la funeraria y de la inhumación y/o cremación que ejecuta el cementerio; de asegurados fallecidos en el Hospital III de Chimbote o en sus domicilios (...)" "La conformidad del servicio contratado será otorgada por la Dirección del Hospital III de la Red Asistencial Ancash, previo informe de la Jefatura de la Unidad de Control Patrimonial de la Red Asistencial Ancash", respectivamente.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 17 del FAD-37: Jefe de Unidad del Manual de Perfiles de Puestos de EsSalud, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 40**) y modificatorias, que señala: "Realizar otras funciones que le asigne el jefe inmediato, en el ámbito de su competencia."

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales c), o) y s) del artículo 19° del Reglamento Interno de Trabajo para los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada del Seguro Social de Salud – EsSalud, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 139-PE-ESSALUD-99 de 21 de junio de 1999 (**Apéndice n.° 40**), que disponen "Acatar y cumplir los reglamentos, normas y directivas internas así como las ordenes que, por razones de trabajo, les sean impartidas por sus jefes y superiores", "Salvaguardar la economía de la institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios" y "Promover la efectividad, eficiencia, economía y calidad en las actividades a su cargo", respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Durante los años 2020 y 2021, servidores públicos con cargos de confianza de la Red Asistencial Ancash fraccionaron la contratación de los servicios de Cremación, Inhumación, Recojo y Traslado de cadáveres de pacientes fallecidos por COVID – 19, pese a contar con recursos disponibles suficientes, mediante 230 contrataciones por montos menores o iguales a ocho UIT; asimismo uno de los proveedores no cumplía con los requisitos solicitados en los términos de referencia; estableciéndose además condiciones adicionales no previstas en la normativa para la prestación del servicio de inhumación; no incluyéndose dichos servicios en el PAC 2020; asimismo, se evidenció duplicidad en el pago por servicios de cremación e inhumación de cadáveres, denotando que se habría favorecido a los proveedores Caudal Inversiones S.A.C y Martín Alonzo Mendoza Ángeles con contrataciones ascendentes a S/ 5 223 210,00; así como, afectación al estado al haberse comprometido el correcto funcionamiento del Sistema Nacional de Abastecimiento y afectación económica a la entidad por el importe de S/ 11 600,00." están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Durante los años 2020 y 2021, servidores públicos con cargos de confianza de la Red Asistencial Ancash fraccionaron la contratación de los servicios de Cremación, Inhumación, Recojo y Traslado de cadáveres de pacientes fallecidos por COVID – 19, pese a contar con recursos disponibles suficientes, mediante 230 contrataciones por montos menores o iguales a ocho UIT; asimismo uno de los proveedores no cumplía con los requisitos solicitados en los términos de referencia; estableciéndose además condiciones adicionales no previstas en la normativa para la prestación del servicio de inhumación; no incluyéndose dichos servicios en el PAC 2020; asimismo, se evidenció duplicidad en el pago por servicios de cremación e inhumación de cadáveres, denotando que se habría favorecido a los proveedores Caudal Inversiones S.A.C y Martín Alonzo Mendoza Ángeles con contrataciones ascendentes a S/ 5 223 210,00; así como, afectación al estado al haberse comprometido el correcto funcionamiento del Sistema Nacional de Abastecimiento y afectación económica a la entidad por el importe de S/ 11 600,00." están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Durante los años 2020 y 2021, servidores públicos con cargos de confianza de la Red Asistencial Ancash fraccionaron la contratación de los servicios de Cremación, Inhumación, Recojo y Traslado de cadáveres de pacientes fallecidos por COVID – 19, pese a contar con recursos disponibles suficientes, mediante 230 contrataciones por montos menores o iguales a ocho UIT; asimismo uno de los proveedores no cumplía con los requisitos solicitados en los términos de referencia; estableciéndose además condiciones adicionales no previstas en la normativa para la prestación del servicio de inhumación; no incluyéndose dichos servicios en el PAC 2020; asimismo, se evidenció duplicidad en el pago por servicios de cremación e inhumación de cadáveres, denotando que se habría favorecido a los proveedores Caudal Inversiones S.A.C y Martín Alonzo Mendoza Ángeles con contrataciones ascendentes a S/ 5 223 210,00; así como, afectación al estado al haberse comprometido el correcto funcionamiento del Sistema Nacional de Abastecimiento y afectación económica a la entidad por el importe de S/ 11 600,00." están desarrollados en el Apéndice n.º 4 del Informe de Control Específico.



IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a EsSalud, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha determinado que durante los años 2020 y 2021 servidores públicos con cargo de confianza de la Red Asistencial Ancash contrataron los servicios de cremación, inhumación, recojo y traslado de cadáveres de pacientes fallecidos por COVID – 19, los mismos que no fueron incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones (PAC) 2020; asimismo dichas contrataciones, a pesar de contar con recursos disponibles suficientes en la partida Otros Servicios la cual se incrementó durante los años 2020 y 2021 en S/ 4 135 734,00 y S/ 3 237 311,00, respectivamente; fueron fraccionadas mediante la emisión de 230 órdenes de compra por montos menores a 8 UIT y se tramitaron, a pesar de no contar con el formato de requerimiento emitido por el área usuaria; evidenciándose que 228 de ellas consignaron como plazo de ejecución fechas previas a su emisión, habiendo sido emitidas con la finalidad de regularizar los citados servicios, los mismos que fueron prestados con anterioridad y sin

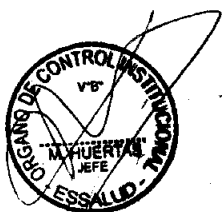


contrato previo; omitiendo la realización de un procedimiento de selección; asimismo, se contrató al proveedor Caudal Inversiones S.A.C, pese a que incumplió con los requisitos establecidos en los TDR, por cuanto al inicio de la contratación, en el año 2020, no se encontraba registrado en el Registro Nacional de Proveedores y hasta mayo 2021 no contó con la autorización sanitaria para el funcionamiento de crematorios emitida por la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ancash, para efectos de prestar el servicio de cremación de cadáveres.

La condición descrita conllevó a la inobservancia de lo establecido en los artículos 9º, 20º y 46º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; artículos 29º, 40º y 168º del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado; artículo 3º del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios aprobado con Decreto Supremo n.º 03-94-SA, modificado por el D.S n.º 031-2021-SA; numerales 7.1.2, 7.1.5, 7.1.8, 7.1.10, 7.1.11 y 7.1.12 de las Disposiciones Generales y numerales 7.2.1 y 7.2.3 de las Disposiciones Específicas establecidas en la Directiva de Gerencia General n.º 15 -GCL-ESSALUD-2019 V. 01, "Normas para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades impositivas Tributarias (UIT) en el Seguro Social de Salud - ESSALUD"; numeral 9 de los Términos de Referencia para la "Contratación del Servicio de Inhumación de cadáveres para el Hospital III Chimbote de la Red Asistencial Ancash, mediante contrataciones iguales o menores a 8 UIT, durante el año 2020 y numeral 9 de los Términos de Referencia para la "Contratación del Servicio de Cremación de cadáveres de asegurados titulares y derechohabientes del Hospital III Chimbote o vía pública de Chimbote y Nuevo Chimbote por el brote de COVID-19, mediante contrataciones iguales o menores a 8 UIT, durante los años 2020 y 2021.

Dichas situaciones denotan que se habría favorecido a los proveedores Caudal Inversiones S.A.C. y Martín Alonzo Mendoza Ángel, quienes fueron contratados de manera consecutiva y fraccionada durante los años 2020 y 2021 a través de la emisión y suscripción de 230 órdenes de compra que en total ascendieron a S/ 5 223 210,00, evadiendo ejecutar el procedimiento de selección que correspondía de acuerdo a lo señalado en la normativa que regula las contrataciones del Estado y de presupuesto público; así como, afectación al estado al haberse comprometido el correcto funcionamiento del Sistema Nacional de Abastecimiento, limitando a la Red Asistencial Ancash de EsSalud a acceder a mejores ofertas respecto a precio con lo cual se ampliaba la concurrencia, pluralidad y participación de postores cautelándose el buen uso de los recursos de la Entidad; así como, afectación económica a la Entidad por S/ 11 600,00

La situación expuesta ha sido generada por el accionar consciente y voluntario del jefe de la División de Adquisiciones y ex jefa de la Unidad de Programación y Adquisiciones de la RAAN, quienes, durante el periodo 2020 – 2021, emitieron y suscribieron 230 órdenes de compra, a favor de los proveedores Caudal Inversiones S.A.C. y Martín Alonzo Mendoza Ángeles, de las cuales 228 fueron en vía de regularización, para la contratación de servicios de cremación, inhumación, recojo y traslado de cadáveres de pacientes fallecidos por COVID-19, los mismos que habían sido prestados antes de la emisión de las citadas órdenes de compra, fraccionando dichas contrataciones por montos iguales o inferiores a 8 UIT, pese a contar con recursos disponibles suficientes; evitando realizar el procedimiento de selección establecido por la normativa que regula las Contrataciones del Estado e incumpliendo lo establecido en la Directiva de Gerencia General n.º 15-GCL-ESSALUD-2019 V.01, "Normas para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Seguro Social de Salud - EsSalud", con lo cual se evadió la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, al no ejecutarse el procedimiento de selección que correspondía.



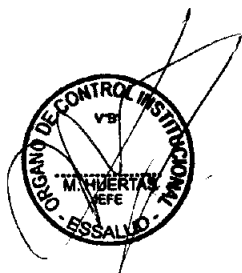
Asimismo, los citados servidores públicos con cargo de confianza no gestionaron la inclusión de las contrataciones de los servicios de cremación, inhumación, recojo y traslado de cadáveres de pacientes fallecidos por COVID-19 en el Plan Anual de Contrataciones 2020 de la RAAN; sin embargo, durante los años 2020 y 2021 las tramitaron sin contar con el Formato de Requerimiento, emitido por el área usuaria; habiendo contratado al proveedor Caudal Inversiones S.A.C para que preste los servicios de cremación de cadáveres de pacientes fallecidos por COVID-19, a pesar que no contaba con Registro Nacional de Proveedores al inicio de su contratación y autorización sanitaria expedida por la DIRESA Ancash, para el funcionamiento de crematorios.

En igual forma, los citados servidores públicos con cargo de confianza no observaron la inclusión de requisitos adicionales en los TDR para la contratación del servicio de inhumación, referidos a Autorización Especial de Funcionamiento y Estudio de Impacto Ambiental, los mismos que no estaban previstos en el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, limitando el libre acceso y la participación de más postores, siendo un principio por el que deben regirse las contrataciones públicas.

Asimismo por la inacción consciente y voluntaria de los jefes de la oficina de Administración de la RAAN quienes no cautelaron la administración del sistema de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios de la RAAN, en lo que se refiere a los procesos de contratación de los servicios de cremación, inhumación, recojo y traslado de cadáveres de pacientes fallecidos por COVID-19, los mismos que durante los años 2020 y 2021, se adquirieron sin contar con Formato de Requerimiento del área usuaria y de manera fraccionada mediante la emisión de órdenes de compra por compras igual o menores a 8 UIT, para regularizar servicios que fueron prestados con anterioridad evadiendo realizar el procedimiento de selección establecido por la normativa que regula las Contrataciones del Estado e incumpliendo la Directiva de Gerencia General n.º 15-GCL-ESSALUD-2019 V.01, "Normas para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Seguro Social de Salud - ESSALUD"; así como, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; asimismo al haberse contratado al proveedor Caudal Inversiones S.A.C, pese a no contar con Registro Nacional de Proveedores al inicio de la contratación y no presentar Autorización Sanitaria expedida por la DIRESA para la prestación del servicio de cremación de cadáveres; además de que en los TDR para la contratación del servicio de inhumación se consignaron requisitos que no se encuentran considerados en la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios limitando la participación de mayor cantidad de postores.

En igual forma, por no haber gestionado y/o solicitado la inclusión en el PAC 2020, de los servicios de cremación, inhumación, recojo y traslado de cadáveres de pacientes fallecidos por COVID-19, a pesar de que por la situación de pandemia en que se vivía se advertía que se trataría de un servicio que se daría de manera continua dando lugar a la contratación de dichos servicios por montos iguales o inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), incurriendo en fraccionamiento y eludiendo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado al no haber ejecutado el procedimiento de selección que correspondía.

De la misma manera, por el accionar consciente y voluntario del director (e) del Hospital III Chimbote de la RAAN, quien no emitió el "Formato de Requerimiento de Contratación" como área usuaria para la contratación de los servicios de cremación, inhumación, recojo y traslado de cadáveres de pacientes fallecidos por COVID 19, durante el periodo 2020-2021, inobservando lo establecido en la Directiva de Gerencia General n.º 15-GCL-ESSALUD-2019 V. 01, "Normas para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades impositivas Tributarias (UIT) en el Seguro Social de Salud - ESSALUD"; asimismo, por haber visado los TDR para la contratación del servicio de inhumación, de cadáveres de pacientes fallecidos por COVID-19 consignando requisitos adicionales como la



"Autorización Especial de Funcionamiento y Estudio de Impacto Ambiental", los mismos que no se encuentran previstos en el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios limitando el libre acceso y la participación de más postores; habiendo asimismo, otorgado y suscrito conformidades por los servicios de cremación e inhumación de cadáveres de pacientes fallecidos por COVID-19, durante el periodo 2020 – 2021, sin advertir que en los Informes de "Revisión de idoneidad del Protocolo del Servicio de Conservación de Cadáveres COVID-19 para su Cremación y/o Inhumación", existían 5 casos de duplicidad pacientes fallecidos por COVID-19; generándose una duplicidad de pagos a favor del proveedor Caudal Inversiones S.A.C. por ende afectación económica a EsSalud por S/ 11 600,00.

Asimismo, por el accionar del Encargado de la Supervisión de los servicios de traslado de cadáveres que realiza la funeraria y la inhumación y/o cremación que ejecuta el cementerio respecto de los asegurados fallecidos en el interior del Hospital III Chimbote o en sus domicilios, quien emitió Informes de "Revisión de idoneidad del Protocolo del Servicio de Conservación de Cadáveres COVID-19 para su Cremación y/o Inhumación", consignando 5 casos de duplicidad de pacientes fallecidos por COVID-19, en la prestación de los servicios de cremación e inhumación de cadáveres, ocasionando duplicidad de pagos a favor del proveedor Caudal Inversiones S.A.C. y por ende afectación económica a EsSalud por S/ 11 600,00.
(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Presidente Ejecutivo:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del servidor con cargo de confianza y ex servidores con cargos de confianza de EsSalud, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

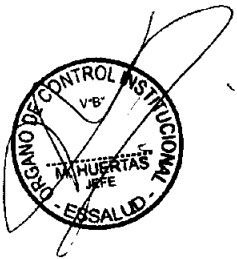
2. Disponer el inicio de las acciones civiles contra los servidores públicos con cargo de confianza comprendidos en los hechos de la irregularidad n.º 1 del informe de control específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.º 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

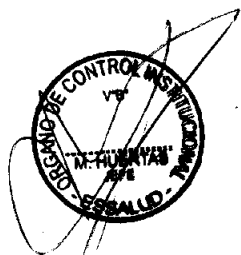
3. Disponer, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado, el inicio de las acciones penales contra el servidor con cargo de confianza y ex servidores con cargos de confianza comprendidos en los hechos de la irregularidad 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1** : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2** : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3** : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4** : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 5** : Copia simple de la Resolución Ministerial n.º 100-2020-MINSA de 22 de marzo de 2020, que aprobó la Directiva Sanitaria n.º 087-2020-DIGESA/MINSA "Directiva Sanitaria para el Manejo de Cadáveres por COVID-19".
- Apéndice n.º 6** : Cuadro visado del Plan Anual de Contrataciones 2020.
- Apéndice n.º 7** : Copias autenticadas de las Notas n.ºs 124, 142, 154, 181, 189, 218, 226 y 266-DA-OADM-GRAAN-ESSALUD-2020 de 02 de junio de 2020, 27 de julio de 2020, 07 de agosto 2020, 15 de setiembre de 2020, 25 de setiembre de 2020, 30 de octubre de 2020, 16 de noviembre de 2020 y 28 de diciembre de 2020, respectivamente.
- Apéndice n.º 8** : Copia autenticada del Acta n.º 1 de 5 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 9** : Copia autenticada del Acta n.º 2 de 6 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 10** : Copias simples de los correos electrónicos de 5 y 23 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 11** : Copias autenticadas de expedientes de contratación del servicio de cremación para cadáveres de pacientes fallecidos con COVID-19 del periodo 2020.
- Apéndice n.º 12** : Copia autenticada del Oficio n.º 002-UPyA-DA-OADM-GRAAN-ESSALUD-2023 de 10 de julio de 2023 y adjuntos en copias simples.
- Apéndice n.º 13** : Copia autenticada del Memorando n.º 027-OADM-GRAAN-ESSALUD-2020 de 14 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 14** : Copia autenticada del Acta n.º 3 de 6 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 15** : Copias simples de los Términos de Referencia
- Apéndice n.º 16** : Copias simples de Formatos de Conformidad de Servicios.
- Apéndice n.º 17** : Copias autenticadas de expedientes de contratación del servicio de inhumación para cadáveres de pacientes fallecidos con COVID-19 del periodo 2020.
- Apéndice n.º 18** : Copias autenticadas de expedientes de contratación del servicio de recojo y traslado para cadáveres de pacientes fallecidos con COVID-19 del periodo 2020.



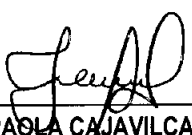
- Apéndice n.º 19** : Copia autenticada de la Resolución de Gerencia n.º 080-GRAAN-ESSALUD-2021 de 23 de febrero de 2021 y adjunto en copia autenticada.
- Apéndice n.º 20** : Copia autenticada de la Nota n.º 019-GRAAN-ESSALUD-2023 de 10 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 21** : Copias autenticadas de las Resoluciones n.ºs 306 y 332-OADM-GRAAN-ESSALUD-2021 de 26 de agosto y 23 de setiembre de 2021, respectivamente.
- Apéndice n.º 22** : Copia autenticada de la Nota n.º 424-DHIII-GRAAN-ESSALUD-2021 de 25 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 23** : Copias autenticadas de expedientes de contratación del servicio de cremación para cadáveres de pacientes fallecidos con COVID-19 del periodo 2021.
- Apéndice n.º 24** : Copias autenticadas de expedientes de contratación del servicio de inhumación para cadáveres de pacientes fallecidos con COVID-19 del periodo 2021.
- Apéndice n.º 25** : Copias autenticadas de expedientes de contratación del servicio de recojo y traslado para cadáveres de pacientes fallecidos con COVID-19 del periodo 2021.
- Apéndice n.º 26** : Copia simple de la Resolución de Gerencia General N° 836-GG-ESSALUD-2019 de 29 de mayo de 2019 que aprueba la Directiva de Gerencia General n.º 15 -GCL-ESSALUD-2019 V. 01 "Normas para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades impositivas Tributarias (UIT)".
- Apéndice n.º 27** : Copia simple del correo electrónico de 29 de marzo de 2023 y adjuntos en copias simples.
- Apéndice n.º 28** : Copia visada del correo electrónico de 3 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 29** : Copia simple del Registro Nacional de Proveedores correspondiente a la empresa Caudal Inversiones Sociedad Anónima Cerrada.
- Apéndice n.º 30** : Copia simple del Oficio n.º 001581-2023-GRA-GRDS-DIRES/DSC/DSA-AEPA de 19 de junio de 2023 y adjuntos en copias simples.
- Apéndice n.º 31** : Copia simple del Decreto Supremo n.º 03-94-SA que aprueba el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.
- Apéndice n.º 32** : Copia autenticada de la Autorización Especial de Funcionamiento N° 000030.
- Apéndice n.º 33** : Copia simple del Decreto Supremo n.º 031-21-SA que modifica el Reglamento de la Ley n.º 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado por Decreto Supremo n.º 03-94-SA.
- Apéndice n.º 34** : Copia simple de la Opinión n.º 186-2016/DTN de 1 de diciembre de 2016.



- Apéndice n.º 35** : Copias simples de documentos referidos a la duplicidad de pagos por la prestación de los servicios de cremación e inhumación de cadáveres de pacientes fallecidos por COVID-19.
- Apéndice n.º 36** : Copia autenticada del Oficio n.º 01 DA-OADM-GRAAN-ESSALUD-2023 de 21 de julio de 2023 y adjuntos en copias simples.
- Apéndice n.º 37** : Copia simple de la Carta Notarial n.º 01-OADM-GRAAN-ESSALUD-2023 de 20 de julio de 2023 y adjunto en copia simple.
- Apéndice n.º 38** : Copia autenticada del Oficio n.º 04-DA-OADM-GRAAN-ESSALUD-2023 de 26 de julio de 2023 y adjuntos en copia autenticada y copias simples.
- Apéndice n.º 39** : Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 40** : Documento de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Lima, 29 de agosto de 2023


MARÍA LAURA MANRIQUE TABOADA
Supervisora

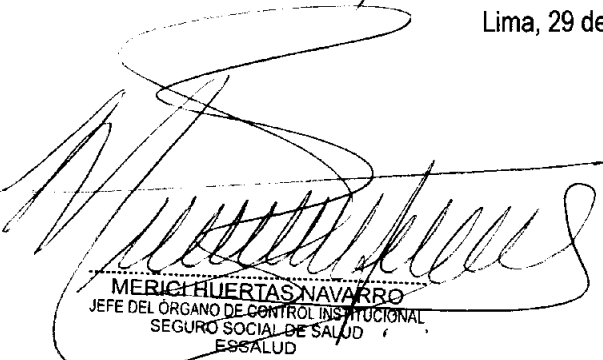

JENNY PAOLA CAJAVILCA SAMPEDRANO
Jefe de Comisión


ASTRID NORENA DONAYRE
Abogada


MARÍA LAURA DEL ROSARIO MANRIQUE TABOADA
Gerente de Control III
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ESSALUD

La jefa del Órgano de Control Institucional del Seguro Social de Salud (EsSalud) que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 29 de agosto de 2023


MERICI HUERTAS NAVARRO
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SEGURO SOCIAL DE SALUD
ESSALUD

APÉNDICE Nº 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 056-2023-2-0251-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar X)		
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	"Durante los años 2020 y 2021, servidores públicos con cargos de confianza de la Red Asistencial Ancash fraccionaron la contratación de los servicios de cremación, inhumación, recojo y traslado de cadáveres de pacientes fallecidos por COVID - 19, pese a contar con recursos disponibles suficientes mediante 230 contrataciones por montos menores o iguales a ocho UIT; asimismo uno de los proveedores no cumple con los requisitos solicitados en los términos de referencia; estableciéndose además condiciones adicionales no previstas en la normativa para la prestación del servicio de inhumación; no incluyéndose dichos servicios en el PAC 2020; asimismo, se evidenció duplicidad en el pago por servicios de cremación e inhumación de cadáveres, denotando que se habría favorecido a los proveedores Caudal Inversiones S.A.C y Martin Alonzo Mendoza Angeles con contrataciones ascendentes a S/ 5 223 210,00; así como, afectación al estado al haberse comprometido el correcto funcionamiento del Sistema Nacional de Abastecimiento y afectación económica a la entidad por el importe de S/ 11 600,00".	Roger Arcadio Silupu Ramirez	32794211	Jefe (e) de la Oficina de Administración de la Red Asistencial Ancash	07/11/2018	29/05/2020	276				X ¹
2		Augusto Salvador Vasquez Cabanillas	32927608	Jefe (e) de la Oficina de Administración de la Red Asistencial Ancash	01/06/2020	16/12/2021	728				X
3		Oswaldo Garcia Torres	02830395	Director (e) del Hospital III Chimbote de la Red Asistencial Ancash	03/06/2019	28/04/2022	728		X	X	X
4		Marco Antonio Rodriguez Huayanay	06042592	Jefe de la División de Adquisiciones de la Oficina de Administración la Red Asistencial Ancash	24/09/2019	A la fecha	728			X	X
5		Juana Tomasa Majuan Linares	32942628	Jefe (e) de la Unidad de Programación y Adquisiciones de la División de Adquisiciones de la Oficina de Administración de la Red Asistencial Ancash	28/11/2018	05/05/2022	728			X	X
6		Victor Alejandro Capristán Vasquez	17857882	Encargado de la supervisión del servicio de traslado de cadáveres que realiza la funeraria y de la inhumación y/o cremación que ejecuta el cementerio de asegurados fallecidos en el interior del Hospital III de Chimbote o en sus domicilios; observando los procedimientos establecidos en la Directiva Sanitaria n.° 087-2020-DIGESA/MINSA "Directiva Sanitaria para el Manejo de Cadáveres por Covid-19	14/04/2020	07/01/2023	728		X		X

¹ Considerando la fecha de ocurrencia de los hechos, hasta el 29 de mayo de 2020, la responsabilidad administrativa del citado funcionario ya prescribió a la fecha de emisión del presente informe.



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Seguro Social de Salud
EsSalud



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CARGO

OFICIO N° 1145 -OCI/GCIII-ESSALUD-2023

Lima, 31 AGO. 2023

MC

CÉSAR OSWALDO LINARES AGUILAR

Presidente Ejecutivo

Presente.-



Asunto : Remite Informe de Control Especifico.

Ref. : a) Oficio n.° 837-OCI/GCIII-ESSALUD-2023 de 03 de julio de 2023.

b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a la "Contratación, ejecución contractual y pago de servicios de cremación, inhumación, recojo y traslado de cadáveres de pacientes fallecidos por COVID - 19 - Red Asistencial Ancash" en el Seguro Social de Salud a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 056-2023-2-0251-SCE, que se adjunta en dos (2) ejemplares, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.



Asimismo, hacemos de conocimiento que se ha identificado presunta responsabilidad civil, por la cual un (1) ejemplar debe ser remitido a la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, para el inicio de las acciones legales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico está siendo remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

MERICI HUERTAS NAVARRO
JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SEGURO SOCIAL DE SALUD
ESSALUD

MHN/GVS/ct

Se adjunta:
02 ejemplares en dieciséis (16) tomos y 9 280 folios cada uno.

